

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 30 de junio de 2004, de modificación de la de 7 de mayo de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la conservación y mejora de las especies silvestres y sus hábitats, así como el fomento y la gestión sostenible de los recursos cinegéticos y se efectúa su convocatoria para el año 2004.

La Consejería de Medio Ambiente estableció por Orden de 7 de mayo de 2004 (BOJA núm. 101, de 25 de mayo), las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la conservación y mejora de las especies silvestres y sus hábitats, así como el fomento y la gestión sostenible de los recursos cinegéticos.

Las ayudas reguladas en la mencionada Orden tienen consideración de mínimos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

Dado que en la publicación del texto de la Orden de 7 de mayo de 2004, se ha omitido cualquier referencia a la consideración de mínimos que tienen las ayudas reguladas en la misma, y con el fin de evitar cualquier confusión a los solicitantes, se hace necesario la publicación de la presente que modifica en ese sentido la precitada.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y de conformidad con lo previsto en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico,

DISPONGO

Artículo único. Se añaden sendos apartados en los artículos 3, 7 y 25.6 de la Orden de 7 de mayo de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión

de subvenciones para la conservación y mejora de las especies silvestres y sus hábitats, así como el fomento y la gestión sostenible de los recursos cinegéticos, y se efectúa su convocatoria para el año 2004, procediendo también la adición de un último párrafo al apartado k) del artículo 8 de la misma, quedando modificada en los términos siguientes:

«Artículo 3. Beneficiarios.

3. Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen la consideración de mínimos, razón por la cual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos, quedan excluidas de su ámbito de aplicación el sector del transporte y las actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el Anexo 1 de dicho tratado.

Artículo 7. Importe de las subvenciones.

4. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que la ayuda recibida por el beneficiario en concurrencia con otras subvenciones o ayudas que tengan la consideración de mínimos supere los 100.000 euros en tres años contados desde la primera ayuda de mínimos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

Artículo 8. Obligaciones generales.

k) Último párrafo.

Asimismo, habrá de comunicarse la obtención de cualquier ayuda que tenga la consideración de mínimos.

Artículo 25.6. Solicitud y documentación a presentar.

e) Declaración responsable sobre solicitud o concesión de cualquier tipo de ayudas públicas que tengan consideración de mínimos, en los últimos tres años.»

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 2004

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

CORRECCION de errores del Decreto 358/2004, de 25 de mayo, por el que se dispone el nombramiento de doña Angelines Ortiz del Río como Delegada Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Cádiz (BOJA núm. 104, de 28.5.2004).

Advertido error en el Decreto 358/2004, de 25 de mayo, por el que se dispone el nombramiento de doña Angelines Ortiz del Río como Delegada Provincial de la Consejería de

Innovación, Ciencia y Empresa de Cádiz, publicado en BOJA núm. 104 de 28 de mayo, se procede mediante la presente corrección a la subsanación oportuna:

Donde dice:

«Angelines Ortiz del Río».

Debe decir:

«Angelina Ortiz del Río».

Sevilla, 25 de junio de 2004

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 2 de julio de 2004, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma.

Vacantes puestos de trabajo en esta Delegación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y en uso de la competencia atribuida a esta Delegación del Gobierno por la Orden del Consejero de Gobernación, de fecha 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería (BOJA núm. 79, de 12 de julio).

DISPONGO

Artículo Unico. Convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I-A, puestos de estructura, de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente Resolución se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo actualmente vacantes en esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, que se relacionan en el Anexo I-A, y con los requisitos que para cada puesto se especifican de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT).

Segunda. Participantes.

1. Funcionarios de la Junta de Andalucía.

Podrán participar en el presente concurso todos aquellos funcionarios de carrera de los Cuerpos y especialidades de la Junta de Andalucía que se encuentren en situación de servicio activo, o en cualquiera de las situaciones administrativas declaradas por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, y que reúnan los requisitos mínimos establecidos en la RPT y recogidos en la convocatoria, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con las siguientes excepciones:

a) Para participar por primera vez en procedimientos de concurso, los funcionarios deberán contar con dos años de servicio activo en la Junta de Andalucía.

b) Los funcionarios que no lleven dos años con destino definitivo, sólo podrán concursar en el ámbito de su Consejería y Organismos Autónomos de ella dependientes con la excepción prevista en la letra i) del presente apartado.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los funcionarios que hayan accedido a otro Cuerpo o especialidad por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de desempeño de dicho puesto.

Igualmente, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, cuando a un funcionario, con ocasión de haber obtenido puesto en un concurso, se le hubiera diferido el cese en el puesto de origen, se computará el tiempo desde la resolución por

la que se difiere el cese hasta el cese efectivo como desempeñado en el nuevo puesto.

c) Funcionarios en situación de suspensión firme.

Mientras perdure esta situación, estos funcionarios no podrán participar en convocatoria alguna. De haber finalizado aquella, deberán acompañar documentación que así lo acredite.

d) Funcionarios o personal estatutario de los sectores docente y sanitario de la Junta de Andalucía.

Este personal únicamente podrá participar para la provisión de aquellos puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración Educativa» (AX) o «Administración Sanitaria» (AS) respectivamente. En todo caso habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en la referida RPT y recogidos en la convocatoria.

La provisión de los puestos de trabajo adjudicados al personal docente de la Junta de Andalucía, lo será con carácter definitivo de ocupación.

e) Funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular, o por agrupación familiar.

Sólo podrán participar quienes lleven más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias, debiendo acompañar a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio.

f) Funcionarios en situación de excedencia por cuidado de familiares.

Durante el primer año del período de excedencia sólo se podrá participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Consejería u Organismo Autónomo en la que tengan reservado el puesto de trabajo, o se encuentren en la situación prevista en la letra i) del presente apartado.

g) Funcionarios en situación de servicios especiales.

Se les considerará, a efectos de valoración de méritos, el puesto de trabajo que tuviesen reservado con motivo del pase a dicha situación o, de no tener puesto reservado, el último que hubiesen desempeñado en servicio activo o, en su defecto, el último que hubiesen obtenido por concurso.

h) Funcionarios sancionados con traslado con cambio de residencia.

No podrán obtener nuevo destino en la localidad desde la que fueron trasladados, durante tres años, cuando la sanción se hubiese impuesto por falta muy grave, y durante uno cuando aquella hubiese sido consecuencia de la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

i) Funcionarios con destino provisional que carecen de destino definitivo.

Estarán obligados a tomar parte en este concurso aquellos funcionarios que, reuniendo los requisitos y careciendo de destino definitivo, tengan destino provisional en esta Consejería. De no obtener los mismos ningún puesto de trabajo y si resulta cubierto el puesto de trabajo que ocupan provisionalmente, se les adscribirá por la Viceconsejería a un puesto de trabajo correspondiente a su grupo de pertenencia y para el que reúna los requisitos exigidos por la RPT.

2. Funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos o Escalas de la Administración no sectorial del Estado.

Estos funcionarios, salvo aquellos que simultáneamente sean funcionarios de Cuerpos y especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía, únicamente podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para

los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración del Estado» (AE). En todo caso habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en dicha RPT y recogidos en la convocatoria.

3. Funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos de Administración Local con habilitación de carácter nacional y los de las Administraciones Locales del ámbito territorial de Andalucía.

Estos funcionarios, salvo aquellos que simultáneamente sean funcionarios de Cuerpos y especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía, únicamente podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración Local» (AL). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos exigidos en la referida RPT y recogidos en la convocatoria.

4. Extensión de las reglas del apartado 1.

Las previsiones recogidas en las letras b), c), e), f), g) y h) del apartado 1 de esta base serán igualmente aplicables a los funcionarios a que hacen referencia los apartados 2 y 3.

Tercera. Méritos valorables.

Sólo se valorarán los méritos alegados y acreditados que deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No serán objeto de valoración como méritos los requisitos exigidos en la RPT para el puesto a que se aspira, los cuales en todo caso deberá cumplir el solicitante.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2/2002, de 9 enero, la valoración de los méritos se efectuará en función del puesto de que se trate con sujeción al baremo establecido en el Anexo II de la presente Resolución, y con las reglas aplicables recogidas en el mismo.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo general será de 30 puntos.

La puntuación obtenida por la aplicación del baremo se incrementará en un 10 por 100, con un máximo de 1,5 puntos, para los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo preferente que en su caso esté establecido en la RPT para el puesto de trabajo de que se trate, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo de 30 puntos establecido para el baremo general.

Por la permanencia en el puesto de trabajo obtenido mediante el procedimiento de concurso desde el que se participe, la puntuación total obtenida por la aplicación de este baremo general se incrementará, a partir de tres años completos de servicios, a razón de 0,25 por cada año, hasta un máximo de 1,75 puntos, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo establecido de 30 puntos.

Cuarta. Reglas particulares para la aplicación del baremo.

1. Reglas particulares para la aplicación del baremo general.

Para la aplicación del baremo general a que se refiere el apartado A) del Anexo II, se tendrán en cuenta, para los elementos del mismo que a continuación se señalan, las siguientes reglas particulares:

a) Para la «Valoración del trabajo desarrollado»:

1. Si la experiencia se poseyera en parte en puestos a que se refiere el apartado 2.1 del baremo general y en parte en puestos del apartado 2.2 del mismo, y siempre que los puestos estén dentro de la misma área funcional, relacional o agrupación de áreas, el funcionario podrá optar por que se le valore el puesto efectivamente desempeñado o el que tenga reservado como titular definitivo. En el caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su grupo en las áreas funcional o relacional correspondientes.

2. Los diez años se computarán a la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes, y de los mismos se excluirá el tiempo exigido como experiencia previa señalado para ese puesto en la RPT.

3. No obstante, la experiencia exigida en la RPT como requisito para el desempeño del puesto sí podrá ser acreditada en período anterior a los 10 años a que hace mención el párrafo anterior, siempre que efectivamente no pueda acreditarse en este último período.

4. Para la valoración del trabajo desarrollado previsto en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general, el número total máximo de años a computar será de cinco.

5. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto, será del 80 por 100 de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general.

6. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60 por 100 de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general.

7. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halle agrupada con la propia del puesto solicitado, será del 40 por 100 de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general, sin que, en ningún caso, pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los números 5 y 6 anteriores.

b) Para la «Antigüedad»:

La antigüedad como funcionario de carrera se valorará por años completos de servicio o fracciones superiores a seis meses.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

c) Para los «Cursos de formación y perfeccionamiento»:

1. En los casos en que se haya superado prueba de aptitud exigida en su convocatoria, a excepción de las pruebas exigidas en la modalidad de formación no presencial, la valoración se incrementará en un 25 por 100.

2. Los cursos a valorar serán los organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela Andaluza de Salud Pública, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, la Escuela de Animación Socio Cultural de Andalucía y el Centro Informático Científico de Andalucía. Asimismo serán valorados los impartidos al amparo de los Acuerdos de Formación Continua por las Organizaciones Sindicales.

d) Para la «Valoración de títulos académicos»:

1. En los puestos de doble adscripción a Grupos no podrá alegarse como mérito por los funcionarios del Grupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo superior en el caso de que se posea.

2. A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

2. Funcionarios que han desempeñado o desempeñan puestos de trabajo no incluidos en la RPT.

Para la valoración del trabajo desarrollado de aquellos funcionarios que hayan desempeñado o desempeñen puestos de trabajo no incluidos en la RPT de la Administración de la Junta de Andalucía, se considerará como nivel de complemento de destino el que corresponda a los niveles mínimos según el Grupo de pertenencia del funcionario. Esta norma será igualmente de aplicación al personal docente y sanitario.

3. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales.

1. La acreditación del desempeño de puestos por los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía en las distintas áreas funcionales, relacionales o agrupación de áreas establecidas con ocasión de la participación en el presente concurso durante el tiempo en que los puestos no se encontraban adscritos a alguna de ellas, se hará por el propio funcionario solicitante en el impreso de solicitud para participar, señalando para el puesto desempeñado que se alega el área que le corresponda.

2. Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación para los funcionarios provenientes de otras Administraciones Públicas y de otros sectores de esta Administración que participen en el presente concurso.

3. La Comisión de Valoración revisará la acreditación formulada en la solicitud por el funcionario, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada, previo informe del Servicio de Planificación y Evaluación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

4. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo adscritos a áreas funcionales.

Respecto a los puestos de trabajo cuya adscripción a las correspondientes áreas funcionales haya sido establecida mediante Decreto u Orden de la Consejería de Gobernación, en desarrollo del artículo 4 del Decreto 65/1996, no será necesario que el funcionario señale en la acreditación del puesto desempeñado a efectos de valoración del trabajo desarrollado el área o áreas correspondientes, aplicándose la citada adscripción en todo el tiempo de existencia del puesto.

5. Cursos de Formación Especializada.

1. Los cursos de formación especializada a que se refiere el artículo 6 del Decreto 249/1997, de 28 de octubre, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública, serán considerados equivalentes a efectos del cumplimiento del requisito de experiencia señalado para los puestos de trabajo que, teniéndolo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, sean convocados a concurso. Las condiciones de equivalencia serán las que figuren en el certificado de aprovechamiento expedido por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. Los cursos que se apliquen a efectos de la equivalencia señalada en el apartado anterior no podrán ser valorados como méritos en el apartado del baremo correspondiente a cursos de formación y perfeccionamiento.

Quinta. Orden de prioridad y empate en la puntuación.

1. La adjudicación de los puestos vendrá dada por la puntuación total obtenida según el baremo y el orden de prioridad expresado en la solicitud.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo, en primer lugar, a la pertenencia al Cuerpo considerado preferente en la RPT y, en caso de persistir, por las puntuaciones otorgadas a los méritos enunciados en el Anexo II, por el orden expresado. De persistir el empate se resolverá en favor del funcionario cuya letra inicial del primer

apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo de actuación de las pruebas selectivas correspondientes a la última Oferta de Empleo Público aprobada.

Sexta. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se ajustarán al modelo que se publica como Anexo IV, acompañándose de la relación de preferencia de puestos según el modelo del Anexo V, dirigidas a la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, debiendo presentarse preferentemente en el Registro General de esta Delegación del Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4.º de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Los puestos de trabajo solicitados deberán ser enumerados por orden de prioridad en el Anexo V de esta Resolución. A estos efectos, se considerará un solo puesto aquellos incluidos en un mismo código de la RPT.

Séptima. Alegación y acreditación de méritos y requisitos.

1. Los concursantes cumplimentarán el Anexo VI por cada puesto de trabajo solicitado, en el/los que procederán a la autobaremación de sus méritos, según el baremo de esta convocatoria. En caso de discrepancias entre lo señalado en el Anexo VI y lo señalado en el Anexo V, prevalecerá lo que el funcionario especifique en este último Anexo.

2. Los méritos se valorarán si son alegados y constan en la autobaremación practicada y se acreditarán documentalmentemente siempre que no consten inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

3. La justificación documental en esta fase del concurso, consistirá en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia del original» suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad. La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el Anexo II y, a continuación, los documentos que acrediten los requisitos exigidos para el puesto, en su caso, por la RPT.

4. En los casos en que la RPT contenga requisitos de titulación, la misma deberá justificarse documentalmentemente únicamente en el caso de que no se encuentre inscrita en el Registro General de Personal.

Octava. Condición de convivencia familiar.

En el supuesto de estar interesados en las vacantes de una misma localidad que se anuncian en este concurso dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones, por razón de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso y localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional, deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

Novena. Funcionarios con discapacidad.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, incluso en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen de los órganos técnicos competentes de la administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Décima. Comisión de Valoración.

1. Los méritos se valorarán por la Comisión de Valoración compuesta por los miembros que se recogen en el Anexo III.

2. La Comisión de Valoración estará constituida como mínimo por siete miembros, de entre los cuales uno actuará en calidad de Presidente y otro en calidad de Secretario.

3. Formará parte de la Comisión de Valoración un miembro por cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía.

El número de representantes de las Organizaciones Sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados por la Administración.

4. Todos los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupos de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. Asimismo deberán poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

5. La Comisión de Valoración estará vinculada por la autobaremación de los méritos efectuada por los participantes, en el sentido de que sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremaados por los concursantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por los mismos en cada apartado del baremo.

Undécima. Lista provisional.

1. Una vez finalizado el proceso de valoración, se procederá a la publicación de la lista provisional de destinos adjudicados en los tabloneros de anuncios sitos en la Delegación del Gobierno convocante, en la Consejería de Gobernación, resto de Delegaciones del Gobierno y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. En el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas y solicitar si lo desean vista de su expediente a los efectos de comprobar la valoración efectuada del mismo; en todo caso, el ejercicio de los derechos de información y acceso a los documentos contenidos en el expediente, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima. Resolución.

1. Terminado el proceso de revisión de las reclamaciones presentadas y vista de expedientes solicitadas, la Comisión de Valoración propondrá a la autoridad convocante el nombramiento de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para cada puesto, en función del orden de prioridad solicitado por los mismos.

2. La resolución habrá de ser motivada y deberá quedar acreditada en la misma la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos propuestos.

3. La resolución del presente concurso deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del mencionado plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en todo caso, de dictarse acuerdo de ampliación de plazos, éste será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que pueda ser objeto de publicación en los tabloneros de anuncios citados en la base undécima.

Las Resoluciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. La Comisión de Valoración deberá recabar, antes de realizar la propuesta de resolución, informe del Registro General de Personal respecto a la toma de posesión de funcionarios solicitantes que hayan participado en otros concursos, con el objeto de evitar que se queden puestos de trabajo vacantes.

Decimotercera. Destinos.

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario sin que puedan modificarse los puestos solicitados ni los códigos expresados en las solicitudes, ni el orden de preferencia, no pudiendo el funcionario desistir de su solicitud de participación una vez finalizado el proceso de valoración y publicada la lista provisional de destinos adjudicados. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que durante el plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en Boletín Oficial, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar, por escrito, a la Delegación del Gobierno convocante y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2. Los traslados que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y en consecuencia no generarán derecho a indemnización, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

3. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria podrán ser excluidos de la misma como consecuencia de la necesidad de ejecución de una sentencia judicial.

Decimocuarta. Plazos de toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El cambio de residencia deberá justificarse documentalmente al órgano ante el cual se tomará posesión mediante la presentación del certificado de empadronamiento u otro documento que verifique el mismo.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

3. Tras la toma de posesión, el Viceconsejero de Gobernación podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de 20 días hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, se hayan concedido al interesado, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde motivadamente suspender el disfrute del mismo.

5. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos, una vez transcurrido el primer año.

Granada, 2 de julio de 2004.- La Delegada del Gobierno, Teresa Jiménez Vílchez.



ANEXO I-A

**CONVOCATORIA: DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE GRANADA
CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: GOBERNACIÓN**

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACIÓN GOB.-GRANADA

Código	Denominación	Núm.	Adr.	Mód. Acceso	Tipo Adm	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características		
						Grupo	Cuerpo	Area Funcional/ Categoría Prof.	C.D. C.C.	G. Específico	Exp		Titulación	Formación
								RFIDP	EUROS					
CENTRO DIRECTIVO: DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE GRANADA														
CENTRO DESTINO: DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE GRANADA GRANADA														
05410	NEGOCIADO ATENCIÓN CIUDADANO	1	F	PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX-	0.611,64	1		GRANADA
0948010	ASESOR TÉCNICO	1	F	PC		A-B	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÚB. Y CONST.	23	XXXX-	9.207,60		ARQUITECTO ARQUITECTO TÉCNICO	GRANADA
8418310	SECCIÓN GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTRAT.	1	F	PC		A-B	P-A12	PRES. Y GEST. ECON. CONT. ADM. Y REG. PAT. ADM. PÚBLICA	25	XXXX-	10.531,32	2		GRANADA
2040510	INSPECTOR JUEGOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLIC.	1	F	PC		A	P-A11	JUEG. ESPECT. PÚBL. ADM. PÚBLICA	25	XXXX-	10.175,40	2	LDO. DERECHO	GRANADA
084110	NG. CONSEJO PROVINCIAL CONSUMO	1	F	PC		A-B	P-A11	ADM. PÚBLICA CONSUMO	23	XXXX-	9.207,60	1		GRANADA
083810	NG. PROCEDIMIENTO	1	F	PC		A-B	P-A11	ADM. PÚBLICA TEC. INFORMA Y TELEC. CONSUMO	23	XXXX-	9.207,60	1		GRANADA
1720110	AUXILIAR DE GESTIÓN	1	F	PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	16	X-XX-	5.593,08	1		GRANADA
2038810	AUX. GESTIÓN-ATENCIÓN AL CIUDADANO	1	F	PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	16	XXXX-	6.085,80	1		GRANADA
8410510	NEGOCIADO DE GESTIÓN	1	F	PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX-	8.811,64	1		GRANADA
084010	NEGOCIADO DE GESTIÓN Y ORDENACIÓN	1	F	PC		B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	20	XXXX-	7.300,32	1		GRANADA
084910	INSPECTOR DE CONSUMO	1	F	PC		A-B	P-A2	CONSUMO ADM. PÚBLICA	25	XXXX-	9.538,56	2		GRANADA

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DE DESTINO: 11
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERÍA/ORG. AUT.: 11

PLAZAS TOTALES: 11

ANEXO II

BAREMO APLICABLE

A) BAREMO GENERAL APLICABLE A LOS PUESTOS CONTENIDOS EN EL ANEXO I-A.

1. Grado personal.

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 6 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 6 puntos.
- b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.
- c) Por poseer un grado inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado: 4 puntos.
- d) Por poseer un grado inferior en tres o cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.
- e) Por poseer un grado inferior en cinco o más niveles al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los diez últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional, o agrupación de áreas del convocado, valorándose en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta un máximo de 10 puntos y en función de la forma de provisión del puesto de trabajo, conforme a la siguiente distribución:

1. Puestos desempeñados con carácter definitivo o con carácter provisional no señalados en el número siguiente.

- a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 1,7 puntos por año, hasta un máximo de 8,5 puntos.
- c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1,4 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.
- d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1,1 punto por año, hasta un máximo de 5,5 puntos.
- e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0,8 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2. Puestos desempeñados con carácter provisional:

a) Al amparo del artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,8 puntos por año, con un máximo de 4 puntos.

No obstante, si por la aplicación del baremo, la puntuación fuese inferior a la correspondiente del puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional de aquel, se aplicará esta última.

b) Al amparo de artículo 29 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,6 puntos por año, con un máximo de 3 puntos.

3. Antigüedad.

La antigüedad como personal funcionario se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses valorándose hasta un máximo de 6,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por año.

4. Cursos de formación y perfeccionamiento.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de una duración mínima de veinte horas lectivas y relacionados con el puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por cursos de duración entre 20 y menos de 40 horas lectivas: 0,3 puntos por cada uno.
- b) Por cursos de duración de entre 40 y menos de 100 horas lectivas: 0,5 puntos por cada uno.
- c) Por cursos de duración de 100 o más horas lectivas: 1 punto por cada uno.

5. Valoración de títulos académicos.

La posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, aparte de la exigida para acceder al grupo o grupos a que está adscrito el puesto, se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por el título de Doctor: 1,5 puntos por cada uno.
- b) Por el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1 punto por cada uno.
- c) Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: 0,75 puntos por cada uno.
- d) Por el resto de titulaciones: 0,5 puntos por cada una.

6. Publicaciones y docencia.

Las publicaciones y docencia relacionadas con el puesto de trabajo solicitado se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos.

a) Las publicaciones se valorarán a razón de 0,5 puntos por cada una siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Poseer en todo caso un carácter científico, divulgativo o docente.
- Haber sido publicadas con el correspondiente ISBN o ISSN.
- Aparecer reflejado en la publicación el nombre del autor.
- Tener una extensión mínima de 10 páginas, sin incluir prólogos, presentaciones, índices, referencias y otras páginas que no formen parte del texto específico de la misma, debiendo quedar perfectamente indicadas las que pertenecen al solicitante en el caso de publicaciones en que figuren varios autores o equipos de redacción.

b) La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento organizados o autorizados por el IAAP y el INAP, se valorará a razón de 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas. En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

ANEXO III

COMISION DE VALORACION

Presidente: Rafael Montes Fajardo.
Presidente Suplente: Manuel Ruiz Vílchez.

Vocales Titulares:

Juan Rico López.
Juan Carlos Ruiz Sánchez.
Matilde Gea Montellano.
Pilar Ceña Martínez.
Elena Durán Garach. SAF.
Loreto Martín-Moreno Elexpuru. CSI-CSIF.
Luis Ruiz Ramírez. FSP-UGT.

Vocales Suplentes:
 Francisco Palma Contreras.
 Francisco Castillo Martín.
 Emilio López Gallardo.
 Gregorio López Rosales.
 Antonio González Martínez. SAF.
 Elena Guerrero Ginel. FSP-UGT.

Secretario Titular: Ricardo Miranda Martín.
 Secretario Suplente: Manuel Molina Garrido.

Ver Anexos IV, V, VI y VII en páginas 5.441 a 5.448 del
 BOJA núm. 41, de 9.4.2002

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 5 de julio de 2004, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, este Instituto de Estadística de Andalucía, en virtud de las competencias que en materia de personal tiene delegadas por Orden de 4 de noviembre de 1994 de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 181, de 15 de noviembre), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquéllos de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes al Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estadística de Andalucía, se presentarán en el Registro General de dicho Organismo, sito en la C/ Leonardo Da Vinci, s/n, Pabellón de Nueva Zelanda. Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente, o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «Currículo Vitae», en el que se hará constar el número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia, Grado personal Consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

Cuarta. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable,

salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 5 de julio de 2004.- El Director, Juan Antonio Fernández Cordón.

A N E X O

Consejería: Economía y Hacienda.
 Organismo: Instituto de Estadística de Andalucía.
 Centro de trabajo: Instituto de Estadística de Andalucía.
 Localidad: Sevilla.
 Denominación del puesto: Sv. Estadísticas Demográficas y Sociales.
 Código: 108010.
 Número: 1.
 Adscripción: Funcionario.
 Grupo: A.
 Nivel C. destino: 28.
 C. específico: XXXX-16.064,52 €.
 Cuerpo: P-A2.
 Área funcional: Estadística.
 Experiencia: 3 años.
 Méritos específicos: Dirección y organización de proyectos y personal.
 Dirección y elaboración de metodologías y normativas dentro del área.
 Elaboración de Censos (población, viviendas, edificios, ...), padrones y directorios.
 Elaboración de estadísticas de carácter social y sectorial (salud, educación, culturales, infraestructura, justicia, ...).
 Realización de estadísticas demográficas, tanto de carácter estructural como dinámico.
 Elaboración de indicadores sintéticos de carácter social (bienestar social, sanitarios, ...).
 Diseño de bases de datos demográficos y sociales.
 Diseño de estadísticas demográficas y sociales en todas sus fases.
 Control de trabajos de campo.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 2 de julio de 2004, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en los Servicios Centrales, Centro Andaluz de Medicina del Deporte y Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería.

Razones de eficacia y celeridad aconsejan convocar a concurso conjuntamente los puestos de trabajo vacantes en los Servicios Centrales, Centro Andaluz de Medicina del Deporte y Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985 de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de conformidad con el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Asimismo, por circunstancias de índole técnica y organizativas, el Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, avoca para sí la competencia para convocar este concurso de méritos.

DISPONGO

Artículo Unico. Convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I-A, puestos de estructura, de la presente Orden con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente Orden se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo actualmente vacantes en los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, Centro Andaluz de Medicina del Deporte y en la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Sevilla que se relacionan en el Anexo I-A, y con los requisitos que para cada puesto se especifican de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT).

Segunda. Participantes.

1. Funcionarios de la Junta de Andalucía.

Podrán participar en el presente concurso todos aquellos funcionarios de carrera de los Cuerpos y Especialidades de la Junta de Andalucía que se encuentren en situación de servicio activo, o en cualquiera de las situaciones administrativas declaradas por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, y que reúnan los requisitos mínimos establecidos en la RPT, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con las siguientes excepciones:

a) Para participar por primera vez en procedimientos de concurso, los funcionarios deberán contar con dos años de servicio activo en la Junta de Andalucía.

b) Funcionarios que no lleven dos años con destino definitivo.

Los funcionarios que no lleven dos años con destino definitivo sólo podrán concursar en el ámbito de su Consejería y Organismos Autónomos de ellas dependientes con la excepción prevista en la letra i) del presente apartado.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los funcionarios que hayan accedido a otro Cuerpo o Especialidad por promoción interna o por integración y permanecen en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de desempeño de dicho puesto.

Igualmente, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, cuando a un funcionario, con ocasión de haber obtenido puesto en un concurso, se le hubiera diferido el cese en el puesto de origen, se computará el tiempo desde la resolución por la que se difiere el cese efectivo como desempeñado en el nuevo puesto.

c) Funcionarios en situación de suspensión firme.

Mientras perdure esta situación, estos funcionarios no podrán participar en convocatoria alguna. De haber finalizado aquella, deberán acompañar documentación que así lo acredite.

d) Funcionarios o personal estatutario de los sectores docente y sanitario de la Junta de Andalucía.

Este personal únicamente podrá participar para la provisión de aquellos puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración Educativa» (AX) o «Administración Sanitaria» (AS) respectivamente. En todo caso habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en la referida RPT. La provisión de los puestos de trabajo adjudicados al personal docente de la Junta de Andalucía, lo será con carácter definitivo de ocupación.

e) Funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular, o por agrupación familiar.

Sólo podrán participar quienes lleven más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias, debiendo acompañar a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio.

f) Funcionarios en situación de excedencia por cuidado de familiares.

Durante el primer año del período de excedencia sólo se podrá participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Consejería u Organismo Autónomo en la que tengan reservado el puesto de trabajo, o se encuentren en la situación prevista en la letra i) del presente apartado.

g) Funcionarios en situación de servicios especiales.

Se les considerará, a efectos de valoración de méritos, el puesto de trabajo que tuviesen reservado con motivo del pase a dicha situación o, de no tener puesto reservado, el último que hubiesen desempeñado en servicio activo o, en su defecto, el último que hubiesen obtenido por concurso.

h) Funcionarios sancionados con traslado con cambio de residencia.

No podrán obtener nuevo destino en la localidad desde la que fueron trasladados, durante tres años, cuando la sanción se hubiese impuesto por falta muy grave, y durante uno cuando aquella hubiese sido consecuencia de la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

i) Funcionarios con destino provisional que carecen de destino definitivo.

Estarán obligados a tomar parte en este concurso aquellos funcionarios que, reuniendo los requisitos y careciendo de destino definitivo, tengan destino provisional en esta Consejería/OO.AA. De no obtener los mismos ningún puesto de trabajo y si resulta cubierto el puesto de trabajo que ocupan provisionalmente, se les adscribirá por la Viceconsejería a un puesto de trabajo correspondiente a su grupo de pertenencia y para el que reúna los requisitos exigidos por la RPT.

2. Funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de la Administración no sectorial del Estado.

Estos funcionarios, salvo aquellos que simultáneamente sean funcionarios de Cuerpos y Especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía, únicamente podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración del Estado» (AE). En todo caso habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en dicha RPT y recogidos en la convocatoria.

3. Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Administración Local con habilitación de carácter nacional y los de las Administraciones Locales del ámbito territorial de Andalucía.

Podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración Local» (AL). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos exigidos en la referida RPT y recogidos en la convocatoria.

4. Extensión de las reglas del apartado 1.

Las previsiones recogidas en las letras b), c), e), f), g) y h) del apartado 1 de esta base serán igualmente aplicables a los funcionarios a que hacen referencia los apartados 2 y 3.

Tercera. Méritos valorables.

Sólo se valorarán los méritos alegados y acreditados que deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, sin perjuicio de la posibilidad de recabar formalmente de los interesados las aclaraciones o en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados. No serán objeto de valoración como méritos los requisitos exigidos en la RPT para el puesto al que se aspira, los cuales en todo caso deberá cumplir el solicitante.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, la valoración de los méritos se efectuará en función del puesto de que se trate con sujeción al baremo establecido en el Anexo II de la presente Orden, y con las reglas aplicables recogidas en el mismo.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo general será de 30 puntos. La puntuación obtenida por la aplicación del baremo se incrementará en un 10%, con un máximo de 1,5 puntos, para los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo preferente que en su caso esté establecido en la RPT de que se trate, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo de 30 puntos establecido para el baremo general.

Por la permanencia en el puesto de trabajo obtenido mediante el procedimiento de concurso desde el que se participe, la puntuación total obtenida por la aplicación de este baremo general se incrementará, a partir de tres años completos de servicios, a razón de 0,25 por cada año, hasta un máximo de 1,75 puntos, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo establecido de 30 puntos.

Cuarta. Reglas particulares para la aplicación del baremo.

1. Reglas particulares para la aplicación del baremo general.

Para la aplicación del baremo general a que se refiere el apartado A) del Anexo II, se tendrán en cuenta, para los elementos del mismo que a continuación se señalan, las siguientes reglas particulares:

a) Para la «Valoración del trabajo desarrollado»:

1. Si la experiencia se poseyera en parte en puestos a que se refiere el apartado 2.1 del baremo general y en parte en puestos del apartado 2.2 del mismo, y siempre que los puestos estén dentro de la misma área funcional, relacional o agrupación de áreas, el funcionario podrá optar por que se le valore el puesto efectivamente desempeñado o el que tenga reservado como titular definitivo. En el caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su grupo en las áreas funcional o relacional correspondientes.

2. Los diez años se computarán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, y de los mismos se excluirá el tiempo exigido como experiencia señalado para ese puesto en la RPT.

3. No obstante, la experiencia exigida en la RPT como requisito para el desempeño del puesto sí podrá ser acreditada en período anterior a los 10 años a que hace mención el párrafo anterior, siempre que efectivamente no pueda acreditarse en este último período.

4. Para la valoración del trabajo desarrollado previsto en los apartados 2.1 y 2.2, del baremo general, el número total máximo de años a computar será de cinco.

5. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto, será del 80% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2.

6. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2. del baremo general.

7. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halla agrupada con la propia del puesto solicitado, será del 40% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general, sin que, en ningún caso, pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los números 5 y 6 anteriores.

b) Para la «Antigüedad»:

La antigüedad como funcionario de carrera se valorará por años completos de servicio o fracciones superiores a seis meses. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

c) Para los «Cursos de formación y perfeccionamiento»:

1. En los casos en que se haya superado prueba de aptitud exigida en su convocatoria, a excepción de las pruebas exigidas en la modalidad de formación no presencial, la valoración se incrementará en un 25%.

2. Los cursos a valorar serán los organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela Andaluza de Salud Pública, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, la Escuela de Animación Sociocultural de Andalucía y el Centro Informático Científico de Andalucía.

Asimismo, serán valorados los impartidos, al amparo de los Acuerdos de Formación Continua, por las organizaciones sindicales.

d) Para la «Valoración de títulos académicos»:

1. En los puestos de doble adscripción a Grupos no podrá alegarse como méritos por los funcionarios del Grupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo superior en el caso de que se posea.

2. A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

2. Funcionarios que han desempeñado o desempeñan puestos de trabajo no incluidos en la RPT.

Para la valoración del trabajo desarrollado de aquellos funcionarios que hayan desempeñado o desempeñen puestos de trabajo no incluidos en la RPT de la Administración de la Junta de Andalucía, se considerará como nivel de complemento de destino el que corresponda a los niveles mínimos según el Grupo de pertenencia del funcionario. Esta norma será igualmente de aplicación al personal docente y sanitario.

3. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales.

1. La acreditación del desempeño de puestos por los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía en las distintas áreas funcionales, relacionales o agrupación de áreas establecidas con ocasión de la participación en el presente concurso durante el tiempo en que los puestos no se encontraban adscritos a alguna de ellas, se hará por el propio funcionario solicitante en el impreso de solicitud para participar, señalando para el puesto desempeñado que se alega el área que le corresponda.

2. Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación para los funcionarios provenientes de otras Administraciones Públicas y de otros sectores de esta Administración que participen en el presente concurso.

3. La Comisión de Valoración revisará la acreditación formulada en la solicitud por el funcionario, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada, previo informe del Servicio de Planificación y Evaluación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

4. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo adscritos a áreas funcionales.

Respecto a los puestos de trabajo cuya adscripción a las correspondientes áreas funcionales haya sido establecida mediante Decreto u Orden de la Consejería de Gobernación, en desarrollo del artículo 4 del Decreto 65/1996, no será necesario que el funcionario señale en la acreditación del puesto desempeñado a efectos de valoración del trabajo desarrollado el área o áreas correspondientes, aplicándose la citada adscripción en todo el tiempo de existencia del puesto.

5. Cursos de Formación Especializada.

1. Los Cursos de Formación Especializada a que se refiere el artículo 6 del Decreto 249/1997, de 28 de octubre, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública, serán considerados equivalentes a efectos del cumplimiento del requisito de experiencia señalado para los puestos de trabajo que, teniéndolo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, sean convocados a concurso. Las condiciones de equivalencia serán las que figuren en el certificado de aprovechamiento expedido por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. Los cursos que se apliquen a efectos de la equivalencia señalada en el apartado anterior no podrán ser valorados como méritos en el apartado del baremo correspondiente a Cursos de Formación y perfeccionamiento.

Quinta. Orden de prioridad y empate en la puntuación.

1. La adjudicación de los puestos vendrá dada por la puntuación total obtenida según el baremo y el orden de prioridad expresado en la solicitud.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo, en primer lugar, a la pertenencia al Cuerpo considerado preferente en la RPT y, en caso de persistir, por las puntuaciones otorgadas a los méritos enunciados en el Anexo II, por el orden expresado. De persistir el empate se resolverá a favor del funcionario cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo de actuación de las pruebas selectivas correspondientes a la última oferta de empleo público aprobada.

Sexta. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se ajustarán al modelo que se publica como Anexo IV, acompañándose de la relación de preferencia de puestos, según el modelo del Anexo V, dirigidas a esta Consejería, debiendo presentarse preferentemente en los Registros de los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de esta Consejería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Los puestos de trabajo solicitados deberán ser enumerados por orden de prioridad en el Anexo V de esta Orden. A estos efectos, se considerará un solo puesto aquellos incluidos en un mismo código de la RPT.

Séptima. Alegación y acreditación de méritos y requisitos.

1. Los concursantes cumplimentarán el Anexo VI, por cada puesto de trabajo solicitado, en el/los que procederán a la autobaremación de sus méritos, según el baremo de esta convocatoria. En caso de discrepancias entre lo señalado en el Anexo VI y lo señalado en el Anexo V, prevalecerá lo que el funcionario especifique en este último Anexo.

2. Los méritos se valorarán si son alegados y constan en la autobaremación practicada y se acreditarán documentalmente siempre que no consten inscritos o anotados en el Registro General de Personal.

3. La justificación documental en esta fase del concurso, consistirá en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia del original» suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad.

La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el Anexo II y, a continuación, los documentos que acrediten los requisitos exigidos para el puesto, en su caso, por la RPT.

4. En los casos en que la RPT contenga requisitos de titulación, la misma deberá justificarse documentalmente únicamente en el caso de que no se encuentre inscrita en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

Octava. Condición de convivencia familiar.

En el supuesto de estar interesados en las vacantes de una misma localidad que se anuncian en este concurso dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones, por razón de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso y localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional, deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

Novena. Funcionarios con discapacidad.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, incluso en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen de los órganos técnicos competentes de la administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Décima. Comisión de Valoración.

1. Los méritos se valorarán por la Comisión de Valoración compuesta por los miembros que se recogen en el Anexo III.

2. La Comisión de Valoración estará constituida como mínimo por siete miembros, de entre los cuales uno actuará en calidad de Presidente y otro en calidad de Secretario.

3. Formará parte de la Comisión de Valoración un miembro por cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía.

El número de representantes de las Organizaciones Sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados por la Administración.

4. Todos los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupos de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. Asimismo deberán poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

Undécima. Lista provisional.

1. Una vez finalizado el proceso de valoración, se procederá a la publicación de la lista provisional de destinos adjudicados en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de Sevilla, en el Centro Andaluz de Medicina del Deporte y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. En el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas y solicitar si lo desean vista de su expediente a los efectos de comprobar la valoración efectuada al mismo; en todo caso el ejercicio de estos derechos de información y acceso a los documentos contenidos en el expediente, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima. Resolución.

1. Terminado el proceso de revisión de las reclamaciones presentadas y vista de expedientes solicitadas, la Comisión de Valoración propondrá a la autoridad convocante el nombramiento de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para cada puesto, en función del orden de prioridad solicitado por los mismos.

2. La resolución habrá de ser motivada y deberá quedar acreditada en la misma la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos propuestos.

3. La ampliación del plazo de resolución deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al igual que la convocatoria, sin perjuicio de que pueda ser objeto de publicación en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de Sevilla, en el Centro Andaluz de Medicina del Deporte y en los de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

4. La Comisión de Valoración deberá recabar, antes de realizar la propuesta de resolución, informe del Registro General de Personal respecto a la toma de posesión de funcionarios solicitantes que hayan participado en otros concursos, con el objeto de evitar que se queden puestos de trabajo vacantes.

Decimotercera. Destinos.

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario sin que puedan modificarse los puestos solicitados ni los códigos expresados en las solicitudes, ni el orden de preferencia, no pudiendo el funcionario desistir de su solicitud de participación una vez finalizado el proceso de valoración y publicada la lista provisional de destinos adjudicados. Los destinos serán irrenunciables, salvo que durante el plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en Boletín Oficial, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar, por escrito, a la Secretaría General

Técnica o Delegación Provincial de Sevilla de esta Consejería y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el plazo de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2. Los traslados que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y en consecuencia no generarán derecho a indemnización, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

3. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria podrán ser excluidos de la misma como consecuencia de la necesidad de ejecución de una sentencia judicial.

Decimocuarta. Plazos de toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El cambio de residencia deberá justificarse documentalmente al órgano ante el cual se tomará posesión mediante la presentación del certificado de empadronamiento u otro documento que verifique el mismo.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Orden por la que se resuelve el concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

3. Tras la toma de posesión, el Viceconsejero de Turismo, Comercio y Deporte podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de 20 días hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, se hayan concedido al interesado, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde motivadamente suspender el disfrute del mismo.

5. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos, una vez transcurrido el primer año.

Sevilla, 2 de julio de 2004

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

ANEXO I-A

Código	Denominación	N V d a s m c	A M o d o d e a c e s o	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
					Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. C.E. / Área Relacional	C.D. / C.E.	C. Específico / RFIDP	EUROS	

CONVOCATORIA: SC.Y DP. SEVILLA TURISMO, COMERCIO Y DEP
 CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

CENTRO DIRECTIVO: VICECONSEJERÍA

CENTRO DESTINO: VICECONSEJERÍA SEVILLA

3098610	COORDINADOR EMPRESAS PÚBLICAS	1	F	PC	A-B	P-A11	ADM. PÚBLICA	26	XXXX-	11.685,24	3		
3098710	ASESOR TÉCNICO	1	F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	22	XXXX-	8.511,60	2		

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 2

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CENTRO DESTINO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SEVILLA

8258210	A.T. SIST. INF. ECONÓM. FINANCI. GASTOS	1	F	PC	A	P-A12	PRES. Y GEST. ECON. HACIENDA PÚBLICA	25	XXXX-	10.798,20	2		
8258410	UN. GESTIÓN SISTEMAS INFORMACIÓN	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX-	6.611,64	1		
2566010	NG. GESTIÓN PRESUPUESTARIA	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX-	6.611,64	1		
2565910	SC. GESTIÓN ECONÓMICA	1	F	PC	B-C	P-B12	PRES. Y GEST. ECON. ADM. PÚBLICA	22	XXXX-	9.504,00	2		
1761210	SC. RECURSOS	1	F	PC	A	P-A11	HACIENDA PÚBLICA LEG. REG. JURÍDICO ADM. PÚBLICA	25	XXXX-	10.839,00	2	LDO. DERECHO	
3099110	NG. RECURSOS	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX-	6.611,64	1		
8258710	ASESOR TÉCNICO INFORMACIÓN	1	F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	22	XXXX-	8.511,60	2		
8258810	NG. INFORMACIÓN	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	16	XXXX-	6.611,64	1		
8259110	NG. GESTIÓN	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX-	6.611,64	1		
8259510	NG. TRAMITACIÓN	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX-	6.611,64	1		
6728810	NG. DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIONES	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX-	6.611,64	1		
8259610	NG. GESTIÓN	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX-	6.611,64	1		
2669410	JEFE DE PROYECTOS	1	F	PC	A	P-A2	TECN. INFORM. Y TELECOM.	25	XXXX-	10.299,52	2		
2567310	AUXILIAR DE GESTIÓN	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	16	X-XX-	5.593,08	1		

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 14

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL PARA EL DEPORTE

CENTRO DESTINO: SECRETARÍA GENERAL PARA EL DEPORTE SEVILLA

2756510	DP. SUPERVISIÓN PROYECTOS	1	F	PC	A	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÚB. Y CONST.	25	XXXX-	10.839,00	2	ARQUITECTO	
8261210	ASESOR TÉCNICO SUPERVISIÓN PROYECTOS	1	F	PC	A-B	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÚB. Y CONST.	25	XXXX-	9.572,88	1	ARQUITECTO	ARQUITECTO TÉCNICO ING. TEC. INDUSTRIA INGENIERO INDUSTRIAL
8261310	NG. GESTIÓN	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX-	6.611,64	1		

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 3

CENTRO DESTINO: D.G. ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEPORTIVA SEVILLA

1469710	NG. GESTIÓN	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX-	6.611,64	1		
---------	-------------	---	---	----	-----	------	--------------	----	-------	----------	---	--	--

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DESTINO: D.G. TECNOLOGÍA E INFRAESTR. DEPORTIVAS SEVILLA

Código	Denominación	N V ú a m c	A d e s a c e s o	M o d o d e a c e s o	T i p o d e a d m i n i s t r a c i o n	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. / Área Relacional	C.D. / C.E.	C. Específico / RIDDP	EUROS	

CONVOCATORIA: SC.Y DP. SEVILLA TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE
 CONSEJERIA / ORG. AUTÓNOMO: TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

CENTRO DESTINO: D.G. TECNOLOGIA E INFRAESTR. DEPORTIVAS SEVILLA

8262710	ASESOR TÉCNICO OBRAS.....	2	F	PC	A-B	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÚB.Y CONST.	25	XXXX-	9.572,88	1	ARQUITECTO TECNICO	
8262810	DP. TECNOLOGIA DEPORTIVA.....	1	F	PC	A-B	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÚB.Y CONST.	25	XXXX-	9.572,88	2	ARQUITECTO ING.TEC INDUSTRIAL	
8262910	ASESOR TÉCNICO GESTION CONVENIO.....	1	F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	22	XXXX-	8.511,60	1	INGENIERO INDUSTRIAL	
8263010	DP. PRESUPUESTOS.....	1	F	PC	A-B	P-A12	PRES.Y GEST. ECON. HACIENDA PÚBLICA	25	XXXX-	9.572,88	2	ARQUITECTO INGENIERO INDUSTRIAL	
2758610	NG. PROGRAMACION TECNICO-DEPORTIVA.....	1	F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	20	XXXX-	7.300,32	1	ARQUITECTO TECNICO	
2758710	NG. INVENTARIO E INFRAESTRUC. DEPORTIV.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX-	6.611,64	1	INGENIERO INDUSTRIAL	
3099710	AUXILIAR DE GESTION.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	16	X-XX-	5.593,08	1	ING.TEC INDUSTRIAL	

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 8

CENTRO DESTINO: CENTRO ANDALUZ MEDICINA DEL DEPORTE SEVILLA

8261610	DP. ADMINISTRACION Y GESTION.....	1	F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	22	XXXX-	8.511,60	2		
8261710	UN. TRAMITACION.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX-	6.611,64	1		
6728510	SC. MEDICINA DEPORTIVA.....	1	F	PC	AS A	P-A2	CONT.Y ANÁL. SALUD	25	XXXX-	10.839,00	2	IDO. MEDICINA	MEDICINA DEPORTIVA

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 3

CENTRO DIRECTIVO.....

D.G.PLANIFICACION Y ORDENACION TURISTICA

CENTRO DESTINO: D.G. PLANIFIC.Y ORDENACION TURISTICA SEVILLA

8259910	ASESOR TECNICO.....	1	F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	22	XXXX-	8.511,60	2		
8260010	ASESOR TECNICO.....	1	F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	22	XXXX-	8.511,60	2		
1766810	DP. GESTION ADMINISTRATIVA.....	1	F	PC	A	P-A11	TURISMO	25	XXXX-	10.839,00	2		
8260610	ASESOR TÉCNICO OBRAS.....	1	F	PC	A-B	P-A2	ARQUIT. E INSTALAC. OB. PÚB.Y CONST.	25	XXXX-	9.572,88	2	ARQUITECTO INGENIERO INDUSTRIAL	
8260710	SC. ORGANIZACIÓN.....	1	F	PC	A-B	P-A11	ADM. PÚBLICA	25	XXXX-	9.572,88	2		
1788810	ASESOR TÉCNICO COORDINADOR ACADÉMICA.....	1	F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	22	XXXX-	9.504,00	2		
8261010	NG. GESTION Y TRAMITACION.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX-	6.611,64	1		

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 7

CENTRO DIRECTIVO.....

D.G.PROMOCION Y COMERCIALIZAC.TURISTICA

CENTRO DESTINO: D.G.PROMOCION Y COMERCIALIZAC.TURISTICA SEVILLA

433710	SC. FOMENTO.....	1	F	PC	A-B	P-A11	TURISMO	25	XXXX-	10.531,32	2		
2759510	SC. GEST. ADMINISTRATIVA Y COORDINACI.....	1	F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	22	XXXX-	9.504,00	2		

Código	Denominación	N ú m e r o	V a r i a n t e	A d m i n i s t r a c i o n	M o d o d e a c e s o	T i p o d e a d m i n i s t r a c i o n	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
							Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. / Área Relacional	C.D. / C.E.	C. Específico / RFDP	EUROS	

CONVOCATORIA: SC.Y DP. SEVILLA TURISMO, COMERCIO Y DEP
 CONSEJERIA/ ORG. AUTONOMO: TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

CENTRO DESTINO: D.G.PROMOCION Y COMERCIALIZAC.TURISTICA SEVILLA
 2760010 AUXILIAR DE GESTION. 1 F PC C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 16 X-XX- 5.593,08 1

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 3

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO SEVILLA
 3270810 ASESOR TECNICO-EQUIPAM. COMERCIALES... 1 F PC A-B P-A11 ADM. PÚBLICA COMERCIO 23 XXXX- 8.544,60 2

3271110 NG. HORARIOS COMERCIALES... 1 F PC C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 6.611,64 1

3271410 NG. EXPRES. SANCIONADORES PROV. NORM... 1 F PC B-C P-B11 ADM. PÚBLICA 20 XX--- 4.459,44 1

437510 SC. FOMENTO Y PROMOCION COMERCIAL... 1 F PC A P-A11 COMERCIO 25 XXXX- 10.209,48 2

439110 NG. GESTION ADMINISTRATIVA... 1 F PC C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 6.611,64 1

437610 UN. PROMOCION ARTESANAL... 1 F PC C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 6.611,64 1

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 6

CENTRO DIRECTIVO: D.P. TURISMO,COMERCIO Y DEPORTE SEVILLA
 2763910 SC. GESTION ECONOMICA... 1 F PC A-B P-A11 PRES. Y GPST. ECON. ADM. PÚBLICA 25 XXXX- 9.572,88 2

517210 NG. REGISTRO DE TURISMO... 1 F PC C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 6.611,64 1

515410 NG. INFRAESTRUCTURA Y GESTION... 1 F PC C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 6.611,64 1

8278810 NG. GESTION... 1 F PC C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 6.611,64 1

8279310 NG. GESTION... 1 F PC C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 6.611,64 1

1779210 AUXILIAR DE GESTION... 1 F PC C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 16 X-XX- 5.476,68 1

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 6

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 53

PLAZAS TOTALES: 53

ANEXO II

BAREMO APLICABLE

A) BAREMO GENERAL APLICABLE A LOS PUESTOS CONTENIDOS EN EL ANEXO I-A.

1. Grado personal.

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 6 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 6 puntos.
- b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.
- c) Por poseer un grado inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado: 4 puntos.
- d) Por poseer un grado inferior en tres o cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.
- e) Por poseer un grado inferior en cinco o más niveles al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los diez últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional, o agrupación de áreas del convocado, valorándose en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta un máximo de 10 puntos y en función de la forma de provisión del puesto de trabajo, conforme a la siguiente distribución:

1. Puestos desempeñados con carácter definitivo o con carácter provisional no señalados en el número siguiente:

- a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 1,7 puntos por año, hasta un máximo de 8,5 puntos.
- c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1,4 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.
- d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1,1 puntos por año, hasta un máximo de 5,5 puntos.
- e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0,8 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2. Puestos desempeñados con carácter provisional:

a) Al amparo del artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,8 puntos por año, con un máximo de 4 puntos.

No obstante, si por la aplicación del baremo, la puntuación fuese inferior a la correspondiente del puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional de aquel, se aplicará esta última.

b) Al amparo del artículo 29 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,6 puntos por año, con un máximo de 3 puntos.

3. Antigüedad.

La antigüedad como personal funcionario se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses valorándose hasta un máximo de 6,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por año.

4. Cursos de formación y perfeccionamiento.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de una duración mínima de veinte horas lectivas y relacionados con el puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por cursos de duración entre 20 y menos de 40 horas lectivas: 0,3 puntos por cada uno.
- b) Por cursos de duración de entre 40 y menos de 100 horas lectivas: 0,5 puntos por cada uno.
- c) Por cursos de duración de 100 o más horas lectivas: 1 punto por cada uno.

5. Valoración de títulos académicos.

La posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, aparte de la exigida para acceder al grupo o grupos a que está adscrito el puesto, se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por el título de Doctor: 1,5 puntos por cada uno.
- b) Por el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1 punto por cada uno.
- c) Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: 0,75 puntos por cada uno.
- d) Por el resto de titulaciones: 0,5 puntos por cada una.

6. Publicaciones y docencia.

Las publicaciones y docencia relacionadas con el puesto de trabajo solicitado se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos.

a) Las publicaciones se valorarán a razón de 0,5 puntos cada una siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Poseer un carácter científico divulgativo o docente.
- Haber sido publicadas, con el correspondiente ISBN o ISSN.
- Aparecer reflejado en la publicación el nombre del autor.
- Tener una extensión mínima de 10 páginas, sin incluir prólogos, presentaciones, índices, referencias y otras páginas que no formen parte del texto específico de la misma, debiendo quedar perfectamente indicadas las que pertenecen al solicitante en el caso de publicaciones en que figuren varios autores o equipos de redacción.

b) La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento organizados o autorizados por el IAAP y el INAP, se valorará a razón de 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas. En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

ANEXO III

COMISION DE VALORACION

Presidente: Doña M.^a Luz Martínez Becerra.
Presidente suplente: Don Luis García Lorite.

Vocales:

Don José Luis López Moreno.
Don Ricardo Amillátegui Mañallich.
Don Francisco Javier Maraver Risco.
Don José Antonio Cruz Méndez.
Don Fernando Galbis Rueda.
Don José M.^a Amo Díaz Benjumea (CSI-CSIF)

Vocales suplentes:

Don Rafael Sánchez Montes.
Don Angel Velasco Martín.
Doña María Salas Rodríguez.
Doña María Isabel Ríos Campos.

Vocal Secretario: Don Nicolás Vázquez Velasco.

Vocal Secretario suplente: Doña Ana Belén Navarro Fernández.

Las Organizaciones Sindicales no representadas recibirán información del proceso mediante designación de observadores designados al efecto que no gozarán del carácter de miembros de la Comisión.

Con el objeto de coordinar la resolución de todos los concursos en trámite, una vez efectuada propuesta definitiva por la Comisión, se deberá remitir la misma al Servicio de Planificación de Recursos Humanos, comunicando fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Los Anexos IV, V, VI y VII, se encuentran en la página web del Empleado Público de la Junta de Andalucía: <http://empleado.juntadeandalucia.es>.

RESOLUCION de 30 de junio de 2004, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril), de Atribución de competencias en materia de personal, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 21 de junio de 2001 (BOJA núm. 84, de 24 de julio) anuncia la provisión de un puesto de trabajo de «Libre Designación», con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución, que quedará vacante próximamente.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, en Sevilla, Edificio Torretriana s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae», en el que hará constar número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero,

por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 2004.- El Viceconsejero, Sergio Moreno Monrové.

A N E X O

Convocatoria de P.L.D.

Consejería u Organismo: Turismo, Comercio y Deporte.
Centro de Trabajo: Delegación Provincial de Almería.
Descripción puesto de trabajo:
Código: 2760310.

Denominación del puesto de trabajo: Secretario General.

Núm.: 1.

ADS: F.

GR: A.

Mod. Accs.: PLD.

Area Funcional: Admón. Pública.

Niv. C.D.: 28.

C. Específico: 15.419,28 €.

R: X.

F: X.

I: X.

D: X.

P: -

Cuerpo: P-A11.

Exp.: 3.

Titulación:

Formación:

Otros requisitos:

Localidad: Almería.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 2 de julio de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud, C/ Pedro Muñoz Torres, s/n, Polígono Hytasa, Sevilla, CP 41071 y se pre-

sentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, también podrán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, CP 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «curriculum vitae» fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos que se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el «curriculum vitae» podrán ser solicitados por la Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces documentos originales o fotocopias debidamente compulsada de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor de acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 2 de julio de 2004.- El Director Gerente.- Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.
 Centro de destino: Hospital Universitario «Virgen del Rocío» (Sevilla).
 Denominación del puesto: Subdirector Médico.
 Modo de acceso: Libre designación.
 Requisitos para el desempeño. Titulación: Titulado Universitario en Medicina y Cirugía.
 Se valorará: Formación y Experiencia en Gestión Sanitaria.

RESOLUCION de 3 de julio de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función

Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y Provisión de Plazas de Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud, C/ Pedro Muñoz Torres, s/n, Polígono Hytasa, Sevilla, C.P. 41071 y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, también podrán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «curriculum vitae» fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos que se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el «curriculum vitae» podrán ser solicitados por la Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces documentos originales o fotocopias debidamente compulsada de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor de acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 3 de julio de 2004.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.
 Centro de destino: Complejo Hospitalario «Ciudad de Jaén» (Jaén).
 Denominación del puesto: Subdirector Médico.
 Modo de acceso: Libre designación.
 Requisitos para el desempeño. Titulación: Titulado Universitario en Medicina y Cirugía.
 Se valorará: Formación y experiencia en Gestión Sanitaria.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 6 de julio de 2004, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su nueva redacción dada por la

Ley 23/1988, de 28 de julio, y en el artículo 52 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE del 10 de abril), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, este Rectorado ha resuelto anunciar para su provisión por el procedimiento de libre designación, el puesto de trabajo que se relaciona en el Anexo I de la presente Resolución, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. El puesto de trabajo que se convoca podrá ser solicitado por los funcionarios que a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias reúnan los requisitos establecidos para su desempeño en la vigente Relación de Puestos de Trabajo, publicada por Resolución Rectoral de 23 de diciembre de 2003 de la Universidad Internacional de Andalucía (BOJA núm. 7 de 13 de enero), y en el artículo 73 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Segunda. Los interesados dirigirán las solicitudes al Rectorado de la Universidad Internacional de Andalucía, calle Américo Vespucio num. 2 (Monasterio Santa María de las Cuevas), 41092 Sevilla, en el modelo de instancia que figura en el Anexo II de esta convocatoria.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente o a través de las oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. Los aspirantes acompañarán a la solicitud «currículum vitae» en el que figuren los títulos académicos, años de servicios, puestos de trabajo desempeñados en la Administración y cursos realizados, así como cualquier otro mérito que consideren oportuno alegar, mediante documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 6 de julio de 2004.- El Rector, José María Martín Delgado.

ANEXO I

Núm. de orden: 69.
Denominación: Gerente (sede de Baeza).
Adscripción: Funcionario.
Forma de Provisión: Libre designación.
Grupo: A.
N.C.D.: 29.
C. Específico: 12.069,48 €.
Localidad: Baeza (Jaén).

ANEXO II

Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
DNI:	Cuerpo o Escala:	Situación Administrativa:
N.R.P:	Domicilio, calle y número:	
Localidad:	Provincia:	Teléfono contacto:

Grado Consolidado.....

DESTINO ACTUAL

Organismo:	Centro Directivo:	Localidad:	Provincia:
Puesto de Trabajo:	Nivel:	Fecha posesión:	Complemento Espec:

Solicita: Ser admitido a la convocatoria pública para proveer puesto de trabajo por el sistema de libre designación, anunciada por Resolución de fecha (BOJA de) para el puesto siguiente:

Denominación del puesto:		Centro Directivo:
Nivel:	Complemento Especifico:	Localidad y provincia:

En a de de 200

Excmo. Sr. Rector Magnifico de la Universidad Internacional de Andalucía.

RESOLUCION de 30 de junio de 2004, de la Universidad Pablo de Olavide, por la que se modifica la de 18 de junio de 2004, por la que se convocaban a concurso público cuatro contratos para obra o servicio determinado de Técnicos Superiores de Apoyo a la Investigación.

En la Resolución de 18 de junio de 2004 de la Universidad Pablo de Olavide, por la que se convocaban a concurso público cuatro contratos para obra o servicio determinado de Técnicos Superiores de Apoyo a la Investigación, establecía en su punto segundo: «Estos contratos estarán financiados con cargo al crédito presupuestario 3.1.01.00.01.00.609.00.610.3 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (R.C. núm. 2004/910).

Comprobada la aplicación presupuestaria remitida con fecha 14 de junio de 2004 por el Area de Gestión Económica de esta Universidad y en aplicación del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14.1.2000).

Este Rectorado ha resuelto:

Primero. Modificar el apartado segundo de la Resolución de 18 de junio de 2004, citada en el encabezamiento, que quedará redactado de la forma siguiente:

«Estos contratos estarán financiados con cargo al crédito presupuestario 30.02.01.2202 541A 643.02. de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (R.C. núm. 2004/910).»

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 30 de junio de 2004.- El Rector, Agustín Madrid Parra.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 24 de junio de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 1 de julio de 2002.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 865/2000, interpuesto por la Junta de Andalucía, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, núm. 14/1489/99, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha 1 de julio de dos mil dos, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por la Junta de Andalucía (Consejería de Presidencia), contra la Resolución citada en el fundamento primero de esta Sentencia, que anulamos por su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico declarando ajustada a Derecho la liquidación relativa a los intereses de demora practicada por la Administración Autonómica. Sin costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, que se notificará a las partes haciéndoles saber que no cabe recurso de casación frente a ella, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Intégrese esta Resolución en el Libro correspondiente. Una vez firme la Sentencia, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 24 de junio de 2004.- La Delegada, Purificación Muñoz Gavilán.

RESOLUCION de 24 de junio de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 11 de diciembre de 2003.

En el recurso contencioso-administrativo número 1081/01, interpuesto por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/1586/00 la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha 11 de diciembre de 2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, por ser conforme a Derecho la resolución recurrida. No ha lugar a realizar un

pronunciamiento condenatorio sobre costas. Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta sentencia no cabe recurso alguno. Firme esta, con certificación de la misma para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo a su órgano de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 24 de junio de 2004.- La Delegada, Purificación Muñoz Gavilán.

RESOLUCION de 24 de junio de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 18 de diciembre de 2003.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 27/02, interpuesto por Emilio Caro Carrillo, S.L., contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, núm. 14/1804/00 la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha 18 de diciembre de dos mil tres, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, de fecha 29 de octubre de 2001, la cual anulamos por ser contraria al Orden Jurídico, declarando la no sujeción al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por haber sido correctamente sujeta la transmisión al Impuesto sobre el Valor Añadido, por ser válida la renuncia a la exención del mismo. Sin costas.

Con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 24 de junio de 2004.- La Delegada, Purificación Muñoz Gavilán.

RESOLUCION de 24 de junio de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 24 de julio de 2002.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 866/2000, interpuesto por la Junta de Andalucía, contra Resolución del

Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, núm. 14/1496/99, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha 24 de julio de dos mil dos, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Andalucía contra la Resolución citada en el Fundamento de Derecho Primero que anulamos y declaramos ajustados a Derecho los intereses de demora comprendidos en la liquidación tributaria, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese a las partes la presente Resolución indicándoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a las actuaciones, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 24 de junio de 2004.- La Delegada, Purificación Muñoz Gavilán.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 7 de julio de 2004, de la Dirección General de Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías, por la que se elevan a definitivos los listados provisionales de adjudicatarios para la concesión de ayudas de acción social, ejercicio 2003, para el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Resolución de 26 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, se aprobó convocatoria de Ayudas de Acción Social, ejercicio 2003, para el personal funcionario de la Administración de Justicia, en las modalidades de Ayudas por estudios de funcionarios, Ayuda a minusválidos, Ayuda por hijos menores de 18 años, Ayuda por hijos mayores de 28 años y Ayuda por Alquileres.

Por Resolución de 10 de mayo de 2004, se aprobaron e hicieron públicos los listados provisionales de adjudicatarios de las citadas Ayudas.

Resueltas las reclamaciones presentadas, y en virtud de las competencias que tiene atribuidas esta Dirección General por Decreto 200/2004, de 11 de mayo, publicado en el BOJA de 14 de mayo de 2004, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

HA RESUELTO

Primero. Elevar a definitivos los listados provisionales de adjudicatarios de Ayudas de Acción Social y publicar las modificaciones originadas por la estimación de las reclamaciones efectuadas en el plazo concedido al efecto que se contemplan en el Anexo y asimismo publicar los listados de excluidos con las causas de exclusión. Los referidos listados serán publicados en los tablones de las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales.

Segundo. Acordar hacer efectivo el importe de las Ayudas.

Tercero. Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este Organismo en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de RJAP y PAC y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de julio de 2004.- El Director General, Celso José Fernández Fernández.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 14 de junio de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Sociedad Gestora de Parques Eólicos de Andalucía, SA, para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en los términos municipales de Teba y Ardales (Málaga). (PP. 2178/2004).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 31 de julio de 2001, la empresa «Sociedad Gestora de Parques Eólicos de Andalucía, S.A.» con domicilio social en Málaga, C/ Sierra Gialda, núm. 4, torre 1, bajo dcha., solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga, autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, sita en el paraje denominado «Cerro de la Higuera», en los términos municipales de Teba y Ardales (Málaga), denominada Parque Eólico «La Higuera».

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 39, de 4 de abril de 2002, y en el BOP de Málaga núm. 65, de 8 de abril de 2002, produciéndose alegaciones presentadas por Gamesa Energía, S.A., en relación con la ubicación de determinados aerogeneradores que no constituyen elementos invalidantes de la presente autorización administrativa y por el Excmo. Ayuntamiento de Teba incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero. Con fecha 10 de marzo de 2004, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga emitió Declaración de Impacto Ambiental por la que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por

el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga.

Considerando que no consta oposición al proyecto por organismo afectado alguno, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

RESUELVE

Conceder autorización administrativa a Sociedad Gestora de Parques Eólicos de Andalucía, S.A., para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- 37 aerogeneradores sobre torres de acero accionados por turbinas de 3 palas, diámetro de rotor 52 m, generador asíncrono de 750 kW de potencia nominal y tensión en bornas 690 V, cada aerogenerador está dotado de transformador de 1.000 kVA, relación de transformación 0,69/20 kV.
- Red subterránea de 20 kV conductor tipo DHZ1 12/20 kV.
- Potencia total: 27,75 mW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección 2.ª del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 2 años. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplir lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de junio de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 7 de julio de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Continental Parking, SL, en el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) y se dedica a la actividad de zona azul y grúas, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato FSP-UGT en Cádiz, ha sido convocada huelga en la empresa Continental Parking, S.L., que a su vez presta sus servicios para el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) y se dedica a la actividad de zona azul y grúas, a partir del próximo día 14 de julio de 2004 y que tendrá carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Continental Parking, S.L., prestan un servicio esencial para la comunidad, relacionado con la libre circulación de los ciudadanos, ya que hay que tener en cuenta los efectos que produce una huelga en este ámbito, especialmente en lo que afecta a la seguridad de las personas, dado que pueden quedar seriamente comprometidos los servicios urgentes, de incendios y ambulancias por la obstaculización de vehículos en la calzada o como consecuencia de colisiones de tráfico que impidan el normal funcionamiento de los vehículos. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, no habiendo sido ello posible; de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 19, 28.2, de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1.º La situación de huelga convocada en la empresa Continental Parking, S.L., que presta sus servicios para el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz)

y se dedica a la actividad de zona azul y grúas a partir del próximo día 14 de julio de 2004, que tendrá carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 2004

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 2 de julio de 2004, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre la Consejería y el Ayuntamiento de Andújar, sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.

Por Orden de fecha 30 de julio de 1999 (BOJA núm. 96, de 19 de agosto), la Consejería de Salud delega en sus Delegaciones Provinciales la competencia para la suscripción con los Ayuntamientos de convenios sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública, cuya resolución corresponda a los Alcaldes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de julio, de Salud de Andalucía.

Por ello, y en base a la Orden citada

RESUELVO

Hacer público el Convenio suscrito por la Delegación de la Consejería de Salud en Jaén y el Ayuntamiento de Andújar, cuyo contenido se ajusta al modelo tipo publicado como Anexo a la Orden al principio reseñada.

El referido Convenio, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Novena del convenio tipo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo

15.3, párrafo primero, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOJA 285, de 27.11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 2 de julio de 2004.- El Delegado, Juan Francisco Cano Calabria.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 4 de junio de 2004, por la que se acepta la donación, efectuada por doña Elena Clara González Jalvo a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del archivo y parte de la biblioteca personal de don José Joaquín González Edo.

Los bienes objeto de donación son propiedad de doña Elena Clara González Jalvo, hija de don José Joaquín González Edo, arquitecto que realizó numerosos trabajos en Málaga capital y su provincia, tanto de índole privada como pública, por haber desempeñado cargos como los de arquitecto del Servicio de Valoración Urbana de la Delegación Provincial del Ministerio de Hacienda, director de la Oficina de Urbanismo, vocal de la Comisión de Monumentos y haber sido miembro de Instituciones y Academias relevantes en el mundo de la cultura.

Los documentos que integran el Archivo fueron producidos, en su mayor parte, como resultado de la actividad profesional que dicho arquitecto desarrolló en Málaga, así como en el ámbito español y europeo. Sus fechas abarcan fundamentalmente el período comprendido entre 1918 y 1976, aunque junto a ellos se encuentran otros de fechas anteriores y posteriores que le sirvieron de fuentes para su trabajo y que reflejaron la difusión del mismo.

Todos ellos han quedado agrupados en:

- 763 unidades documentales.
- 592 fotografías.
- 9.328 planos.
- 1.856 dibujos.

Junto a su Archivo, han sido donados otros bienes, cuales son:

- Parte de su biblioteca personal compuesta por 92 monografías, 52 publicaciones periódicas pertenecientes a colecciones no completas y 46 folletos.
- Un armario planero que perteneció a su estudio.

La Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos establece en su artículo 42: La Junta de Andalucía favorecerá la compra y cesión, dentro y fuera de Andalucía, de fondos documentales relativos al Patrimonio Documental Andaluz, para su integración en los Archivos de uso público que corresponda.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, faculta a la Consejería de Cultura para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, entendiéndose éstos referidos a todos los bienes integrantes del patrimonio andaluz y no exclusivamente a los declarados de interés cultural o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. En dicho artículo se especifica que dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno, previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, define, en su artículo 46, el concepto de ingreso como la

entrada de documentos en un archivo para su custodia, control, conservación y servicio; establece, en su artículo 47, los tipos de ingresos que pueden producirse, entre los que se encuentra la donación propuesta y en su artículo 48.2 recoge la atención a la voluntad del anterior titular en lo referente al destino de la donación.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, de fecha 1 de junio de 2004, de conformidad con las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Aceptar la donación de doña Elena Clara González Jalvo.

Segundo. Asignar los bienes donados al Archivo Histórico Provincial de Málaga, tal y como fue expresado por voluntad de la donante.

Tercero. A su entrada en el Archivo, la dirección levantará Acta de ingreso definitivo en la que se mencionará la presente Orden de aceptación.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Orden. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra la misma recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de junio de 2004

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 16 de junio de 2004, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz). (PP. 2124/2004).

El establecimiento de un canon, denominado «canon de mejora», de carácter transitorio e integrado dentro del precio del agua, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas, y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas de poblaciones.

La Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1996, en su Disposición Adicional Decimoséptima, faculta a las Entidades titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración, para solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento de un canon de mejora, así como a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para su establecimiento, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que van dirigidos. Regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Actualmente, por Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y por Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, corresponden a dicha Consejería las competencias que actualmente tiene atribuidas así como el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas.

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, presenta expediente de solicitud de establecimiento de un canon de mejora que permita financiar mediante su aplicación un plan de infraestructuras de depuración. Para ello, y con el objeto de unificar criterios de inversión y gestión en los servicios públicos de suministro y abastecimiento de agua potable, depuración de aguas residuales y alcantarillado a la ciudad y término municipal de Chiclana de la Frontera, el Ayuntamiento, cuenta con la empresa municipal Chiclana Natural, S.A.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, y a propuesta de la Secretaría General de Aguas, y habiéndose cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, prevista en el Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, por el que se regula dicho Consejo, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

DISPONGO

Artículo 1. Establecimiento del canon de mejora.

Se establece, a solicitud del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, un canon de mejora que se aplicará sobre la tasa vigente por el servicio de alcantarillado y depuración de vertidos, en los términos que regula la presente Orden, para financiar el programa de obras relacionado en su Anexo.

Artículo 2. Plazo de aplicación y valor.

Desde su entrada en vigor y por un período de doce (12) años el presente canon de mejora, con estructura lineal, tendrá el siguiente valor unitario de 0,11 €/m³ (IVA excluido).

Artículo 3. Naturaleza.

1. Este canon de mejora sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta del de la explotación del servicio de aguas, por lo que su régimen contable es independiente y separado del de este servicio.

2. La imposición del canon de mejora tiene un tiempo limitado que durará hasta la amortización de los empréstitos y/o de las operaciones financieras solicitadas para el programa de obras propuesto en la solicitud por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, y que implica que los ingresos obtenidos serán los suficientes para hacer frente a la parte de inversión no subvencionada, y a los costes financieros que genere la misma.

Artículo 4. Finalidad.

1. El presente canon se aplicará como garantía de los empréstitos y/o de las operaciones financieras concertadas por el Ayuntamiento para la financiación de las actuaciones a su cargo comprendidas en el programa de obras que figura en el Anexo.

2. Para hacer efectivo el seguimiento del canon, el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, aportará a la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Medio Ambiente, con periodicidad anual a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, un certificado del grado de ejecución de las obras programadas en el Anexo hasta la finalización de las mismas, expedido por el Director Técnico de Aguas de Chiclana Natural, S.A., y con la conformidad del Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

Artículo 5. Garantías.

1. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon de mejora, la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, para hacer efectivo el seguimiento y correcta aplicación del canon, el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, aportará a la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Medio Ambiente, con periodicidad anual, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, un certificado de la financiación de las obras reseñadas en su Anexo, expedido por el Consejero Delegado de Chiclana Natural, S.A., y con la conformidad del Presidente de la Corporación o persona delegada que éste designe, con desglose de las cantidades recaudadas y que acredite la aplicación de dichas cantidades a las obras financiadas y las amortizaciones realizadas mediante el canon.

2. Anualmente, al menos, y cuando sea preciso, el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, deberá efectuar una auditoría por entidad competente y externa a él mismo. Dicha auditoría deberá ser presentada ante la Secretaría General de Aguas de esta Consejería para su conocimiento y examen.

Artículo 6. Consecuencia del incumplimiento de obligaciones.

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4.2 y 5.1 de la presente Orden, la Secretaría General de Aguas requerirá al Ayuntamiento la presentación de los referidos certificados de grado de ejecución y financiación. La no presentación de los mismos en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado, implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon de mejora hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del canon y, en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, serán acordadas mediante Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Consecuencias de la incorrecta aplicación.

Presentados los correspondientes certificados, si se constata por la Secretaría General de Aguas una incorrecta aplicación del canon de mejora, ello determinará, previa audiencia del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de dichos certificados.

Artículo 8. Supuestos de revisión.

1. El presente canon de mejora será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación:

a) Del plan de actuaciones a financiar previsto, en cuanto a su contenido y presupuesto de ejecución global, por ayudas de inversión provenientes de otras Administraciones Públicas o de la Comunidad Europea, así como otras circunstancias que implicaran su actualización.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo —incrementos o descensos de consumo (m³), período de aplicación e importe del canon, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen y/o descendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía— con objeto de ajustar, en la medida de lo posible, el rendimiento del canon a los costes que se pretenden cubrir.

2. Se solicitarán ante la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la modificación y nueva aprobación de la cuantía del canon y el programa de empréstitos y/o de las operaciones financieras

que, en su fecha, se acuerde por el Ayuntamiento, de acuerdo se informe por la citada Secretaría General.

Disposición final primera. Autorización para su desarrollo.

Se autoriza al Viceconsejero de esta Consejería para dictar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de junio de 2004

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

PROGRAMA DE OBRAS

Denominación	Presupuesto (euros)
Ampliación y mejoras de las estaciones depuradoras de El Torno y La Barrosa.	
Total programa de infraestructuras.....	5.919.414,75
Importes con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) excluido.	

ORDEN de 21 de junio de 2004, por la que se aprueba el amojonamiento del monte Los Gavilanes, incluido en el Grupo de Montes de Jimena de la Frontera con código de la Junta de Andalucía CA-11015-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Jimena de la Frontera, de la provincia de Cádiz.

Expte. núm. D/30/03.

Examinado el expediente de amojonamiento del monte «Los Gavilanes», incluido en el Grupo de Montes de Jimena de la Frontera con código de la Junta de Andalucía CA-11015-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Jimena de la Frontera, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, resultan los siguientes

HECHOS

1.º El expediente de amojonamiento del monte «Los Gavilanes» surge ante la necesidad de colocar hitos con valor administrativo en el perímetro exterior donde la linde actual del monte coincide con los linderos fijados en el deslinde aprobado el día 10 de diciembre de 2001.

2.º Autorizado el amojonamiento administrativo de dicho monte por Orden de Inicio de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 28 de noviembre de 2003 y habiéndose acordado que las operaciones de amojonamiento se realizasen por el procedimiento recogido en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía en su artículo 63.4 remitiéndose al Título IV sobre amojonamiento del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, en el que se aprueba el Reglamento de Montes en virtud de lo establecido en su artículo 145, se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, el anuncio de Acuerdo de Inicio del amojonamiento y la fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de amojonamiento el día 16 de marzo de 2004.

3.º Después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados y no haberse presentado reclamación alguna contra este acuerdo de inicio, procedió el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, el comienzo del amojonamiento por el piquete número uno del deslinde, haciendo coincidir éste con el hito número uno del amojonamiento.

Este hito número uno se localiza en el punto más al norte del monte, junto a una pared de piedra. En este punto empieza la colindancia con la finca «La Higuera», propiedad de don Miguel Peña Domínguez y hermanos. Desde el hito número uno hasta el número cinco la linde queda definida por la pared de piedra que discurre paralela a la vía pecuaria denominada «Vereda de Gomero». En el hito 5 se acaba la colindancia con la finca «La Higuera» y comienza la colindancia con la finca «Loma de la Peña».

El hito número seis se situó junto a la pared de piedra en lo alto de un cerro, a continuación y siguiendo la pared de piedra se fijaron los hitos número siete a doce. El hito número trece se situó en la confluencia de la pared de piedra en el río Guadarranque. Desde aquí hasta el hito número catorce la linde del monte queda definida por el río mencionado. Este hito número catorce se ubica en el lugar donde el río Guadarranque se une con la pared de piedra que vuelve a ser la linde del monte.

Siguiendo la pared de piedra se fijaron desde el hito número quince hasta el veintinueve. En este hito termina la colindancia con la finca «Loma de la Peña» y empieza con la conocida como «Buenas Noches Tamaral» propiedad de don Luis Vargas Machuca Bujalance. Siguiendo la pared de piedra se colocó el hito número veintidós. El hito número veintitrés fijado también junto a la pared de piedra marca el fin de la colindancia con la finca «Buenas Noches del Tamaral» y empieza la colindancia con la finca «La Galeota» propiedad de don José Furest Núñez. Los hitos número veinticuatro hasta veintiocho se situaron junto a la pared de piedra. Entre estos hitos la linde del monte es atravesada por la vía pecuaria denominada «Vereda del Gomero», sobre la que se encuentra la conocida como «Angarilla de los Libros». Siguiendo junto a la pared de piedra se colocó el hito número veintinueve. Entre los hitos veintiocho y veintinueve la linde del monte, definida por la pared de piedra, discurre paralela al carril privado de la finca «La Galeota». El hito número treinta se colocó junto a la pared de piedra en lo alto del Cerro de los Libros. Continuando la pared de piedra se fijaron los hitos que van del número treinta y uno hasta el treinta y cuatro. El hito número treinta y cinco se situó junto a la pared de piedra y próximo a la angarilla cercana a la Casa de los Gavilanes. El hito número treinta y seis se colocó junto a la pared de piedra. Con la ubicación de este hito se dieron por finalizadas las operaciones materiales de amojonamiento, visualizándose el hito número uno.

4.º Durante el día 16 de marzo de 2004 se realizaron las operaciones de amojonamiento colocando un total de cinco hitos de primer orden y treinta y un hitos de segundo orden. Durante el día de apeo no se formuló queja alguna sobre la ubicación de estos hitos.

5.º Notificado el período de vista del expediente a todos los interesados expuestos en audiencia durante el plazo de diez días, no se recibió reclamación alguna, por lo que las líneas definidas por los hitos colocados en el acto de apeo deberán adquirir carácter definitivo a efectos de consolidar las lindes del monte.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de amojonamiento de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el Decreto 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto

179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, así como lo establecido al respecto en el punto 4.º del artículo 63 del vigente Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.

Segundo. La aprobación del presente amojonamiento se sustenta en lo regulado en el Título I de la Ley de Montes, de fecha 8 de junio de 1957; Título IV del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero; artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; Capítulo IV del Título III del Reglamento Forestal de Andalucía aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás disposiciones aplicables al caso.

Tercero. El expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al amojonamiento de monte, insertándose el anuncio reglamentario en el Boletín Oficial de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Cuarto. Durante el apeo no se produjo protesta alguna contra la ubicación de los hitos, y sin que durante el periodo de vista correspondiente no se presentara reclamación alguna según certifica la Delegación de Medio Ambiente en Cádiz es por lo que esa Delegación propone que se apruebe el amojonamiento en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero Operador.

Quinto. La ubicación de cada uno de los hitos se describe con precisión en las actas de apeo y quedando fielmente representados en el plano y registro topográfico que obra en el expediente.

Vistos los informes favorables a la realización del presente amojonamiento evacuados por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz y de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de esta Consejería, siendo que el procedimiento se ha ajustado a lo prescrito legalmente por la Ley 2/1992, de 15 de junio, Ley Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes; y a la vista de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica en parte la anterior, esta Consejería

R E S U E L V E

Primero. Aprobar el amojonamiento del perímetro exterior del monte «Los Gavilanes», incluido en el Grupo de Montes de Jimena de la Frontera, con código de la Junta de Andalucía CA-11015-JA, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía y ubicado en el término municipal de Jimena de la Frontera, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y según se detalla en las Actas, Registros Topográficos y Planos que obran en el expediente.

Segundo. Que se inscriba la resolución del presente expediente en el Registro de la Propiedad, en virtud de lo establecido en el artículo 148.2 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación,

ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de junio de 2004

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCION de 29 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 24/04, interpuesto por doña Isabel Rodríguez García, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva, se ha interpuesto por doña Isabel Rodríguez García, recurso núm. 24/04, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva de fecha 25.3.03, recaída en el expediente sancionador núm. HU/2002/424/AG.MA/FOR, instruido por infracción administrativa a normativa vigente en materia Forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 24/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 30 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 83/04, interpuesto por Hormigones Nevada, SL, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada, se ha interpuesto por Hormigones Nevada, S.L., recurso contencioso-administrativo núm. 83/04, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 24 de noviembre de 2003, por la que se desestiman los recursos de alzada interpuestos por Hormigones Nevada, S.L. contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de fecha 14 de agosto de 2002, por la que se adoptó Medida Provisional en el procedimiento sancionador 1663/02, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Prevención Ambiental, y contra la Resolución definitiva de la citada Delegación Provincial, de fecha 7 de julio de 2003, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 83/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 1 de julio de 2004, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad de la Empresa Municipal de Aguas de Sevilla, SA (EMASESA), correspondiente al ejercicio 2002.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el día 6 de mayo de 2004,

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad de la Empresa Municipal de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA), correspondiente al ejercicio 2002.

Sevilla, 1 de julio de 2004.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

FISCALIZACION DE REGULARIDAD DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)
Ejercicio 2002

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 6 de mayo de 2004 con asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad

el Informe de Fiscalización de Regularidad de la Empresa Municipal de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA), correspondiente al ejercicio 2002.

I N D I C E

I. INTRODUCCION

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

II.1. Objetivos

II.2. Alcance

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION

III.1. Revisión del control interno

III.2. Revisión del cumplimiento de legalidad

III.3. Análisis de los estados financieros

III.3.1. Inmovilizado

III.3.2. Ingresos a distribuir en varios ejercicios. Subvenciones de capital

III.3.3. Deudores y Acreedores

III.3.4. Fondos Propios

IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OPINION

IV.1. Conclusiones y recomendaciones de control interno

IV.2. Conclusiones y recomendaciones de regularidad

IV.3. Opinión de regularidad

V. ANEXOS

VI. ALEGACIONES

A B R E V I A T U R A S

EMASESA	Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Sevilla, S.A
PAIF	Programas Anuales de Actuación, Inversiones y Financiación
RD	Real Decreto
TRLSA	Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
€	Euros
POMAL	Programa Operativo de Medio Ambiente Local
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
SEPES	Entidad Pública Empresarial de Suelo
MOPT	Ministerio de Obras Públicas y Transportes
PGC	Plan General de Contabilidad
APGC	Adaptación al Plan General de Contabilidad
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria

I. INTRODUCCIÓN

1. Para dar cumplimiento al Plan de Actuaciones de la Cámara de Cuentas de Andalucía del año 2003, se ha realizado una Fiscalización de Regularidad de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA), correspondiente a la actividad desarrollada en el ejercicio 2002.

2. La constitución de EMASESA se realizó por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla de 26 de diciembre de 1974, perteneciendo su capital íntegramente a la Entidad Local.

3. El objeto social de la empresa está constituido por cuantas actividades estén encaminadas a la mejor planificación, gestión y administración de todas las etapas del ciclo integral del agua con destino a usos domésticos e industriales, desde la regulación y diferentes aprovechamientos de los recursos hidráulicos, hasta el vertido y depuración de los residuos líquidos y tratamientos de fangos. También la colaboración y participación en la coordinación y/o gestión del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de agua en el ámbito supramunicipal, cuando tales actuaciones sean competencia del Ayuntamiento de Sevilla por delegación del ente local que la tenga atribuida, de acuerdo con lo previsto en las leyes.

4. Según el artículo 19 de los Estatutos, la Dirección y Administración de la empresa está a cargo de los siguientes órganos: la Junta General, El Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva y el Director Gerente.

5. En el ejercicio que se fiscaliza la sociedad tiene un capital totalmente desembolsado que asciende a 6.010,12 m€, y unos fondos propios por importe de 24.713,88 m€.

6. Para el desarrollo de su objeto social la empresa tiene, en el ejercicio 2002, una plantilla de 721 trabajadores.

7. La contabilidad de la empresa se ajusta a las Normas de Adaptación del Plan General de

Contabilidad a las Empresas del Sector de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de diciembre de 1998.

8. Los trabajos de fiscalización se han desarrollado de acuerdo con los principios y Normas de Auditoría aplicables al Sector Público, habiéndose efectuado todas aquellas pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para soportar la opinión y conclusiones de este Informe.

9. La comprensión adecuada del presente Informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier abstracción sobre un párrafo o epígrafe pudiera no tener sentido asiladamente considerada.

10. Los trabajos de campo necesarios para la realización del Informe concluyeron el 30 de septiembre de 2003.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

II.1 OBJETIVOS

11. Los objetivos del informe son los que se relacionan a continuación:

- Concluir sobre el cumplimiento de los principios y normas de control interno establecidos para la salvaguarda y control de los activos de la empresa.

- Emitir una opinión sobre si las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2002, expresan en todos sus aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera de la empresa, de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio terminado a 31 de diciembre y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuadas, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados y que guardan uniformidad con los aplicados en ejercicios anteriores.

Así mismo, se opinará sobre el adecuado cumplimiento de la legalidad aplicable.

II.2 ALCANCE

12. Para tal fin, los procedimientos de auditoría aplicados se han dirigido a los siguientes aspectos:

- La estructura organizativa, administrativa y de control interno existente en la empresa, a efectos de la evaluación de los registros existentes.
- La adecuada situación fiscal y laboral, así como el cumplimiento de la normativa sobre contratación.
- La propiedad, existencia física, valoración, cobertura de seguro y correcta clasificación de los inmovilizados de la entidad.
- La razonabilidad de los activos circulantes, su cobrabilidad y correcta clasificación.
- Que los pasivos reflejen la totalidad de las deudas de la empresa y estén debidamente registrados y clasificados.
- Si se han realizado las periodificaciones de ingresos y gastos necesarias, según el principio de devengo.
- Si los resultados responden a la realidad de los hechos económicos acaecidos en el ejercicio.
- Si los criterios de valoración han sido aplicados de conformidad con principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.
- Si la estructura, composición y contenido de la Memoria anual y el Informe de Gestión cumplen los requisitos establecidos en la Adaptación del PGC (APGC) a las Empresas del Sector de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.1 REVISIÓN DEL CONTROL INTERNO

13. Al objeto de concluir sobre el cumplimiento de los principios y normas de control interno, se han evaluado los procedimientos establecidos por la empresa para la salvaguarda y el control de los activos. Las deficiencias detectadas se describen en los puntos siguientes, destacando por su importancia las relativas al inventario físico, conciliaciones de saldos de proveedores, publicación de convocatorias de personal y departamento de auditoría interna.

14. La empresa no dispone de un Registro de Contratos informatizado, en el que se inscriban todos los contratos de obras, suministros o servicios celebrados y las incidencias que les afecten. Este registro sería un útil instrumento de gestión y control interno, que permitiría conocer en cualquier momento, entre otros datos, el número de contratos, objeto, forma de adjudicación, presupuesto de licitación y adjudicación, fecha del contrato y nombre del contratista.

15. En el organigrama de la sociedad hay un Departamento de Auditoría Interna, ubicado en la Dirección de Estructura y Desarrollo Corporativo. No cuenta con un Plan Anual, aprobado por el órgano competente, que concrete las actuaciones que deba realizar cada año, por lo que desarrolla trabajos ajenos al control interno. Para el adecuado desarrollo de las funciones de control el Departamento de Auditoría Interna debe diseñarse dentro de la estructura de la empresa como un órgano staff.

16. Los expedientes de personal, por regla general, se encuentran incompletos y no están actualizados. Así, es frecuente que no conste la titulación del trabajador, los contratos anteriores al vigente o los cursos de formación más recientes recibidos por los trabajadores. Además, cierta documentación, que sería conveniente estuviera en el expediente personal, se localiza en archivos independientes (excedencias, antigüedad).

17. Las convocatorias de concurso-oposición públicos para la contratación de personal por EMASESA, solamente se publican en los tabloneros de anuncios de los distintos centros de trabajo pero, para garantizar adecuadamente los principios de mérito y capacidad, sería oportuno se hicieran públicas mediante medios de mayor difusión, como anuncios en prensa.¹

18. La empresa no dispone de un inventario de su inmovilizado, tan sólo los elementos informáticos son objeto de control específico.

La inexistencia de inventario impide, en principio, conocer la ubicación física de los bienes y su estado de uso, afectando así mismo a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las Cuentas Anuales.

Debemos considerar la peculiaridad que presentan las partidas del inmovilizado en las empresas de agua, en las cuales, los elementos que suponen mayor valor son las redes de saneamiento y abastecimiento, por lo que el inventario físico de los mismos resulta de difícil realización. No obstante, la empresa debería disponer de un fichero informático en el que aparezcan identificadas y detalladas todas las instalaciones que utiliza en el ejercicio de su actividad, en el que se indique la ubicación física, estado de uso y situación jurídica de los bienes.

Según información facilitada por la empresa, se encuentra en fase de desarrollo una aplicación informática que permitirá la realización y seguimiento del inventario de bienes.

19. EMASESA no realiza periódicamente conciliaciones de las cantidades pendientes de pago a proveedores. Se ha llevado a cabo una circularización a una selección del 69% de los saldos pendientes de pago a proveedores de la empresa, obteniéndose las siguientes diferencias de conciliación de importes no significativos, por lo que no han sido objeto de ajuste:

- Total gasto no contabilizado por EMASESA, por importe de 39.512,74 €.
- Notas de abono no contabilizadas por la empresa por importe de 1.002,82 €.
- Proveedor pendiente de conciliar por la empresa al cierre de los trabajos de campo. El importe total pendiente de conciliación asciende a 77.831,38 €.

20. Por último, se han detectado saldos contabilizados por EMASESA en cuentas contrarias a su naturaleza (fianzas acreedoras registradas en cuentas de clientes), cuyos importes no son significativos. Estos conceptos se deberían contabilizar en las cuentas definidas a tal efecto en el Plan Contable.

III.2 REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

21. Del análisis del adecuado cumplimiento de la legalidad aplicable. De las observaciones realizadas se destacan por su importancia las descritas en los puntos 22, 24,29 y 30.

22. EMASESA no elabora los Programas Anuales de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF), según se establece en los artículos 149.3 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, y el 18.1 del RD 500/1990, que la desarrolla.

23. La empresa no dispone del Libro-registro de acciones nominativas, según establece el artículo 55 del TRLSA.

24. La Comisión Ejecutiva de EMASESA en sesión celebrada el 19 de febrero de 1997, a propuesta del Director Gerente de la sociedad, nombró una Directora Comercial y de Clientes, competencia que corresponde a la Comisión Ejecutiva en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 30 de los Estatutos Sociales. Este nombramiento se materializó con posterioridad en un contrato entre el trabajador y la sociedad, que en su cláusula undécima lo sometió expresamente a lo dispuesto en el RD 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de

¹ Punto 17 modificado por la alegación presentada.

carácter especial del personal de alta dirección. El contrato recoge en favor del directivo una indemnización equivalente a los emolumentos correspondientes a los tres años naturales anteriores a la fecha del cese, bien unilateral o por despido improcedente.²

El día 8 de febrero de 2002, se celebró un acto de conciliación por el despido de la Directora Comercial y de Clientes. En la conciliación compareció en representación de EMASESA su Director Gerente, reconoció que el despido era improcedente y decidió indemnizar a la interesada con la cantidad de 336.566,78 €, más la liquidación de haberes.

Con posterioridad, el día 12 de febrero de 2002, se reúne la Comisión Ejecutiva de EMASESA y asiste la directiva ya despedida. Antes de entrar en el orden del día, por la presidencia de la sociedad se da cuenta de la salida de la compañía de la citada directiva, expresando que es “[...] debida a su decisión personal por tener que atender a temas familiares”. Por su parte, la interesada manifiesta que “[...] lamenta su salida de la empresa, debido fundamentalmente a circunstancias familiares...”.

El nombramiento de Directora Comercial y de Clientes lo realizó la Comisión Ejecutiva de EMASESA a propuesta del Director Gerente; sin embargo el despido lo realiza éste último, sin que conste a la Cámara de Cuentas el preceptivo preaviso a la trabajadora, ni la aprobación o el conocimiento por la Comisión Ejecutiva del despido y de la indemnización pactada, de conformidad con los citados artículos 18 y 30 de los Estatutos de la sociedad.

Del Acta de la Comisión Ejecutiva del día 12 de febrero, se podría deducir que la salida de la compañía de la directiva pudo ser por voluntad propia, y, en consecuencia, una baja voluntaria no sujeta a indemnización. Estos hechos podrían considerarse una infracción del artículo 141.1.d) e la Ley General Presupuestaria.

El Consejo de Administración de EMASESA celebrado el 3 de junio de 2002 cesó al Director Gerente de la sociedad. La disparidad de criterios surgida entre la Gerencia y la Comisión Ejecutiva, según consta en el Acta del Consejo de Administración de 3 de junio de 2002, es la causa de la extinción del contrato de trabajo. La relación contractual estaba sometida al RD 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, contemplando el contrato una indemnización por desistimiento o por despido improcedente, de una cantidad equivalente a la totalidad de emolumentos correspondientes al último año natural anterior a la fecha de cese. Por ello, y tras el correspondiente acto de conciliación se reconoció el desistimiento empresarial del contrato y se indemnizó al interesado en la cantidad global de 101.189,71 €, incluyendo la liquidación de haberes y el finiquito.

25. La Disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 16 de junio de 2000, establece que las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas, se ajustarán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia. Así mismo, la Ley reguladora de los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, de 30 de diciembre de 1998, también obliga a que los contratos que se adjudiquen en virtud de esta Ley, se ajusten a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

26. Por otro lado, EMASESA, como ente instrumental de carácter mercantil para la gestión de servicios públicos municipales, y en desarrollo de las normas de contratación del Ayuntamiento de Sevilla, tiene aprobadas unas normas específicas que contienen los procedimientos internos de contratación de la sociedad.

27. Se ha analizado el 60% del importe de adjudicación de los contratos celebrados por la empresa, que significan 25.031 m€ (IVA excluido).

² Punto 24 modificado por la alegación presentada.

28. Sus normas de contratación prevén que la sociedad pueda contratar por el procedimiento abierto, restringido o negociado, siendo los sistemas de adjudicación el concurso y la subasta.

29. El sistema de adjudicación más utilizado por EMASESA es el concurso, si bien en la práctica actúa como una subasta. Ello se debe a que, por regla general, no constan en los pliegos de condiciones los criterios que se utilizarán para la adjudicación, y el único aspecto que se tiene en consideración es el precio, adjudicándose a la mejor oferta económica. Por ello, se han adjudicado contratos en los que se producen bajas de un 45%, 42% y 37% respecto al presupuesto de licitación. Así ocurre, por ejemplo, en los siguientes contratos: *Reparación interior del canal de Minilla, pozos 44 a 47 y pozos 53 a 57, expte. n.º 368/01*; *Sustitución de arteria de impulsión al depósito del Soteco en Dos Hermanas (Sevilla), expte. n.º 169/99*; *Tratamiento e impermeabilización del depósito de la Isla en Dos Hermanas (Sevilla), expte. n.º 342/01*.

30. En ninguno de los concursos analizados, se expresan los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará que la oferta seleccionada no pueda ser cumplida a consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. Por ello, es conveniente que, si el precio es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se incluyan los límites que permitan valorar, en su caso, que la proposición no podrá ser cumplida a consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias.

31. En distintos contratos, que se detallan a continuación, la sociedad utiliza lo que denomina “derecho de tanteo”, para no seleccionar a la empresa que inicialmente realiza la mejor oferta económica. Una vez conocida la propuesta de cada uno de los contratistas y la mejor oferta económica, puesto que éste es el único criterio que se tiene en cuenta, se ofrece el denominado “derecho de tanteo” a otra empresa de las participantes, para que reconsidere su oferta e iguale la que inicialmente resulta más favorable, siendo ésta última la seleccionada para ejecutar el contrato.

La utilización por EMASESA del tanteo en la contratación de obras o asistencias técnicas, por concurso o por el procedimiento negociado, no parece lo más adecuado. El tanteo se considera el derecho que concede la ley a determinadas personas para adquirir una cosa, cuyo dueño haya convenido vender a otro comprador, desplazándolo y adquiriendo el bien en las condiciones ya pactadas. La utilización de esta figura legal no está prevista en las normas de contratación de EMASESA; además distorsiona la transparencia de los procedimientos ya que el “derecho de tanteo” se concede solamente a una empresa una vez finalizado el plazo de presentación de las ofertas.

El uso de esta figura se justifica por EMASESA en problemas surgidos en otros contratos anteriores con la empresa que presenta la oferta inicialmente más ventajosa o, también, en que la empresa que resulta finalmente seleccionada ya está ejecutando otros trabajos en la misma zona. Estas argumentaciones serían innecesarias si al contratar por concurso se utilizaran distintos criterios además del económico para seleccionar al contratista, o en los expedientes de contratación por el procedimiento negociado, se utilizaran adecuadamente las posibilidades de este procedimiento.

El uso del tanteo se ha detectado en los siguientes expedientes:

Acondicionamiento y mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento en C/Armenta de Mairena del Alcor (Sevilla), expte. 031/02; *Asistencia técnica para la redacción de proyectos del Departamento Proyectos y Obras, expte. 19/02*; *Anulación de colector paralelo al C-5, acometidas y reparación de calzada, Dos Hermanas (Sevilla); expte. 265/01*; *Acondicionamiento y mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento en las viviendas de la Bda. De Torreblanca (Sevilla); expte. 270/01*; *Acondicionamiento de las redes de abastecimiento y saneamiento en la Bda. De Silos 2ª fase, en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), expte. 197/01*.

32. La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, crea los Registros de Productores, Pequeños Productores y Gestores de Residuos

Tóxicos y Peligrosos de Andalucía, dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, que son regulados reglamentariamente por el Decreto 283/1995.

La empresa no ha solicitado la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la provincia de Sevilla, ni en el Libro de Residuos Peligrosos.

III.3 ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

33. Se han analizado las Cuentas Anuales de la empresa a 31 de diciembre de 2002, que comprende el Balance de Situación, la Cuenta de

Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Los resultados obtenidos por áreas de trabajo se exponen en los epígrafes siguientes.

III.3.1 Inmovilizado

34. El importe bruto del inmovilizado de la empresa asciende al cierre del ejercicio a 420.150,89 m€. La amortización acumulada al final del ejercicio alcanza los 127.185,63 m€.

35. El desglose por partidas y las variaciones experimentadas por los elementos que componen el inmovilizado durante el ejercicio 2002 se expone en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	SALDO A	AUMENTOS	DISMINUCIONES	TRASPASO	SALDO A
	31/12/01				31/12/02
	m€	m€	m€		m€
I. INMATERIAL					
Aplicaciones informáticas	3.801,29	1.071,33	-	-	4.872,62
Dchos. Activos cedidos uso	99.533,01	-	-788,19	-	98.744,82
Amortizaciones	-16.401,69	-5.501,46	149,25	-	-21.753,90
Total I. Inmaterial	86.932,61	-4.430,13	-638,94	-	81.863,54
I. MATERIAL					
Terrenos y Construcciones	12.446,78	48,60	-	138,75	12.634,13
Instalaciones Téc. y Maquinaria	158.809,58	4.099,90	-3.204,64	24.752,41	184.457,25
Otras instal., utillaje y mobiliario	71.912,78	1.240,52	-218,29	6.091,27	79.026,28
Otro inmovilizado	4.764,09	252,70	-26,73	-	4.990,06
Anticipos e inmov. en curso	35.322,0	30.227,54	-310,40	-30.982,43	34.256,71
Amortización	-92.669,47	-13.519,84	-757,58	-	-105.431,73
Total I. Material	190.585,76	22.349,42	-3.002,48	-	209.932,70
I. FINANCIERO					
Depósitos y fianzas	6,33	-	-	-	6,33
Otros créditos	1.274,48	-	-111,79	-	1.162,69
Total I. Financiero	1.280,81	0,00	-111,79	-	1.169,02
TOTAL INMOVILIZADO	278.799,18	17.919,29	-3.753,21	-	292.965,26

Cuadro nº 1

36. El artículo 2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en consonancia con el artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986 de 13 de junio, que derogó al Decreto de 27 de mayo de 1955 de Bienes Municipales y Provinciales) clasifica los bienes que integran el patrimonio de las mismas en *bienes de*

dominio público y bienes patrimoniales, definiéndose los bienes de dominio público como los destinados a un *uso o servicio público*.

37. El RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), define a los bienes de servicio público en su artículo 74: "*Son bienes de servicio público los destina-*

dos al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las entidades locales...”.

38. El artículo 3 de la Ley 7/1999, establece en relación al carácter de los bienes de dominio público: *“los bienes de dominio público incluidos los comunales, mientras conserven su carácter, son inalienables, inembargables y imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”.*

39. En definitiva, un bien de dominio público local viene definido por dos notas esenciales:

- La titularidad de los bienes ha de ser de una Entidad Local.
- La afectación a un uso o servicio público.

40. Por otra parte, y redundando en lo expuesto en el punto 38, el artículo 23.1 de la precitada norma establece: *“Las entidades locales podrán aportar la propiedad u otros derechos reales sobre bienes, siempre que tengan la condición de patrimoniales, previa valoración, tanto a los entes públicos de su dependencia, o vinculados a ella, como a las sociedades mercantiles en cuyo capital social participaren...”* Y en el punto 3 del mismo artículo, referido a las aportaciones de bienes de uso público, establece: *“Cuando se trate de sociedades mercantiles en cuyo capital social participasen íntegra o parcialmente, las entidades locales podrán aportar la concesión demanial debidamente valorada. Dicha concesión será además abonada a la entidad local mediante la fijación de un canon”.*

41. La peculiaridad que presenta el inmovilizado en las empresas públicas municipales de abastecimiento y saneamiento de aguas es la calificación como bienes de dominio público de la mayor parte de los elementos más característicos y necesarios para el desarrollo de su actividad (depuradoras, redes de distribución, potabilizadoras, depósitos, etc....).

42. Las Normas de adaptación del PGC a las empresas de aguas (en adelante Plan Contable Sectorial) prevén la incorporación en contabilidad de todos estos bienes de propiedad municipal de los que la empresa dispone en régimen de “cesión de uso en exclusividad”. Estos activos deben registrarse por el valor de su derecho

de uso, que vendrá determinado, con carácter general, por la contraprestación que efectúa la empresa, es decir, el canon anual que se registrará como gasto del ejercicio. En caso de recibirse a título gratuito se contabilizarán en el inmovilizado inmaterial por el valor venal del derecho, en la cuenta “Derechos sobre activos cedidos en uso”. Los gastos incurridos para su obtención podrán activarse como mayor valor del derecho de uso.

43. Las mismas normas contables establecen que los costes de renovación, ampliación o mejora que puedan realizarse en los citados bienes, siempre que supongan un incremento de su capacidad productiva o alargamiento de su vida útil, deberán ser contabilizados como mayor valor del derecho de uso (5ª Norma de Valoración Plan Contable Sectorial).

44. EMASESA dispone en el ejercicio de su actividad de determinados bienes de dominio público que se encuentran en situaciones jurídicas y contables bien distintas. En todos los casos, se han detectado incidencias que afectan a su reflejo contable:

- a) Bienes de dominio público aportados por el Ayuntamiento de Sevilla en la constitución del capital social de la empresa.
- b) Bienes de dominio público registrados en el epígrafe “Derechos sobre bienes cedidos”
- c) Bienes procedentes de inversiones en mejora y ampliación de infraestructuras.
- d) Bienes constituidos por la empresa con medios propios.

45. En relación al conjunto de bienes de dominio público (redes de abastecimiento y alcantarillado) aportados por el Ayuntamiento de Sevilla en la constitución del capital social de la empresa, escriturada en el ejercicio 1975 por importe de 4.808,09 m€, se ha comprobado que los bienes que materializan el capital social están contabilizados en el inmovilizado material, donde se imputan asimismo, las inversiones realizadas para su conservación, mejora y alargamiento de su vida útil.

A la vista de la información suministrada por la empresa, estos bienes, que según consta en la escritura de constitución fueron aportados en propiedad, no debieron ser objeto de aportación al capital de la empresa por tratarse de bienes de dominio público (*"inalienables"*). Aunque en la época en la que se constituyó la empresa había sido práctica frecuente, no resulta posible legalmente realizar aportaciones sociales con bienes de dominio público mientras éstos conserven su carácter, ya que, por un lado, su naturaleza no permite traspasar su titularidad a una empresa mercantil; y por otro, el régimen jurídico de una sociedad mercantil no admite que el capital, principal garantía de la empresa ante terceros, pueda estar cubierto por bienes de dominio público (Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 12 de septiembre de 1985).

El artículo 36 del TRLSA, de fecha 22 de diciembre de 1989, establece en relación con las aportaciones no dinerarias de capital lo siguiente: *"Sólo podrán ser objeto de aportación los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica."...*, *"Toda aportación se entiende realizada a título de propiedad, salvo que expresamente se estipule de otro modo"*, estableciendo el mismo texto legal en su Disposición Transitoria Segunda: *"Las disposiciones de las escrituras y estatutos de sociedades anónimas que se opongan en lo prevenido en esta Ley quedarán sin efecto a partir de su entrada en vigor"*.

Desde el punto de vista del reflejo contable de los hechos económicos, no procede la contabilización de estos bienes en el inmovilizado material de la empresa, ni en su valor inicial, ni de las inversiones en mejoras que se hayan podido realizar, ya que en ningún caso la empresa ostenta la propiedad.

46. El segundo de los grupos de bienes referidos en el punto 44 son los bienes de dominio público registrados en el epígrafe del inmovilizado inmaterial "Derechos sobre Bienes Cedi-dos al uso" por valor de 98.744,82 m€. En este epígrafe se incluyen las cesiones gratuitas de bienes utilizados por la empresa para la prestación de los servicios encomendados y que tienen distintas procedencias:

- Entrega de bienes propiedad de las Entidades Locales a las que EMASESA presta servicio, en virtud de convenios de delegación de competencias en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas, acordados entre la Entidad Local que ostenta la propiedad de los bienes y el Ayuntamiento de Sevilla.

- Entregas de obras por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

- Cesión de determinados bienes de servicio público por parte de la Junta de Andalucía.

- Bienes que vienen siendo utilizados por la empresa en el desarrollo de su actividad, sin que hayan sido adquiridos por la misma, ni exista título jurídico que faculta a ésta para su utilización.

Se ha podido comprobar la adecuada inclusión de los bienes anteriormente enumerados en el epígrafe del inmovilizado inmaterial "Derechos sobre bienes cedidos en uso", así como la razonable valoración contable de los mismos, basada en informes técnicos que acreditan el valor venal de los bienes cedidos. No obstante, hay que señalar que todas las inversiones realizadas por la empresa en estas instalaciones cedidas han sido contabilizadas en el inmovilizado material, contraviniendo la normativa contable que le es de aplicación. (§ 43).

Todas las inversiones que la empresa realice en estas instalaciones deben incorporarse como mayor valor del inmovilizado inmaterial, ya que en ningún caso la titularidad se transfiere a la empresa. No es este el criterio seguido por EMASESA, que contraviniendo la normativa contable registra todas las mejoras que suponen un alargamiento de la vida útil de los bienes, en el inmovilizado material.

47. El tercer grupo de bienes referidos en el punto 44 son los bienes procedentes de inversiones en mejora y ampliación de infraestructuras encomendadas a EMASESA por determinados Ayuntamientos, y que se financian bien directamente con fondos propios de la corporación municipal o con fondos europeos "Pro-

grama Operativo de Medio Ambiente Local (POMAL)”. La incidencia contable en relación a la inadecuada contabilización de estos bienes en el inmovilizado material se analiza en el epígrafe III.3.2, puntos 58 y siguiente del presente informe.

48. Por último, debemos referirnos a los Bienes construidos por la empresa con medios propios vinculados a la prestación del servicio público de abastecimiento y saneamiento de aguas.

El Plan Contable Sectorial recoge en el inmovilizado las subcuentas correspondientes a instalaciones en captaciones de aguas, instalaciones en estaciones de tratamiento de aguas potables, instalaciones de bombeo y elevación, conducciones y canalizaciones generales.

Se podría entender, por tanto, que el Plan Contable permite la clasificación en el inmovilizado material de estos elementos afectos a la prestación del servicio público. No obstante, su uso en exclusividad por la empresa debería formalizarse jurídicamente, conteniendo los pactos a los que han llegado las partes respecto al registro de la propiedad de las instalaciones durante el período de vigencia del derecho de uso.

49. Como puede observarse en el cuadro nº 1, las partidas de “Instalaciones Técnicas y Maquinaria” y “Otras instalaciones, utillaje y mobiliario”, representan el 83% del total del inmovilizado material. El criterio seguido por la empresa de contabilizar en estas partidas todas las

inversiones, con independencia de la calificación y situación jurídica de los bienes, ha dado lugar a una sobrevaloración del inmovilizado material.

50. Los ajustes y/o reclasificaciones definitivas a realizar a las partidas del inmovilizado material e inmaterial de la empresa que actualmente se encuentran erróneamente valoradas y contabilizadas, dependerá del régimen jurídico que se establezca para el uso en exclusividad de los bienes (concesión demanial, con contraprestación o sin contraprestación). No obstante, la cifras actuales del inmovilizado material podrían verse disminuidas considerablemente en su valor.

51. Los posibles ajustes a realizar a la materialización del capital de la empresa podrán determinarse una vez se formalice la adaptación de los fondos propios a la actual legislación aplicable a las sociedades anónimas. (Anexos II y IV)

III.3.2 Ingresos a distribuir en varios ejercicios. Subvenciones de Capital

52. La cuenta de Ingresos a distribuir en varios ejercicios presenta los siguientes saldos según las Cuentas Anuales de la empresa (Cuadro nº 2). Destaca el incremento del epígrafe “Cánones” como resultado de la operación de compraventa de los derechos económicos de los cánones de mejora realizado por EMASESA con un grupo de entidades financieras.

	m€	
	EJERCICIO 2002	EJERCICIO 2001
Subvenciones de Capital	91.748,80	98.093,77
Previsión Libertad Amortización	171,54	186,48
Otros Ingresos a distribuir	94.455,23	33.70,82
• Cánones	92.254,74	33.50,4
• Ingresos por acometidas	2.200,49	200,78
TOTAL	186.375,57	131.981,07

Cuadro nº 2

53. A partir del 6 de agosto de 1994 y, en virtud de la Orden de 27 de julio, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, se autorizó a EMASESA a implantar unos cánones de mejora, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los préstamos a solicitar, para la financiación de un plan de obras de abastecimiento y depuración.

Tanto el plan de obras inicial como la cuantía de los cánones establecidos y su vigencia han sido revisados mediante Órdenes de la citada Consejería en los ejercicios 1998 y 2001. Éstos cánones estarán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

Con fecha 27 de noviembre de 2002, la empresa ha formalizado con un grupo de entidades financieras una operación de compraventa de los derechos económicos de los cánones de mejora, con efecto de 1 de octubre de 2002, en virtud del cual, la empresa cede y transmite a

título de compraventa los mencionados derechos, lo que implica la plena transmisión de los mismos, y no su mera cesión en comisión de cobranza. La empresa se compromete en nombre y por cuenta de los compradores a todas aquellas gestiones de cobro que sean necesarias para hacer efectivos los citados derechos económicos. Con el importe de esta compraventa, 96.150 m€, se financiará el plan de obras.

El calendario de cobro, establecido entre las Entidades Financieras y EMASESA, se fija en función de la ejecución del plan, siendo el importe correspondiente al ejercicio 2002 de 60.000 m€, cantidad que resultará disponible para EMASESA a medida que vaya certificando la ejecución de la obra.

54. El desglose de las subvenciones de capital, según las Cuentas Anuales, se representa en el cuadro nº 3. Puede observarse la importancia del epígrafe "Subvenciones por Obras" respecto a los saldos del resto de subvenciones.

	m€	
	EJERCICIO 2002	EJERCICIO 2001
Subvenciones por Obras (Cta. 130.0000)	11.684,50	12.625,92
Fondos FEDER	690,08	762,22
Fondos POMAL	3.810,68	4.046,87
Ayuntamiento de Dos Hermanas	1.477,06	1.552,38
Ayuntamiento de Sevilla	911,85	1.013,17
Sepes	513,93	591,99
MOPT	4.178,84	4.589,72
Otros	102,06	69,57
Bienes Cedidos en uso (Cta. 130.1000)	80.064,30	85.467,87
SUBTOTAL	91.748,80	98.093,77
Subvenciones vincul. Cánones depuración (Cta. 131.7002)	1.229,75	1.286,77
Subvenciones vincul. Cánones presentadas F. Cohesión	780,33	-
TOTAL	93.758,88	99.380,54

Cuadro nº 3

55. Además de las subvenciones por obras y las vinculadas a canon de depuración, en los Estados Financieros se recogen los importes correspondientes a subvenciones asociadas a los planes de inversiones de mejora en abastecimiento y saneamiento, afectos a los cánones, presentados a Fondos de Cohesión para su financiación, siendo su detalle según la memoria de las Cuentas Anuales, el siguiente:

m€			
AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN APROBADA	SUBVENCION COBRADA	SUBVENCIÓN PTE. DE COBRO
Dos Hermanas	977,73	-	977,73
Sevilla	9.581,05	780,33	8.800,72
Alcalá de Guadaira	1.032,01	-	1.032,01
TOTAL	11.590,79	780,33	10.810,46

Cuadro nº 4

56. Respecto a la contabilización de subvenciones se han detectado las siguientes incidencias.

57. EMASESA contabiliza las subvenciones de capital siguiendo el criterio de caja. Las subvenciones se registran por el importe cobrado y en el momento en que se cobran.

Según se establece en la norma nº 23 del PGC de las empresas de agua, las subvenciones de capital se valorarán por el importe concedido, registrándose en el momento de la concesión, con independencia de la corriente financiera de cobro (principio de devengo), con cargo a cuentas del subgrupo 47 ó 57. Se imputarán a resultados del ejercicio en proporción a la depreciación de los activos que financian.

La contabilización de las subvenciones por el importe cobrado y en el momento en que el cobro es efectivo, contraviene los principios de devengo, registro e imputación de la transacción. El criterio seguido por la empresa no permite conocer el importe total de las subvenciones concedidas con carácter de no reintegrable, la situación (ejecución) de las obras para las que fueron concedidas, los posibles incumplimientos de los requisitos exigibles para recibir los fondos y las cantidades a reinvertir, en este último caso, a las entidades concedentes.

Los importes reflejados por los Estados Financieros fiscalizados, corresponden al total de subvenciones cobradas pendientes de imputar a resultados por lo que no reflejan las cantidades concedidas y que han sido aplicadas a su finalidad. La información aportada en la Memoria de las Cuentas Anuales permite ajustar el importe que debe reflejarse en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2003, en relación a proyectos financiados por fondos de cohesión (cuadro

nº 4), no así del resto de subvenciones de capital. A esa fecha el total de obras ejecutadas con cargo a fondos de cohesión ascienden a 2.836,59 m€.

58. Del análisis de las subvenciones de capital atendiendo al titular (beneficiario) de las mismas, podemos determinar que la empresa contabiliza como subvenciones cantidades que han sido recibidas de distintos Ayuntamientos para la financiación de obras concretas.

Los servicios prestados por la empresa en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas, a Ayuntamientos de la provincia distintos del de Sevilla, están amparados en diferentes convenios firmados entre las dos Corporaciones Locales, de forma que el Ayuntamiento de Sevilla encomienda a EMASESA, la ejecución de dichos servicios como su órgano de gestión propio en la materia.

Los convenios amparan, en algunos casos, una delegación de competencias entre el Ayuntamiento delegante y el Ayuntamiento de Sevilla, como órgano delegado. En otros casos contemplan únicamente una mera encomienda de gestión entre los citados organismos.

Los acuerdos para la financiación de las inversiones en mejoras y ampliación de las infraestructuras existentes en el momento de la firma del convenio establecen que los activos quedarán en propiedad de EMASESA únicamente en el caso de que sean financiadas directamente por la empresa.

Las inversiones en mejora y ampliación encomendadas a EMASESA se financian bien directamente con fondos propios de la corporación municipal o con fondos europeos. En este úl-

timo caso, se trata de inversiones incluidas en el Programa POMAL.

Estos fondos han sido concedidos por la Comisión de la Unión Europea al Estado Español, en virtud de las solicitudes cursadas por los Ayuntamientos, que son los titulares y beneficiarios de los mismos y que incorporan estos fondos a su presupuesto como elementos patrimoniales afectos a una finalidad determinada.

Para EMASESA, tanto los fondos europeos del programa POMAL, como los recibidos directamente de la Corporación Local, con independencia de su origen presupuestario, tienen naturaleza financiera y contable de "ingresos por prestaciones de servicio", ya que se reciben como contraprestación de las ejecuciones de obras encomendadas, y con este carácter deben ser registrados en sus Estados Financieros.

59. Las consecuencias de lo expuesto en los párrafos anteriores afectan a los siguientes registros e información contable:

- *Inmovilizado y amortizaciones*, ya que los activos contabilizados no son propiedad de la empresa, sino del Ayuntamiento, que es quién encomienda y financia la obra. Los bienes no deben formar parte del inmovilizado de EMASESA.
- *Ingresos por prestaciones de servicios*. Todas las cantidades contabilizadas en concepto de subvenciones de capital son, en la medida en que hayan sido financiadas por los fondos POMAL o por el Ayuntamiento que encomien-

da, ingresos del ejercicio en el que hayan tenido lugar, afectando por tanto a las cuentas de resultados anuales, registros de IVA (los importes no han sido incluidos en las bases imponibles del impuesto autodeclaradas por la empresa) e Impuesto de Sociedades (deben contabilizarse los gastos ocasionados por la ejecución de las obras y que han sido activados y los ingresos obtenidos como contraprestación).

60. La información disponible por este equipo de auditoría no permite cuantificar el importe total del ajuste necesario a los Estados Financieros para mostrar la imagen fiel del patrimonio y resultados de la entidad fiscalizada, ya que el criterio contable seguido por la empresa de contabilizar los fondos cuando se produce el ingreso efectivo impide conocer con exactitud los ingresos devengados en los distintos ejercicios.

61. No obstante, en el cuadro siguiente se exponen los importes cobrados por la empresa y contabilizados como subvenciones de capital, clasificados por beneficiario efectivo de los fondos. Las cantidades en las que la empresa aparece como beneficiaria tienen naturaleza de subvención de capital y los activos formarían parte de su patrimonio. El resto de los importes debe ser objeto de ajuste en las Cuentas Anuales de la empresa siguiendo el criterio establecido en la norma contable que le es de aplicación (Norma de Valoración 23 APGC a empresas de Aguas). Se proponen los correspondientes ajustes y reclasificaciones al Balance y Cuenta de Resultado. (Anexos II y IV).

BENEFICIARIO	IMPORTE COBRADO	m€
		SUBV.PTE.TRASP. A RTDOS. Cta. 130.0000 y 131.7002
EMASESA	12.691,22	7.111,74
Ayuntamiento de Sevilla	4.807,11	3.045,80
Ayuntamiento de Dos Hermanas	4.270,35	3.126,99
Ayuntamiento de Alcalá	489,60	410,04
Ayuntamiento Los Palacios-Villafranca	119,37	-
TOTAL	22.377,67	13.694,58

Cuadro nº 5

62. La empresa no ha aplicado la regla de prorata para el cálculo de las cuotas de IVA, ni ha realizado rectificación sobre las mismas a causa del cobro de subvenciones, en contra de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley del Impuesto según redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre.

63. Las incidencias fiscales referidas en los puntos 59 y 62, han sido puestas de manifiesto en Actas incoadas por la AEAT y firmadas en disconformidad por la empresa referidas a los ejercicios 1997 a 1999, permaneciendo en curso el proceso de litigio a la fecha de cierre de los trabajos de campo. En los Estados Financieros cerrados a 31 de diciembre de 2002, se registra una provisión por responsabilidades fiscales que cubre la deuda tributaria calculada por la AEAT en las citadas Actas de inspección.

III.3.3 Deudores y Acreedores

64. En este grupo contable se registran las cuentas personales y efectos comerciales activos y pasivos que tienen su origen en las operaciones de tráfico de la empresa, así como las cuentas con Administraciones Públicas.

65. En el saldo contable de la cuenta "Deudores" del Balance de Situación se agrupan los siguientes conceptos e importes:

m€	
DEUDORES	IMPORTE
Cientes por ventas y prest. Serv.	29.715,26
Deudores varios	4.824,72
Administraciones Públicas	3.280,36
Otros deudores	79,40
Provisiones	-6.656,16
TOTALES	31.243,58

Cuadro nº 6

66. EMASESA tiene un convenio denominado "Plan Cinco", formalizado con una entidad financiera, al objeto de financiar a los usuarios el cambio de los contadores comunitarios por contadores individuales.

La entidad financia la totalidad de la prestación del servicio realizada por EMASESA, y los usuarios se comprometen a abonar la cuotas

correspondientes a la amortización del préstamo coincidiendo con el pago de la factura por consumo de agua.

EMASESA realiza la gestión de cobro a los usuarios de las cantidades financiadas, paralelamente a la recaudación de las cuotas de consumo de agua. Las cantidades cobradas correspondientes a la amortización del préstamo se liquidan periódicamente a la entidad financiera.

EMASESA contabiliza el importe de las cuotas de amortización del préstamo pendientes de cobro a los usuarios en la cuenta "Clientes por ventas y prestaciones de servicio", reconociendo a su vez una cuenta acreedora por el mismo importe. Procede ajustar los saldos registrados por este concepto, ya que no corresponden a clientes de la empresa. Contablemente sólo debe reflejarse la obligación de pago a la entidad financiera por los importes cobrados hasta su liquidación. Se propone ajuste al Balance de Situación por importe de 145 m€. (Anexos II y IV).

67. Se registran así mismo en la cuenta de clientes los saldos correspondientes a los importes pendientes de cobro, en concepto de tasas por RSU y alcantarillado, incluidos en las facturas de consumo de agua en virtud de contratos de gestión de cobros firmados por EMASESA con distintas Corporaciones Locales a cambio de un premio o porcentaje de cobranza.

Al igual que en el caso anterior, los importes cobrados por la empresa por estos conceptos no deben figurar en el epígrafe "Clientes por ventas y prestaciones de servicios", ya que en este caso tampoco se trata de clientes de la empresa. Contablemente sólo debe reflejarse la obligación de pago a las distintas Corporaciones Locales por los recibos cobrados hasta su liquidación. Se propone ajuste al Balance de Situación por importe de 2.353 m€. (Anexo II).

68. Se ha podido comprobar que las cuentas anuales de la empresa contienen saldos (activos y pasivos) con antigüedad de varios ejercicios, pendientes de liquidar con los ayuntamientos, por los conceptos de RSU y alcantarillado. Se

propone la regularización de saldos con una antigüedad superior a cinco años.

69. En el epígrafe “deudores varios” se incluyen diversos saldos pendientes de conciliar con el Ayuntamiento de Sevilla, entre los que destaca un importe de 223 m€, en concepto de mantenimiento del Convento de los Terceros a favor de la empresa. Estos derechos contabilizados y no provisionados por la empresa, no son reconocidos en los presupuestos del Ayuntamiento del cierre del ejercicio. Se propone ajuste a las cuentas anuales por la dotación a la provisión de la deuda no reconocida. (Anexos II y IV).

70. En el saldo contable de la cuenta “Acreedores a corto plazo” del Balance de Situación, se incluyen los siguientes conceptos e importes:

m€	
CONCEPTO	IMPORTE
Deudas Entidades de Crédito	12.934,58
Deudas Empresas grupo	305,92
Acreedores comerciales	57.853,14
Otras deudas no comerciales	8.675,49
TOTALES	79.769,13

Cuadro nº 7

71. En el epígrafe de acreedores comerciales, la práctica totalidad del saldo corresponde a las siguientes deudas incluidas en la cuenta “deudas por compras o prestación de servicios”:

m€	
CONCEPTO	IMPORTE
Canon de vertido	3.321,74
Canon regulación	20.500,63
Proveedores	28.996,06
Otros	3.373,68
TOTALES	56.192,11

Cuadro nº 8

72. El concepto “Canon de vertido” corresponde a la deuda pendiente con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) por las liquidaciones recibidas por dicho concepto referidas a los ejercicios 1987-2001 y que fueron recurridas por la empresa por disconformidad en los importes liquidados. El saldo a 31 de diciembre de 2002 del importe pendiente por

canon de vertido ascendía, antes del cierre de las cuentas anuales, a 7.366 m€.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes ha resuelto el 18 de noviembre de 2002 que, los cánones girados por la CHG serán minorados en un 85% de su importe, (en virtud de un Acuerdo Marco firmado entre la citada Consejería y la CHG), si las inversiones realizadas por la empresa, en los años 1992-2001 en sistemas de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, superan una cuantía del doble del importe correspondiente a las anualidades por canon de vertidos.

En este caso se encuentra EMASESA, estando a la fecha de cierre del ejercicio pendiente de recibir nuevas liquidaciones que reducirán el canon en un 85%.

La empresa no tenía contabilizados los saldos en litigio en “Provisiones para riesgos y gastos”, manteniéndolo en “Acreedores a c/p” durante todos los ejercicios que ha permanecido el litigio en curso.

Al cierre del ejercicio y con posterioridad a la Resolución de la Consejería, la empresa realizó una reclasificación de saldos de la deuda pendiente, contabilizando el importe estimado de disminución del canon, 4.045 m€, en la cuenta “Deudas a l/p transformables en subvenciones”, que según el PGC debe clasificarse en el epígrafe “Acreedores a l/p” de las Cuentas Anuales. No obstante, la empresa ha clasificado esta cuenta en el epígrafe “Provisiones para Riesgos y Gastos”. El saldo restante por canon de vertidos, 3.321 m€, permanece contabilizado en la cuenta “Acreedores a c/p”.

En cumplimiento del principio contable de prudencia valorativa, desde el inicio del litigio con la CHG y por los importes de canon pendientes, la empresa debió contabilizar el total de la deuda en la cuenta de “Provisiones para Riesgos y Gastos”, hasta que la CHG realice las nuevas liquidaciones que supondrán la disminución del canon.

73. En el concepto “Canon de regulación” se contabilizan las siguientes liquidaciones y que al cierre del ejercicio se encuentran recurridas y pendientes de resolución: las liquidaciones por canon de regulación de Aracena y Zufre, correspondientes a los años 1995 a 2002, las liquidaciones de canon de regulación general de los años 1994 a 1996, y las liquidaciones de canon de regulación indirecta correspondientes a los años 1995 a 2002. Procede reclasificar la deuda a corto plazo por importe de 20.500 m€, contabilizándola en el epígrafe “Provisiones para Riesgos y Gastos”. (Anexo II).

74. Dentro del epígrafe “Otros” de la clasificación “acreedores”, se recoge un saldo de 339 m€, correspondiente a la aportación realizada por un Ayuntamiento de la provincia de Sevilla

para la financiación de obras de abastecimiento en una urbanización de su término municipal, realizadas por EMASESA en cumplimiento de los Convenios de prestación de servicios. Este importe debió contabilizarse como ingreso en el ejercicio en el que se realizó la prestación del servicio. Procede ajuste a los Estados Financieros, disminuyendo el saldo de la cuenta “Acreedores por prestaciones de servicios”, e incrementando la cuenta de “Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores”.

II.3.4 Fondos Propios

75. El importe y los movimientos en las cuentas de capital y reservas durante el ejercicio han sido los siguientes:

m€				
CONCEPTO	SALDO 31/12/01	DISTRIB.RESULTADOS 31.12.01	OTROS MOVIMIENTOS	SALDO 31/12/02
Capital social	6.010,12	-	-	6.010,12
Reserva legal	1.202,02	-	-	1.202,02
Fondo reserva voluntaria	14.421,69	1.166,52	14,95	15.603,16
Pérdidas y Ganancias	1.166,52	-1.166,52	382,12	382,12
TOTAL	22.800,35	-	397,07	23.197,42

Cuadro nº 9

76. El capital social está representado por mil acciones nominativas de 6.010,12 € cada una, totalmente desembolsadas. La aportación del Ayuntamiento de Sevilla de bienes, derechos y obligaciones consignada en la escritura de constitución ascendía a 4.808,10 m€. Los restantes 1.202,02 m€ proceden de capitalización de Reservas de libre disposición acordada por la Junta General de Accionistas celebrada el 26 de junio de 1992.

Como ya se ha puesto de manifiesto en el punto 45 la aportación inicial del Ayuntamiento al capital social materializada en bienes de dominio público, podría contravenir el artículo 36 del TRLSA.

77. El resultado de las actividades ordinarias de EMASESA en el ejercicio 2002, asciende a 9.069,57 m€ de pérdidas. Después de la aplicación de las subvenciones de capital transferidas

a resultados del ejercicio, por importe de 9.686,08 m€, y otros conceptos residuales, la empresa rinde un resultado final positivo de 382,12 m€.

IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OPINIÓN

IV.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO

78. En el organigrama de la sociedad existe un Departamento de Auditoría Interna, ubicado en la Dirección de Estructura y Desarrollo Corporativo. No cuenta con un Plan Anual, aprobado por el órgano competente, que concrete las actuaciones que deba realizar cada año, por lo que desarrolla trabajos ajenos al control interno. (§ 15).

79. Las convocatorias de concurso-oposición públicos para la contratación de personal por EMASESA, solamente se publican en los tablones de anuncios de los distintos centros de trabajo (§ 17).

Para garantizar adecuadamente los principios de mérito y capacidad, sería oportuno se hicieran públicas mediante medios de mayor difusión, como anuncios en prensa.

80. La empresa no dispone de un inventario físico de su inmovilizado, tan sólo los elementos informáticos son objeto de control específico (§ 18).

Como medida complementaria a la normalización de la situación jurídica y contable de los bienes que forman parte del inmovilizado de la empresa, resulta necesario disponer de un registro o inventario donde estén debidamente identificados todos los bienes e instalaciones con los que la empresa cuenta para el desarrollo de su actividad, en el que se identifique su ubicación física, estado de uso y situación jurídica de los mismos.

81. EMASESA no realiza periódicamente conciliaciones de las cantidades pendientes de pago a proveedores. (§ 19).

Deben realizarse conciliaciones de saldos pendientes de pago a proveedores, al menos al cierre del ejercicio.

IV.2 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE REGULARIDAD

82. EMASESA no elabora los Programas Anuales de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF), según se establece en los artículos 149.3 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, y el 18.1 del RD 500/1990, que la desarrolla. (§ 22).

83. El día 8 de febrero de 2002 se celebró un acto de conciliación por el despido de la Directora Comercial y de Clientes de EMASESA. En la conciliación compareció en representación de la empresa su Director Gerente, reconoció que el despido era improcedente e indemnizó a la interesada con la cantidad de 336.566,78 €.

Con posterioridad, el día 12 de febrero de 2002, se reúne la Comisión Ejecutiva de EMASESA con la asistencia de la directiva ya despedida. Antes de entrar en el orden del día, por la presidencia de la sociedad se dio cuenta de la salida de la compañía de la citada directiva, expresando que era debida a su decisión personal por tener que atender a temas familiares. La interesada por su parte ratifica esta afirmación, lamentando su salida de la empresa debido fundamentalmente a circunstancias familiares.

El despido se realizó sin que conste a la Cámara de Cuentas el preceptivo preaviso a la trabajadora, ni la aprobación o el conocimiento por la Comisión Ejecutiva del despido, ni de la indemnización pagada.

Del Acta de la Comisión Ejecutiva, se podría deducir que la salida de la directiva de la compañía pudo ser por voluntad propia y, en consecuencia, una baja voluntaria no sujeta a indemnización. Estos hechos podrían considerarse una infracción del artículo 141.1.d) de la Ley General Presupuestaria. (§ 24).

84. El sistema de adjudicación más utilizado por EMASESA es el concurso, si bien en la práctica actúa como una subasta. Ello se debe a que, por regla general, no constan en los pliegos de condiciones los criterios que se utilizarán para la adjudicación, y el único aspecto que se tiene en consideración es el precio, adjudicándose a la mejor oferta económica. Por ello, se han adjudicado contratos en los que se concurren bajas de un 45%, 42% y 37% respecto al presupuesto de licitación. En ninguno de los concursos analizados se expresan los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará que la oferta seleccionada no pueda ser cumplida a consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. (§§ 29 y 30)

Se recomienda que si el precio es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se incluyan los límites que permitan valorar, en su caso, que la proposición no podrá ser cumplida a consecuencia de ofertas desproporcionadas o temeraria.

85. La sociedad utiliza lo que denomina “derecho de tanteo”, para no seleccionar a la empresa que inicialmente realiza la mejor oferta económica. Una vez conocida la propuesta de cada uno de los contratistas y la mejor oferta económica, puesto que éste es el único criterio que se tiene en cuenta, se ofrece el denominado “derecho de tanteo” a otra empresa de las participantes, para que reconsidere su oferta e iguale la que inicialmente resulta más favorable, siendo ésta última la seleccionada para ejecutar el contrato. La utilización de esta figura legal no está prevista en las normas de contratación de EMASESA y, además, distorsiona la transparencia de los procedimientos ya que el “derecho de tanteo” se concede solamente a una empresa una vez finalizado el plazo de presentación de las ofertas. (§ 31)

86. EMASESA dispone en el ejercicio de su actividad de determinados bienes de dominio público que se encuentran en situaciones jurídicas y contables distintas. En todos los casos se han detectado incidencias que afectan a su reflejo contable, dando lugar a ajustes y/o reclasificaciones que podrían disminuir considerablemente el valor del inmovilizado material. (§§ 44 a 51).

87. La aportación inicial del Ayuntamiento de Sevilla al capital social por importe de 4.808,10 m€ y materializada en bienes de dominio público, podría contravenir el artículo 36 del TRLSA. (§ 76).

Con el fin de determinar el criterio contable adecuado y proceder a realizar los ajustes y reclasificaciones definitivas a las partidas del inmovilizado material e inmaterial que actualmente se encuentran erróneamente valoradas y contabilizadas, sería conveniente que se proceda a la formalización y normalización de la situación jurídica del uso en exclusividad de los bienes de dominio público, presentes y futuros, afectos a la prestación del servicio.

88. EMASESA contabiliza las subvenciones de capital siguiendo el criterio de caja. Las subvenciones se registran por el importe cobrado y en el momento en que se cobran. Esto contraviene los principios de devengo, registro e imputación de la transacción.

El criterio seguido por la empresa no permite conocer el importe total de las subvenciones concedidas con carácter de no reintegrable, la situación (ejecución) de las obras para las que fueron concedidas, los posibles incumplimientos de los requisitos exigibles para recibir los fondos y las cantidades a reinvertir, en este último caso, a las entidades concedentes. (§ 57).

89. Del análisis de las subvenciones de capital atendiendo al titular (beneficiario) de las mismas, podemos determinar que la empresa contabiliza como subvenciones cantidades que han sido recibidas de distintos Ayuntamientos para la financiación de obras concretas.

Los fondos recibidos de las Corporaciones Locales, con independencia de su origen presupuestario, tienen naturaleza financiera y contable de “ingresos por prestaciones de servicio”. Las incidencias en los registros contables afectarían a los epígrafes de Inmovilizado y Amortizaciones, así como a las cifras de ingresos del ejercicio y a las bases imponibles calculadas para las declaraciones de IVA e Impuesto de Sociedades. (§§ 58 y 59).

90. La empresa no ha aplicado la regla de prorrata para el cálculo de las cuotas de IVA, ni ha realizado rectificación sobre las mismas a causa del cobro de subvenciones, en contra de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley del Impuesto según redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre. (§ 62).

91. Los importes cobrados por la empresa por los conceptos de “Convenio Plan Cinco” y Tasas por RSU y Alcantarillado, no deben figurar en el epígrafe “Clientes por ventas y prestaciones de servicios”, ya que no son clientes de la empresa. (§§ 66 y 67).

92. Las cantidades en litigio por canon de vertidos y canon de regulación, deben registrarse en el epígrafe “Provisiones para Riesgos y Gastos” de las Cuentas Anuales hasta la resolución de los litigios en curso. (§§ 72 y 73).

IV.3 OPINIÓN DE REGULARIDAD

93. De acuerdo con el alcance de la fiscalización descrito en el punto 12 de este informe, en opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, los Estados Financieros de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., (EMASESA) correspondiente al ejercicio 2002, expresan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la

situación financiera y del resultado económico-patrimonial, salvo por los efectos de las salvedades descritas en los puntos 50, 51, 61, 67 y 73, detectándose asimismo el incumplimiento de la normativa aplicable descrito en el punto 24.

V. ANEXOS

ANEXO I	ACTIVO		PASIVO		2001	2002	2001	2002	2001	2002
	m€									
INMOVILIZADO		292.965,26		FONDOS PROPIOS	278.799,18	292.965,26	278.799,18	292.965,26	23.197,42	22.800,35
Gastos de establecimiento		-		ING. DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS					186.375,57	131.981,07
Inmovilizado inmaterial		103.617,44		PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	103.334,3				20.130,98	27.797,35
Inmovilizado material		315.364,43		ACREEDORES A LARGO PLAZO	283.255,23				23.578,54	22.344,73
Inmovilizado financiero		1.169,02			1.280,81					
Amortización		-127.185,63			-109.071,16					
GTOS. DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS										
ACTIVO CIRCULANTE		40.086,38		Deudas con entidades de crédito	27.905,16	40.086,38	27.905,16	40.086,38	14.101,22	22.344,73
				Deudas por pensiones y oblig. Similares					9.477,32	-
				ACREEDORES A CORTO PLAZO					79.769,13	101.780,84
Existencias		1.680,84		Deudas con entidades de crédito					12.934,58	38.729,03
Deudores		31.243,58		Deudas con entidades del grupo y asoci.					305,92	305,92
Inversiones financieras temporales		277,50		Acreeedores comerciales					57.853,14	54.276,52
Tesorería		5.320,29		Otras deudas no comerciales					8.675,49	8.469,37
Ajuste de periodificación		1.564,17								
TOTAL ACTIVO		333.051,64		TOTAL PASIVO	306.704,34	333.051,64	306.704,34	333.051,64	306.704,34	306.704,34

BALANCE AJUSTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

ANEXO II
m€

ACTIVO	SALDOS S/Empresa	AJUSTES (1)	PASIVO	SALDOS S/Empresa	AJUSTES (1)
INMOVILIZADO	292.965,26	(1)	FONDOS PROPIOS	23.197,42	(1)
Gastos de establecimiento	-				
Inmovilizado inmaterial	103.617,44	(1)	INGR. DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS	186.375,57	(2)/2.056,24
Inmovilizado material	315.364,43	(1)/(2)	<i>Ajuste subvención capital</i>		
Inmovilizado financiero	1.169,02		PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	20.130,98	20.500
Amortización	-127.185,63	(1)	<i>Ajuste provisión canon regulación</i>		
GTOS. DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS	-				
ACTIVO CIRCULANTE	40.086,38		ACREEDORES A LARGO PLAZO	23.578,54	8.754,22
Existencias	1.680,84		<i>Ajuste por subvenciones de capital</i>		
Deudors	31.243,58		ACREEDORES A CORTO PLAZO	79.769,13	
<i>Ajuste por subvenciones de capital</i>		10.810,46	Deudas con entidades de crédito	12.934,58	
<i>Ajuste provisión deuda Ayunt.</i>		-223	Deudas con entidades del grupo y asoc.	305,92	
<i>Ajuste clientes por Plan cinco</i>		-145	Acreeedores comerciales	57.853,14	
<i>Ajuste clientes por RSU</i>		-2.353	<i>Ajuste re-lasf. Canon vertidos</i>		-20.500
			<i>Ajuste aportación Ayuntamiento</i>		-339
Inversiones financieras temporales	277,50		Otras deudas no comerciales	8.675,49	
Tesorería	5.320,29		<i>Ajuste clientes</i>		2.498
Ajustes por periodificación	1.564,17				
TOTAL ACTIVO	333.051,64			333.051,64	

(1) Los ajustes y reclasificaciones definitivas requieren la previa normalización y formalización de la situación jurídica de los bienes de uso público afectos a la prestación del servicio.

(2) Sin valoración por falta de información. Subv. de capital concedidas y pendientes de imputar a resultados. Subv. de capital contabilizadas por la empresa de las que EMASESA no es beneficiaria.

ANEXO III

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LOS EJERCICIOS ANUALES CERRADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

	31/12/02		31/12/01		HABER	
	DEBE		DEBE		31/12/02	31/12/01
GASTOS DE EXPLOTACIÓN	87.578,90	80.407,54	INGRESOS DE LA EXPLOTACIÓN		79.438,52	74.392,98
Aprovisionamientos	1.460,96	1.493,43	Importe neto de la cifra de negocios		76.326,95	73.671,44
Gastos de personal	31.735,55	30.611,95	Otros ingresos de explotación		3.111,57	721,54
Dotaciones amortización de inmovilizado	19.021,31	17.100,03				
Variación de las provisiones de tráfico	-3.544,27	-4.027,73				
Otros gastos de explotación	38.905,35	35.229,85				
TOTAL GASTOS DE EXPLOTACIÓN	87.578,90	80.407,54	TOTAL INGRESOS DE EXPLOTACIÓN		79.438,52	74.392,98
Gastos financieros y gastos asimilados	1.162,80	1.760,33				
Gastos extraordinarios	241,92	160,80				
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	9.451,69	8.459,24	PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN		233,61	482,17
			Otros intereses e ingresos			
BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	382,12	1.166,52	RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS		929,19	1.78,16
RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	382,12	1.166,52	PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS		9.069,57	7.292,72
			Beneficio enajenación del inmovilizado material		2,97	14,05
			Subvenciones capital transferidas a resultado Ejercicio		9.686,08	8.605,99
			Ingresos extraordinarios		4,56	0,0

ANEXO IV
AJUSTES A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

	INCREMENTO PÉRDIDAS	INCREMENTO BENEFICIOS
Ingresos ejercicios anteriores por subvenciones	-	(2)/339
Ingresos ejercicio por subvenciones	-	(2)
Dotación provisión deuda Ayuntamiento	223	-

(2) Sin valoración por falta de información. Subvenciones de capital concedidas y pendientes de imputar a resultados. de capital contabilizadas por la empresa de las que EMASESA no es beneficiaria.

VI. ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE REGULARIDAD DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA S.A.(EMASESA)

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 14)

La empresa no dispone de un Registro de Contratos informatizado, en el que se inscriban todos los contratos de obras, suministros o servicios celebrados y las incidencias que les afecten. Este registro sería un útil instrumento de gestión y control interno, que permitiría conocer en cualquier momento, entre otros datos, el número de contratos, objeto, forma de adjudicación, presupuesto de licitación y adjudicación, fecha del contrato y nombre del contratista.

ALEGACIÓN N° 1

La empresa dispone de un sistema informatizado de base de datos en la que registra los contratos formalizados, así como la información preceptiva sobre las licitaciones previas y la adjudicación correspondientes. Dicho registro se regula en las normas de contratación de la empresa de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de las Normas de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en redacción acordada en sesión plenaria celebrada el 26 de octubre de 2000.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 15)

En el organigrama de la sociedad hay un Departamento de Auditoría Interna, ubicado en la Dirección de Estructura y Desarrollo Corporativo. No cuenta con un Plan Anual, aprobado por el órgano competente, que concrete las actuaciones que deba realizar cada año, por lo que desarrolla trabajos ajenos al control interno. Para el adecuado desarrollo de las funciones de control, el departamento de Auditoría Interna debe diseñarse dentro de la estructura de la empresa como un órgano staff, con dependencia inmediata de la gerencia y con funciones

claramente diferenciadas del resto de direcciones ejecutivas.

ALEGACIÓN N° 2

La Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de la Empresa en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2003 aprobó una nueva estructura organizativa, contemplando, entre otras modificaciones, la dependencia directa de este Departamento de Auditoría de la Gerencia.

Durante el tercer trimestre de 2003 se ha realizado la definición de objetivos del Departamento para el 2004, para cuyo cumplimiento se ha formalizado el plan de trabajo a desarrollar durante dicho año. Este plan, tras ser aprobado por la Dirección de la empresa, está actualmente en ejecución.

CUESTIÓN OBSERVADA (punto 16)

Los expedientes de personal, por regla general, se encuentran incompletos y no están actualizados. Así, es frecuente que no conste la titulación del trabajador, los contratos anteriores al vigente o los cursos de formación más recientes recibidos por los trabajadores. Además, cierta documentación, que sería conveniente estuviera en el expediente personal, se localiza en archivos independientes (excedencias, antigüedad).

ALEGACIÓN N° 3

Determinados documentos físicos, con el fin de optimizar los procesos administrativos relacionados con el personal, se archivan en expedientes específicos al efecto y no en los particulares de cada empleado, tal como ocurre con los documentos referidos a excedencias, antigüedad, formación recibida, etc. En cualquier caso, en la aplicación informática de gestión de recursos humanos y nóminas sí existe un registro individual de cada empleado donde se recogen dicha información.

Las recomendaciones sugeridas serán tenidas en cuenta para un proyecto de gestión

documental a realizar en el área de los recursos humanos.

CUESTIÓN OBSERVADA (punto 17)

Las convocatorias de concurso-oposición y oposición para la contratación de personal por EMASESA, solamente se publican en los tabloneros de anuncios de los distintos centros de trabajo pero, para garantizar adecuadamente los principios de mérito y capacidad, sería oportuno se hicieran públicas mediante medios de mayor difusión, como anuncios en prensa.

ALEGACIÓN Nº 4

ALEGACIÓN ADMITIDA

Para el caso de concursos-oposición públicos, regulados por la tercera convocatoria, si bien hasta la fecha se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 39 antes indicado, (con difusión en los tabloneros de anuncio de los diferentes centros de trabajo y el apoyo de la página web corporativa: www.aguadesesevilla.com), se estima la recomendación indicada y en aras a mejorar la difusión de este tipo de concursos-oposición, se está estudiando su aplicación para próximas convocatorias.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 18)

La empresa no dispone de un inventario físico de su inmovilizado, tan sólo los elementos informáticos son objeto de control específico.

La inexistencia de inventario impide, en principio, conocer la ubicación física de los bienes y su estado de uso, afectando así mismo a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las Cuentas Anuales.

Debemos considerar la peculiaridad que presentan las partidas del inmovilizado en las empresas de agua, en las cuales, los elementos que suponen mayor valor son las redes de saneamiento y abastecimiento, por lo que el inventario físico de los mismos resulta de difícil realización. No obstante, la empresa debería dispo-

ner de un fichero informático en el que aparezcan identificadas y detalladas todas las instalaciones que utiliza en el ejercicio de su actividad, en el que se indique la ubicación física, estado de uso y situación jurídica de los bienes.

Según información facilitada por la empresa, se encuentra en fase de desarrollo una aplicación informática que permitirá la realización y seguimiento del inventario de bienes.

ALEGACIÓN Nº 5

La empresa utiliza para el registro, control y salvaguarda de sus activos distintos sistemas de gestión, de acuerdo con las características de dichos activos:

1) **Redes de distribución y vertido, acometidas, y otros elementos singulares, (válvulas, ventosas, bocas de riego, hidrantes, etc.):** dichos elementos del activo se gestionan y controlan mediante un sistema de información geográfica, sirviendo este mismo sistema como gestión de inventario de dichos bienes.

2) **Resto de activos:** instalaciones técnicas, (depósitos, estaciones de tratamiento y bombeo, etc.), edificios, vehículos, mobiliario y equipos informáticos. La empresa tiene implantado un sistema de control de inventario gestionado por el Departamento de Control Económico, con funcionamiento independiente y conciliación periódica con el sistema informático de gestión contable. Dicho sistema de control del inventario se basa en una aplicación informática con registros individualizados para cada bien patrimonial y que recogen los elementos identificativos de los bienes, su ubicación, y otras referencias.

Además el Departamento de Contabilidad gestiona, dentro del sistema informático de gestión contable, el módulo de inmovilizado que soporta la contabilización de los activos materiales e inmateriales que integran el balance.

Dicho módulo recoge los elementos del inmovilizado identificando los bienes por una numeración correlativa (nº de activo), con información sobre el coste de adquisición, (valor, pedido, facturación y proveedor), vida útil estimada, tipo de amortización y valor neto contable.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 19)

EMASESA no realiza periódicamente conciliaciones de las cantidades pendientes de pago a proveedores. Se ha llevado a cabo una circularización a una selección del 69% de los saldos pendientes de pago a proveedores de la empresa, obteniéndose las siguientes diferencias de conciliación de importes no significativos, por lo que no han sido objeto de ajuste:

- Total gasto no contabilizado por EMASESA, por importe de 39.512,74 €.
- Notas de abono no contabilizadas por la empresa por importe de 1.002,82 €.
- Proveedor pendiente de conciliar por la empresa al cierre de los trabajos de campo. El importe total pendiente de conciliación asciende a 77.831,38 €.

ALEGACIÓN Nº 6

La empresa no realiza, de ordinario, conciliaciones masivas de los saldos a pagar por compras o prestaciones de servicios, y ello porque dicho procedimiento supondría un costo administrativo injustificado, de acuerdo con el volumen de incidencias, (excepcionalmente bajo), que se ponen de manifiesto en los procesos de compras, aprobación y pagos de factura.

Los saldos de los proveedores circularizados durante el trabajo de fiscalización de la Cámara de Cuentas, han ascendido a 16.110.912,04 €, representando un 69% del total. Las partidas que a la finalización de los trabajos de auditoría de la Cámara de Cuentas están pendientes de conciliar a falta de información a proporcionar por los

proveedores circularizados suponen un porcentaje inferior al 0,8% de dicho saldo.

No obstante lo anterior, se realizan conciliaciones anuales para aquellos proveedores con mayor volumen de operaciones y una muestra estadística de los restantes, con el doble fin de servir de verificación de auditoría, y comprobación de volumen de operaciones con terceros, de cara a cumplimentar las obligaciones fiscales de la empresa.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 20)

Por último, se han detectado saldos contabilizados por EMASESA en cuentas contrarias a su naturaleza (fianzas acreedoras registradas en cuentas de clientes), cuyos importes no son significativos. Estos conceptos se deberían contabilizar en las cuentas definidas a tal efecto en el Plan Contable.

ALEGACIÓN Nº 7

La empresa contabiliza las fianzas entregadas por los clientes en las cuentas previstas por la normativa contable que le es de aplicación, y que en el balance de situación se reflejan en el pasivo. A la extinción de los contratos de suministro de agua, bien a voluntad del cliente, o por la aplicación de los mecanismos previstos en el Reglamento del suministro domiciliario de agua (Decreto 120/1991, de 11 de junio,) y en la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio, las fianzas son devueltas a los clientes o aplicadas a los débitos pendientes del suministro cuyo contrato se extingue. Precisamente, para el caso de la existencia de débitos, que están contabilizados en la cuenta de "Clientes" estas fianzas son traspasadas a dicha cuenta contable, como paso previo a su compensación con el débito.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 21)

III.2 REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

Del análisis del adecuado cumplimiento de la legalidad aplicable, se destacan por su importancia las descritas en los puntos 22, 24, 29 y 30.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 22)

EMASESA no elabora los Programas Anuales de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF), según se establece en los artículos 149.3 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, y el 18.1 del RD 500/1990, que la desarrolla.

ALEGACIÓN Nº 8

La empresa elabora anualmente el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (P.A.I.F.) y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Previsional, previstos en la normativa vigente, como consta remitido al Ayuntamiento de Sevilla para la preceptiva elaboración del presupuesto anual de la Corporación.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 23)

La empresa no dispone del Libro-registro de acciones nominativas, según establece el artículo 55 del TRI.SA.

ALEGACIÓN Nº 9

Con fecha 28 de noviembre de 2003 se ha legalizado un nuevo libro registro de acciones nominativas.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 24)

La Comisión Ejecutiva de EMASESA en sesión celebrada el 19 de febrero de 1997, a propuesta del Director Gerente de la sociedad, nombró una Directora Comercial y de Clientes, competencia que corresponde a la Comisión Ejecutiva en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 30 de los Estatutos Sociales. Este nombramiento se materializó con posterioridad en un contrato entre el trabajador y la sociedad, sometiendo la relación al RD 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter

especial del personal de alta dirección. El contrato recoge en favor del directivo una indemnización equivalente a los emolumentos correspondientes a los tres años naturales anteriores a la fecha del cese, bien unilateral o por despido improcedente.

El día 8 de febrero de 2002, se celebró un acto de conciliación por el despido de la Directora Comercial y de Clientes. En la conciliación compareció en representación de EMASESA su Director Gerente, reconoció que el despido era improcedente y decidió indemnizar a la interesada con la cantidad de 336.566,78 €, más la liquidación de haberes.

Con posterioridad, el día 12 de febrero de 2002, se reúne la Comisión Ejecutiva de EMASESA y asiste la directiva ya despedida. Antes de entrar en el orden del día, por la presidencia de la sociedad se da cuenta de la salida de la compañía de la citada directiva, expresando que es “[...] debida a su decisión personal por tener que atender a temas familiares”. Por su parte, la interesada manifiesta que “[...] lamenta su salida de la empresa, debido fundamentalmente a circunstancias familiares...”.

El nombramiento de Directora Comercial y de Clientes lo realizó la Comisión Ejecutiva de EMASESA a propuesta del Director Gerente; sin embargo el despido lo realiza éste último, sin que conste a la Cámara de Cuentas el preceptivo preaviso a la trabajadora, ni la aprobación o el conocimiento por la Comisión Ejecutiva del despido y de la indemnización pactada, de conformidad con los citados artículos 18 y 30 de los Estatutos de la sociedad.

Del Acta de la Comisión Ejecutiva del día 12 de febrero, se podría deducir que la salida de la compañía de la directiva pudo ser por voluntad propia, y, en consecuencia, una baja voluntaria no sujeta a indemnización. Estos hechos podrían considerarse una infracción del artículo 141.1.d) e la Ley General Presupuestaria.

El Consejo de Administración de EMASESA celebrado el 3 de junio de 2002 cesó al Director Gerente de la sociedad. La disparidad de crite-

rios surgida entre la Gerencia y la Comisión Ejecutiva, según consta en el Acta del Consejo de Administración de 3 de junio de 2002, es la causa de la extinción del contrato de trabajo. La relación contractual estaba sometida al RD 13821985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, contemplando el contrato una indemnización por desistimiento o por despido improcedente, de una cantidad equivalente a la totalidad de emolumentos correspondientes al último año natural anterior a la fecha de cese. Por ello, y tras el correspondiente acto de conciliación se reconoció el desistimiento empresarial del contrato y se indemnizó al interesado en la cantidad global de 101.189,71 €, incluyendo la liquidación de haberes y el finiquito.

ALEGACIÓN Nº 10

La Directora Comercial y de Clientes dependía jerárquica y funcionalmente de la Gerencia. Es a ésta a la que le corresponde decidir sobre su permanencia o no en la empresa, no solamente por haberse estipulado en su contrato, sino también por encontrarse éste sometido a la relación laboral común. Su tratamiento debe ser idéntico al resto de los trabajadores de la Empresa, correspondiendo a la Gerencia decidir sobre su permanencia o no en la misma. A mayor abundamiento, si bien los Estatutos de la Empresa establecen de forma taxativa que los directivos han de ser nombrados por la Comisión Ejecutiva a propuesta de la Gerencia, dicho mandato no existe para la extinción del contrato.

No es aplicable el R. Decreto 1382/85, de 1 de agosto, que regula la relación laboral especial de alta dirección. Su artículo 1 considera "personal de alta dirección a aquellos trabajadores que ejercitan poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa, y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad sólo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de la persona o de los órganos superiores de go-

bierno y administración de la entidad que respectivamente ocupe aquella titularidad".

Interpretando esta definición, la jurisprudencia (STS de 17 de junio de 1.993) tiene declarado:

Primero.- Han de ejercitarse poderes inherentes a la titularidad de la empresa que se incluyan en el círculo de decisiones fundamentales o estratégicas con independencia de que exista acto formal de apoderamiento.

Segundo.- Los poderes han de referirse a los objetivos generales de la entidad, lo que supone que las facultades otorgadas además de afectar a áreas funcionales de indiscutible importancia para la vida de la empresa hayan de ser referidas normalmente a la íntegra actividad de la misma o a aspectos transcendentales de sus objetivos.

Tercero.- El alto directivo ha de actuar con autonomía y plena responsabilidad, es decir, con un margen de independencia sólo limitado por los criterios o directrices de los órganos superiores de gobierno y administración de la entidad, por lo que no toda persona que asuma funciones directivas en la empresa puede ser calificada como alto directivo, ya que ha de excluirse quienes reciban instrucciones de otros órganos delegados de dirección de la entidad empleadora.

Ninguno de estos requisitos se cumple en el trabajo realizado por la Directora Comercial y de Clientes. No sólo no ha realizado por delegación ningún poder correspondiente a los órganos de gobierno de la empresa ni a los objetivos de la misma, sino que su contrato, (acuerdo primero), dice que "depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia".

El acto de conciliación vino precedido de divergencias entre la Gerencia y la trabajadora, dado que la situación personal y familiar de ésta, hacía imposible que pudiera

aceptar las modificaciones introducidas por aquella en el horario en el que habitualmente venía desarrollando su jornada de tarde. Es por ello, por lo que se rescindió su contrato bajo la fórmula de despido improcedente, en armonía con lo establecido en los artículos 41 y 50.1.a) del Estatuto de los Trabajadores lo que hacía innecesario el preaviso. Por otra parte, el despido improcedente puede ser verbal. El incumplimiento del trámite escrito, no tiene más consecuencia que facultar al trabajador para solicitar que el despido sea declarado nulo o improcedente.

El hecho de que cuatro días después de la celebración de la conciliación en el C.M.A.C, la trabajadora, dado el acuerdo alcanzado con anterioridad por las partes ante dicho Organismo, compareciera ante la Comisión Ejecutiva aludiendo a su situación personal y sin que, por delicadeza dado los muchos años que llevaba en la empresa y su trayectoria profesional, se aludiera a las divergencias existentes con la Gerencia que motivaron el despido, no desvirtúa la existencia anterior de éste.

Por todo lo anterior, no dándose un supuesto de baja voluntaria, tampoco puede considerarse infringido el artículo 141,d) de la Ley General Presupuestaria.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 25 a 31)

La Disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 16 de junio de 2000, establece que las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas, se ajustarán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia. Así mismo, la Ley reguladora de los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, de 30 de diciembre de 1998, también obliga a que los contratos que se adjudiquen en virtud de esta

Ley, se ajusten a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

Por otro lado, EMASESA, como ente instrumental de carácter mercantil para la gestión de servicios públicos municipales, y en desarrollo de las normas de contratación del Ayuntamiento de Sevilla, tiene aprobadas unas normas específicas que contienen los procedimientos internos de contratación de la sociedad.

Se ha analizado el 60% del importe de adjudicación de los contratos celebrados por la empresa, que significan 25.031 m€ (IVA excluido).

Sus normas de contratación prevén que la sociedad pueda contratar por el procedimiento abierto, restringido o negociado, siendo los sistemas de adjudicación el concurso y la subasta.

El sistema de adjudicación más utilizado por EMASESA es el concurso, si bien en la práctica actúa como una subasta. Ello se debe a que, por regla general, no constan en los pliegos de condiciones los criterios que se utilizarán para la adjudicación, y el único aspecto que se tiene en consideración es el precio, adjudicándose a la mejor oferta económica. Por ello, se han adjudicado contratos en los que se producen bajas de un 45%, 42% y 37% respecto al presupuesto de licitación. Así ocurre, por ejemplo, en los siguientes contratos: Reparación interior del canal de Minilla, pozos 44 a 47 y pozos 53 a 57, expte. nº 368/01; Sustitución de arteria de impulsión al depósito del Sotearo en Dos Hermanas (Sevilla), expte. nº 169/99; Tratamiento e impermeabilización del depósito de la Isla en Dos Hermanas (Sevilla), expte. nº 342/01.

En ninguno de los concursos analizados, se expresan los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará que la oferta seleccionada no pueda ser cumplida a consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. Por ello, es conveniente que, si el precio es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se incluyan los límites que permitan valorar, en su caso, que la proposición no

podrá ser cumplida a consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias.

En distintos contratos, que se detallan a continuación, la sociedad utiliza lo que denomina “derecho de tanteo”, para no seleccionar a la empresa que inicialmente realiza la mejor oferta económica. Una vez conocida la propuesta de cada uno de los contratistas y la mejor oferta económica, puesto que éste es el único criterio que se tiene en cuenta, se ofrece el denominado “derecho de tanteo” a otra empresa de las participantes, para que reconsidere su oferta e iguale la que inicialmente resulta más favorable, siendo ésta última la seleccionada para ejecutar el contrato.

La utilización por EMASESA del tanteo en la contratación de obras o asistencias técnicas, por concurso o por el procedimiento negociado, no parece lo más adecuado. El tanteo se considera el derecho que concede la ley a determinadas personas para adquirir una cosa, cuyo dueño haya convenido vender a otro comprador, desplazándolo y adquiriendo el bien en las condiciones ya pactadas. La utilización de esta figura legal no está prevista en las normas de contratación de EMASESA; además distorsiona la transparencia de los procedimientos ya que el “derecho de tanteo” se concede solamente a una empresa una vez finalizado el plazo de presentación de las ofertas.

El uso de esta figura se justifica por EMASESA en problemas surgidos en otros contratos anteriores con la empresa que presenta la oferta inicialmente más ventajosa o, también, en que la empresa que resulta finalmente seleccionada ya está ejecutando otros trabajos en la misma zona. Estas argumentaciones serían innecesarias si al contratar por concurso se utilizaran distintos criterios además del económico para seleccionar al contratista, o en los expedientes de contratación por el procedimiento negociado, se utilizaran adecuadamente las posibilidades de este procedimiento.

El uso del tanteo se ha detectado en los siguientes expedientes:

Acondicionamiento y mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento en C/Armenta de Mairena del Alcor (Sevilla), expte. 031/02; Asistencia técnica para la redacción de proyectos del Departamento Proyectos y Obras, expte. 19/02; Anulación de colector paralelo al C-5, acometidas y reparación de calzada, Dos Hermanas (Sevilla); expte. 265/01; Acondicionamiento y mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento en las viviendas de la Bda. De Torreblanca (Sevilla); expte. 270/01; Acondicionamiento de las redes de abastecimiento y saneamiento en la Bda. De Silos 2ª fase, en Alcalá de Guadaira (Sevilla), expte. 197/01.

ALEGACIÓN N° 11

Los contratos que celebra EMASESA, a los que se hace referencia en los puntos 29, 30 y 31, únicamente están sujetos a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en lo que se refiere a que EMASESA, al contratar, debe observar los principios de publicidad y concurrencia (disposiciones adicionales sexta y undécima de dicha ley).

Según tiene establecido el Tribunal Supremo, el principio de concurrencia se concreta básicamente en que no se restrinja la participación en los procedimientos de contratación, siendo la publicidad premisa básica de esa libertad de concurrencia.

Sobre la forma de poner en práctica esos principios no pueden darse soluciones concretas, sino que será la propia empresa la que determine la manera más adecuada de dar efectividad a los mismos. No está estipulado en ninguna normativa cómo ha de hacerse (así lo reconoce la propia Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, en su informe 7/01 de 3 de julio de 2001). En el caso de EMASESA se hace a través de las normas de contratación aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla.

Efectivamente, las normas de contratación permiten que se pueda utilizar tanto el concurso como la subasta, no explicitándose en los pliegos, por regla general, los criterios técnicos que además del precio son tenidos en cuenta para la valoración de las ofertas, lo cual no implica que este último fuera el único. De hecho, varios de los expedientes revisados en el proceso de fiscalización no resultaron adjudicados al ofertante más económico, porque se habían tenido en cuenta otros criterios. Distinto es que cuando se considere que todos los licitantes pueden dar el mismo cumplimiento al contrato desde el punto de vista técnico, se opte por adjudicar al más económico.

No obstante, en línea con la recomendación expresada, desde el año 2003 se van incorporando a los pliegos de condiciones los criterios de adjudicación a tener en cuenta y cómo van a ser valorados.

Esta posibilidad de negociación está recogida en las normas de contratación de EMASESA, en su art. 10, al establecer que "la entidad contratante podrá elegir entre la adopción del procedimiento abierto, restringido o negociado, reservándose en todo caso el derecho de poder negociar sobre el contenido de la oferta seleccionada o preseleccionada". Precisamente, porque no es el precio el único criterio que se tiene en cuenta, es por lo que se ofrece a otro licitante mejorar su oferta.

El criterio utilizado es plantear el procedimiento negociado con el ofertante que cumple otro requisito que le sitúa por encima de sus competidores en la valoración de la oferta.

Decir, además, que este "tanteo" no se utiliza "*para no seleccionar a la empresa que inicialmente realiza la mejor oferta económica*". Se utiliza para negociar y conseguir un precio mejor con quien puede prestar el mejor servicio, que en estos casos no es quien ha hecho la oferta más económica, considerando aspectos técnicos tales como

la urgencia o coordinación con otros trabajos en ejecución en la zona.

CUESTIÓN OBSERVADA (punto 32)

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, crea los Registros de Productores, Pequeños Productores y Gestores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de Andalucía, dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, que son regulados reglamentariamente por el Decreto 283/1995.

La empresa no ha solicitado la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la provincia de Sevilla, ni en el Libro de Residuos Peligrosos.

ALEGACIÓN Nº 12

La Empresa ha iniciado los trámites para su inscripción en dicho Registro.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 44 a 51)

Se han analizado las Cuentas Anuales de la empresa a 31 de diciembre de 2002, que comprenden el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Los resultados obtenidos por áreas de trabajo se exponen en los epígrafes siguientes.

Inmovilizado

El importe bruto del inmovilizado de la empresa asciende al cierre del ejercicio a 420.150,89 m€. La amortización acumulada al final del ejercicio alcanza los 127.185,63 m€.

El desglose por partidas y las variaciones experimentadas por los elementos que componen el inmovilizado durante el ejercicio 2002 se exponen en el cuadro siguiente:

El artículo 2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en consonancia con el artículo 2 del Reglamento de

Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986 de 13 de junio, que derogó al Decreto de 27 de mayo de 1955 de Bienes Municipales y Provinciales) clasifica los bienes que integran el patrimonio de las mismas en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, definiéndose los bienes de dominio público como los destinados a un uso o servicio público.

El RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), define a los bienes de servicio público en su artículo 74: "Son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las entidades locales...".

El artículo 3 de la Ley 7/1999, establece en relación al carácter de los bienes de dominio público: "los bienes de dominio público incluidos los comunales, mientras conserven su carácter, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

En definitiva, un bien de dominio público local viene definido por dos notas esenciales:

- La titularidad de los bienes ha de ser de una Entidad Local.
- La afectación a un uso o servicio público.

Por otra parte, y redundando en lo expuesto en el punto 38, el artículo 23.1 de la precitada norma establece: "Las entidades locales podrán aportar la propiedad u otros derechos reales sobre bienes, siempre que tengan la condición de patrimoniales, previa valoración, tanto a los entes públicos de su dependencia, o vinculados a ella, como a las sociedades mercantiles en cuyo capital social participaren..." Y en el punto 3 del mismo artículo, referido a las aportaciones de bienes de uso público, establece: "Cuando se trate de sociedades mercantiles en cuyo capital social participasen íntegra o parcialmente, las entidades locales podrán aportar la concesión demanial debidamente valorada. Dicha conce-

sión será además abonada a la entidad local mediante la fijación de un canon".

La peculiaridad que presenta el inmovilizado en las empresas públicas municipales de abastecimiento y saneamiento de aguas es la calificación como bienes de dominio público de la mayor parte de los elementos más característicos y necesarios para el desarrollo de su actividad (depuradoras, redes de distribución, potabilizadoras, depósitos, etc....).

Las Normas de adaptación del PGC a las empresas de aguas (en adelante Plan Contable Sectorial) prevén la incorporación en contabilidad de todos estos bienes de propiedad municipal de los que la empresa dispone en régimen de "cesión de uso en exclusividad". Estos activos deben registrarse por el valor de su derecho de uso, que vendrá determinado, con carácter general, por la contraprestación que efectúa la empresa, es decir, el canon anual que se registrará como gasto del ejercicio. En caso de recibirse a título gratuito se contabilizarán en el inmovilizado inmaterial por el valor venal del derecho, en la cuenta "Derechos sobre activos cedidos en uso". Los gastos incurridos para su obtención podrán activarse como mayor valor del derecho de uso.

Las mismas normas contables establecen que los costes de renovación, ampliación o mejora que puedan realizarse en los citados bienes, siempre que supongan un incremento de su capacidad productiva o alargamiento de su vida útil, deberán ser contabilizados como mayor valor del derecho de uso (5ª Norma de Valoración Plan Contable Sectorial).

EMASESA dispone en el ejercicio de su actividad de determinados bienes de dominio público que se encuentran en situaciones jurídicas y contables bien distintas. En todos los casos, se han detectado incidencias que afectan a su reflejo contable:

- e) Bienes de dominio público aportados por el Ayuntamiento de Sevilla en la constitución del capital social de la empresa.

- f) Bienes de dominio público registrados en el epígrafe “Derechos sobre bienes cedidos”
- g) Bienes procedentes de inversiones en mejora y ampliación de infraestructuras.
- h) Bienes constituidos por la empresa con medios propios.

En relación al conjunto de bienes de dominio público (redes de abastecimiento y alcantarillado) aportados por el Ayuntamiento de Sevilla en la constitución del capital social de la empresa, escriturada en el ejercicio 1975 por importe de 4.808,09 m€, se ha comprobado que los bienes que materializan el capital social están contabilizados en el inmovilizado material, donde se imputan asimismo, las inversiones realizadas para su conservación, mejora y alargamiento de su vida útil.

A la vista de la información suministrada por la empresa, estos bienes, que según consta en la escritura de constitución fueron aportados en propiedad, no debieron ser objeto de aportación al capital de la empresa por tratarse de bienes de dominio público (“inalienables”). Aunque en la época en la que se constituyó la empresa había sido práctica frecuente, no resulta posible legalmente realizar aportaciones sociales con bienes de dominio público mientras éstos conserven su carácter, ya que, por un lado, su naturaleza no permite traspasar su titularidad a una empresa mercantil; y por otro, el régimen jurídico de una sociedad mercantil no admite que el capital, principal garantía de la empresa ante terceros, pueda estar cubierto por bienes de dominio público (Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 12 de septiembre de 1985).

El artículo 36 del TRLSA, de fecha 22 de diciembre de 1989, establece en relación con las aportaciones no dinerarias de capital lo siguiente: “Sólo podrán ser objeto de aportación los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica.”..., “Toda aportación se entiende realizada a título de propiedad, salvo que expresamente se estipule de otro modo”, estableciendo el mismo texto legal en su Disposición Transitoria Segunda: “Las disposiciones

de las escrituras y estatutos de sociedades anónimas que se opongan en lo prevenido en esta Ley quedarán sin efecto a partir de su entrada en vigor”.

Desde el punto de vista del reflejo contable de los hechos económicos, no procede la contabilización de estos bienes en el inmovilizado material de la empresa, ni en su valor inicial, ni de las inversiones en mejoras que se hayan podido realizar, ya que en ningún caso la empresa ostenta la propiedad

El segundo de los grupos de bienes referidos en el punto 44 son los bienes de dominio público registrados en el epígrafe del inmovilizado inmaterial “Derechos sobre Bienes Cedidos al uso” por valor de 98.744,82 m€. En este epígrafe se incluyen las cesiones gratuitas de bienes utilizados por la empresa para la prestación de los servicios encomendados y que tienen distintas procedencias:

- Entrega de bienes propiedad de las Entidades Locales a las que EMASESA presta servicio, en virtud de convenios de delegación de competencias en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas, acordados entre la Entidad Local que ostenta la propiedad de los bienes y el Ayuntamiento de Sevilla.
- Entregas de obras por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Cesión de determinados bienes de servicio público por parte de la Junta de Andalucía.
- Bienes que vienen siendo utilizados por la empresa en el desarrollo de su actividad, sin que hayan sido adquiridos por la misma, ni exista título jurídico que faculta a ésta para su utilización. Se ha podido comprobar la adecuada inclusión de los bienes anteriormente enumerados en el epígrafe del inmovilizado inmaterial “Derechos sobre bienes cedidos en uso”, así como la razonable valoración contable de los mismos, basada en informes técnicos que acreditan el valor venal de los bienes cedidos. No obstante, hay que señalar que todas las inversiones realizadas por la empresa en estas insta-

laciones cedidas han sido contabilizadas en el inmovilizado material, contraviniendo la normativa contable que le es de aplicación. (§ 43).

Todas las inversiones que la empresa realice en estas instalaciones deben incorporarse como mayor valor del inmovilizado inmaterial, ya que en ningún caso la titularidad se transfiere a la empresa. No es este el criterio seguido por EMASESA, que contraviniendo la normativa contable registra todas las mejoras que suponen un alargamiento de la vida útil de los bienes, en el inmovilizado material.

El tercer grupo de bienes referidos en el punto 44 son los bienes procedentes de inversiones en mejora y ampliación de infraestructuras encomendadas a EMASESA por determinados Ayuntamientos, y que se financian bien directamente con fondos propios de la corporación municipal o con fondos europeos "Programa Operativo de Medio Ambiente Local (PO-MAL)". La incidencia contable en relación a la inadecuada contabilización de estos bienes en el inmovilizado material se analiza en el epígrafe III.3.2, puntos 58 y siguiente del presente informe.

Por último, debemos referirnos a los Bienes construidos por la empresa con medios propios vinculados a la prestación del servicio público de abastecimiento y sancamiento de aguas.

El Plan Contable Sectorial recoge en el inmovilizado las subcuentas correspondientes a instalaciones en captaciones de aguas, instalaciones en estaciones de tratamiento de aguas potables, instalaciones de bombeo y elevación, conducciones y canalizaciones generales.

Se podría entender, por tanto, que el Plan Contable permite la clasificación en el inmovilizado material de estos elementos afectos a la prestación del servicio público. No obstante, su uso en exclusividad por la empresa debería formalizarse jurídicamente, conteniendo los pactos a los que han llegado las partes respecto al registro de la propiedad de las instalaciones durante el período de vigencia del derecho de uso.

Como puede observarse en el cuadro nº 1, las partidas de "Instalaciones Técnicas y Maquinaria" y "Otras instalaciones, utillaje y mobiliario", representan el 83% del total del inmovilizado material. El criterio seguido por la empresa de contabilizar en estas partidas todas las inversiones, con independencia de la calificación y situación jurídica de los bienes, ha dado lugar a una sobrevaloración del inmovilizado material.

Los ajustes y/o reclasificaciones definitivas a realizar a las partidas del inmovilizado material e inmaterial de la empresa que actualmente se encuentran erróneamente valoradas y contabilizadas, dependerá del régimen jurídico que se establezca para el uso en exclusividad de los bienes (concesión demanial, con contraprestación o sin contraprestación n). No obstante, la cifras actuales del inmovilizado material podrían verse disminuidas considerablemente en su valor.

Los posibles ajustes a realizar a la materialización del capital de la empresa podrán determinarse una vez se formalice la adaptación de los fondos propios a la actual legislación aplicable a las sociedades anónimas. (Anexos II y IV)

ALEGACIÓN Nº 13

EMASESA es una sociedad mercantil cuyo capital pertenece íntegramente al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, constituida para la prestación por el procedimiento de gestión directa de cuantas actividades estén encaminadas a la mejor planificación, gestión y administración de todas las etapas del ciclo integral de agua con destino a usos domésticos e industriales, desde la regulación y diferentes aprovechamientos de los recursos hidráulicos hasta el vertido y depuración de los residuos líquidos y tratamiento de fangos. Igualmente, constituye el objeto social de la empresa la colaboración y participación en la coordinación y/o gestión del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de agua en ámbito supra-municipal cuando tales actuaciones sean competencia del Excelentísimo Ayunta-

miento de Sevilla por delegación del ente local que la tenga atribuida, de acuerdo con lo previsto en las leyes.

Para el desarrollo de sus actividades EMASESA viene utilizando determinados bienes en virtud de títulos jurídicos diversos y que, conforme al propio informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía, cabe encuadrar en las siguientes categorías:

- a) Bienes de dominio público aportados por el Ayuntamiento de Sevilla en la constitución del capital social de la empresa. (Alegación nº 13.1)
- b) Bienes de dominio público registrados en el epígrafe "Derechos sobre bienes cedidos". (Alegación nº 13.2)
- c) Bienes procedentes de inversiones en mejora y ampliación de las infraestructuras encomendadas a EMASESA por determinados Ayuntamientos. (Alegación nº 15)
- d) Bienes construidos o adquiridos por la empresa con medios propios. (Alegación nº 13.2)

En el punto 41 del Informe Provisional recoge la Cámara de Cuentas que "la peculiaridad que presenta el inmovilizado en las empresas públicas municipales de abastecimiento y saneamiento de aguas es la calificación como bienes de dominio público de la mayor parte de los elementos más característicos y necesarios para el desarrollo de su actividad (depuradoras, redes de distribución, potabilizadoras, depósitos, etc....)."

Conviene poner de manifiesto que la legislación, doctrina y jurisprudencia a este respecto son inequívocos al señalar que para que se pueda predicar la demanialidad de un determinado bien es necesario que se cumplan dos requisitos esenciales: 1) Que la Administración sea titular del bien y 2) Que el mismo sea de uso público.

En ese sentido conviene señalar que la mayor parte de los bienes, a excepción del denominado demanio natural, puede ser susceptibles de ser objeto de propiedad pública o privada.

Así pues, no se puede concluir bajo ningún concepto que los bienes necesarios para la prestación de un determinado servicio público son necesariamente de dominio público, pues pueden pertenecer a una persona jurídica privada a pesar de su destino a la prestación del concreto servicio público, máxime cuando implica el sometimiento del bien en cuestión a un régimen jurídico exorbitante caracterizado por las notas de inalienabilidad, que aconseja el rechazo de una aplicación extensiva del concepto.

En el supuesto que nos ocupa es claro e innegable del destino de los bienes que cita la Cámara de Cuentas de Andalucía a los servicios públicos que presta EMASESA, pero sólo se podrá predicar la demanialidad exclusivamente de aquellos bienes que, además de estar destinados a la prestación del servicio sean de titularidad de la Administración o Administraciones Públicas Locales.

Bienes de dominio público aportados por el Ayuntamiento de Sevilla en la constitución del capital social de la empresa.

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla es, en su condición de titular del servicio público de abastecimiento y saneamiento de aguas, el único con potestad para organizar estos servicios públicos.

Precisamente, en uso de esa potestad organizativa que la legislación de régimen local le atribuye, decidió la prestación de los mencionados servicios por gestión directa mediante la constitución de una empresa pública en cuyo capital participase en exclusiva esa entidad local.

Así, en este contexto, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla procedió a adoptar todos

aquellos acuerdos necesarios para organizar los servicios públicos de la manera que mejor satisficieran el interés público.

Determinados bienes fueron, así, objeto de aportación al capital social por parte del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en la constitución de EMASESA como sociedad mercantil, a título de propiedad, de conformidad con los artículos 36 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Este acto fundacional estuvo precedido por la correspondiente autorización del entonces Ministerio de Gobernación que mediante resolución de 23 de octubre de 1974 aprobó el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla de constitución de la sociedad municipal. Estos actos administrativos conforme al artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común vigente en la fecha de tales operaciones, y al artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, actualmente vigente, deben considerarse válidos y plenamente eficaces.

Esta presunción continuará salvo que la Administración titular del servicio, en uso de la potestad para organizar los servicios públicos de su competencia que le atribuye la legislación de régimen local, declare previamente la nulidad del acto administrativo de aportación, previo Dictamen vinculante del Consejo de Estado o del Órgano Consultivo Autonómico, tal y como exige el artículo 105.1 de la Ley 30/92.

Conviene tener en cuenta, igualmente, los límites que el artículo 106 de la Ley 30/92 establece para el ejercicio de la facultad de revisión de los actos administrativos, al señalar que la revisión no podrá ser ejercitada cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad o a la buena fe.

Parece evidente que resultaría contrario a la justicia natural anular los actos administrativos que llevaron al entonces Ministerio de Gobernación a autorizar y al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a constituir una sociedad con una estructura financiera que se estimó oportuna en un momento temporal concreto, por el sólo motivo de que esa acción pudiera devenir muchos años más tarde presuntamente contraria a la Ley positiva, máxime cuando la afección de todos y cada uno de los bienes al servicio público de abastecimiento y saneamiento garantiza su vinculación permanente mientras sean útiles para el mismo.

Desde la perspectiva mercantil del referido acto de constitución, tampoco es cuestionable la legalidad del mismo, puesto que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Sevilla, habiendo superado el doble filtro del control de legalidad del Notario autorizante de la escritura de constitución, y del Registrador Mercantil que califica dicho documento.

La inscripción registral, por consiguiente, despliega todos sus efectos, conforme al artículo 20.1 del Código de Comercio que recoge la formulación del principio de legitimación: "el contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producen sus efectos mientras no se inscriba la declaración judicial de su inexactitud o nulidad".

De acuerdo con lo anterior, toda vez que las operaciones de constitución de EMASESA se encuentran inscritas en el Registro Mercantil de Sevilla y no se ha declarado judicialmente su nulidad o inexactitud, ha de entenderse que las aportaciones a título de propiedad de los bienes realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a favor de EMASESA son válidas y plenamente eficaces.

Bienes contruidos o adquiridos por la empresa con medios propios.

A estos bienes se refiere específicamente el punto 48 del informe de fiscalización. También son bienes construidos por EMASESA con recursos propios las inversiones indicadas en los puntos 45, 46 y los bienes a los que hace referencia la nota 47.

Se cuestiona en la nota 48 del informe de fiscalización, la titularidad de estos bienes por EMASESA, sobre la base de que se trata de bienes de dominio público municipal.

De acuerdo con la ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades de Locales de Andalucía, artículos 1 y 2, y tal como se ha señalado en la alegación previa de este escrito, para calificar unos bienes como de dominio público debe concurrir la doble condición de haber sido adquirido por la entidad local por cualquier título jurídico, y estar destinado a un uso o servicio público.

La adquisición de la propiedad de los bienes por las Entidades Locales de Andalucía puede realizarse en primer término por alguno de los modos previstos en el artículo 9 de la ley 7/1999: expropiación forzosa, cesión de naturaleza urbanística, prescripción adquisitiva o sucesión administrativa. Por su parte el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio que aprueba el reglamento de bienes de Entidades Locales escribe en su artículo 10 que las Corporaciones Locales pueden adquirir bienes y derechos por atribución de la ley, a título oneroso con ejercicio o no de la facultad de expropiación, por herencia, legado o donación, prescripción, ocupación o cualquier otro modo legítimo conforme al ordenamiento jurídico.

Finalmente, el Código Civil, en su artículo 609, contiene los modos de adquirir la propiedad en el Derecho común, aludiendo a la ocupación, la ley, la donación, la sucesión testada e intestada, la tradición y la prescripción.

Sobre los bienes aquí analizados no se han realizado ninguno de los actos jurídicos previstos en las normas citadas para la ad-

quisición de la propiedad por Entidad Local alguna, ni desde luego han ostentado la posesión de los mismos ni los han utilizado en ningún momento.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 52 a 57)

Ingresos a distribuir en varios ejercicios. Subvenciones de Capital

La cuenta de Ingresos a distribuir en varios ejercicios presenta los siguientes saldos según las Cuentas Anuales de la empresa (Cuadro nº 2). Destaca el incremento del epígrafe "Cánones" como resultado de la operación de compraventa de los derechos económicos de los cánones de mejora realizado por EMASESA con un grupo de entidades financieras.

A partir del 6 de agosto de 1994 y, en virtud de la Orden de 27 de julio, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, se autorizó a EMASESA a implantar unos cánones de mejora, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los préstamos a solicitar, para la financiación de un plan de obras de abastecimiento y depuración.

Tanto el plan de obras inicial como la cuantía de los cánones establecidos y su vigencia han sido revisados mediante Órdenes de la citada Consejería en los ejercicios 1998 y 2001. Éstos cánones estarán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

Con fecha 27 de noviembre de 2002, la empresa ha formalizado con un grupo de entidades financieras una operación de compraventa de los derechos económicos de los cánones de mejora, con efecto de 1 de octubre de 2002, en virtud del cual, la empresa cede y transmite a título de compraventa los mencionados derechos, lo que implica la plena transmisión de los mismos, y no su mera cesión en comisión de cobranza. La empresa se compromete en nombre y por cuenta de los compradores a todas aquellas gestiones de cobro que sean necesarias para hacer efectivos los citados derechos eco-

nómicos. Con el importe de esta compraventa, 96.150 m€, se financiará el plan de obras.

El calendario de cobro, establecido entre las Entidades Financieras y EMASESA, se fija en función de la ejecución del plan, siendo el importe correspondiente al ejercicio 2002 de 60.000 m€, cantidad que resultará disponible para EMASESA a medida que vaya certificando la ejecución de la obra.

El desglose de las subvenciones de capital, según las Cuentas Anuales, se representa en el cuadro nº 3. Puede observarse la importancia del epígrafe "Subvenciones por Obras" respecto a los saldos del resto de subvenciones.

Además de las subvenciones por obras y las vinculadas a canon de depuración, en los Estados Financieros se recogen los importes correspondientes a subvenciones asociadas a los planes de inversiones de mejora en abastecimiento y sancamiento, afectos a los cánones, presentados a Fondos de Cohesión para su financiación, siendo su detalle según la memoria de las Cuentas Anuales, el siguiente:

Respecto a la contabilización de subvenciones se han detectado las siguientes incidencias.
Cuestión observada

EMASESA contabiliza las subvenciones de capital siguiendo el criterio de caja. Las subvenciones se registran por el importe cobrado y en el momento en que se cobran.

Según se establece en la norma nº 23 del PGC de las empresas de agua, las subvenciones de capital se valorarán por el importe concedido, registrándose en el momento de la concesión, con independencia de la corriente financiera de cobro (principio de devengo), con cargo a cuentas del subgrupo 47 ó 57. Se imputarán a resultados del ejercicio en proporción a la depreciación de los activos que financian.

La contabilización de las subvenciones por el importe cobrado y en el momento en que el cobro es efectivo, contraviene los principios de devengo, registro e imputación de la transac-

ción. El criterio seguido por la empresa no permite conocer el importe total de las subvenciones concedidas con carácter de no reintegrable, la situación (ejecución) de las obras para las que fueron concedidas, los posibles incumplimientos de los requisitos exigibles para recibir los fondos y las cantidades a reinvertir, en este último caso, a las entidades concedentes.

Los importes reflejados por los Estados Financieros fiscalizados, corresponden al total de subvenciones cobradas pendientes de imputar a resultados por lo que no reflejan las cantidades concedidas y que han sido aplicadas a su finalidad. La información aportada en la Memoria de las Cuentas Anuales permite ajustar el importe que debe reflejarse en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2003, en relación a proyectos financiados por fondos de cohesión (cuadro nº 4), no así del resto de subvenciones de capital. A esa fecha el total de obras ejecutadas con cargo a fondos de cohesión ascienden a 2.836,59 m€.

ALEGACIÓN Nº 14

EMASESA ha tomado en consideración el régimen específico de funcionamiento establecido para las subvenciones otorgadas en el marco del Fondo de Cohesión. En concreto el Reglamento CE nº 1164/94 del Consejo de 16 de mayo de 1994 por el que se crea el Fondo de Cohesión establece en sus artículos 11) Disposiciones financieras: "los compromisos se efectuarán por norma general por tramos anuales"; y c) Compromisos del Anexo II: "los compromisos para los proyectos con una duración igual o superior a dos años se realizarán por regla general por tramos anuales". Como consecuencia de todo lo anterior, y tratándose de proyectos financiados para los que el compromiso de abono de la subvención se va efectuando anualmente, la empresa no utiliza el criterio propuesto por la Cámara de Cuentas.

En abundamiento de lo anterior, y para dar información respecto de aquellas subvenciones concedidas pero no comprometidas

por el órgano concedente, la empresa incluye en la Nota 14 de la Memoria de sus Cuentas Anuales la información sobre dichas subvenciones y los proyectos financiados.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 58 a 61)

Del análisis de las subvenciones de capital atendiendo al titular (beneficiario) de las mismas, podemos determinar que la empresa contabiliza como subvenciones cantidades que han sido recibidas de distintos Ayuntamientos para la financiación de obras concretas.

Los servicios prestados por la empresa en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas, a Ayuntamientos de la provincia distintos del de Sevilla, están amparados en diferentes convenios firmados entre las dos Corporaciones Locales, de forma que el Ayuntamiento de Sevilla encomienda a EMASESA, la ejecución de dichos servicios como su órgano de gestión propio en la materia.

Los convenios amparan, en algunos casos, una delegación de competencias entre el Ayuntamiento delegante y el Ayuntamiento de Sevilla, como órgano delegado. En otros casos contemplan, únicamente una mera encomienda de gestión entre los citados organismos.

Los acuerdos para la financiación de las inversiones en mejoras y ampliación de las infraestructuras existentes en el momento de la firma del convenio establecen que los activos quedarán en propiedad de EMASESA únicamente en el caso de que sean financiadas directamente por la empresa.

Las inversiones en mejora y ampliación encomendadas a EMASESA se financian bien directamente con fondos propios de la corporación municipal o con fondos europeos. En este último caso, se trata de inversiones incluidas en el Programa POMAL.

Estos fondos han sido concedidos por la Comisión de la Unión Europea al Estado Español,

en virtud de las solicitudes cursadas por los Ayuntamientos, que son los titulares y beneficiarios de los mismos y que incorporan estos fondos a su presupuesto como elementos patrimoniales afectos a una finalidad determinada.

Para EMASESA, tanto los fondos europeos del programa POMAL, como los recibidos directamente de la Corporación Local, con independencia de su origen presupuestario, tienen naturaleza financiera y contable de "ingresos por prestaciones de servicio", ya que se reciben como contraprestación de las ejecuciones de obras encomendadas, y con este carácter deben ser registrados en sus Estados Financieros.

Las consecuencias de lo expuesto en los párrafos anteriores afectan a los siguientes registros e información contable:

- Inmovilizado y amortizaciones, ya que los activos contabilizados no son propiedad de la empresa, sino del Ayuntamiento, que es quién encomienda y financia la obra. Los bienes no deben formar parte del inmovilizado de EMASESA.
- Ingresos por prestaciones de servicios. Todas las cantidades contabilizadas en concepto de subvenciones de capital son, en la medida en que hayan sido financiadas por los fondos POMAL o por el Ayuntamiento que encomienda, ingresos del ejercicio en el que hayan tenido lugar, afectando por tanto a las cuentas de resultados anuales, registros de IVA (los importes no han sido incluidos en las bases imponibles del impuesto autodeclaradas por la empresa) e Impuesto de Sociedades (deben contabilizarse los gastos ocasionados por la ejecución de las obras y que han sido activados y los ingresos obtenidos como contraprestación).

La información disponible por este equipo de auditoría no permite cuantificar el importe total del ajuste necesario a los Estados Financieros para mostrar la imagen fiel del patrimonio y resultados de la entidad fiscalizada, ya que el criterio contable seguido por la empresa de contabilizar los fondos cuando se produce el

ingreso efectivo impide conocer con exactitud los ingresos devengados en los distintos ejercicios.

No obstante, en el cuadro siguiente se exponen los importes cobrados por la empresa y contabilizados como subvenciones de capital, clasificados por beneficiario efectivo de los fondos. Las cantidades en las que la empresa aparece como beneficiaria tienen naturaleza de subvención de capital y los activos formarían parte de su patrimonio. El resto de los importes debe ser objeto de ajuste en las Cuentas Anuales de la empresa siguiendo el criterio establecido en la norma contable que le es de aplicación (Norma de Valoración 23 APGC a empresas de Aguas). Se proponen los correspondientes ajustes y reclasificaciones al Balance y Cuenta de Resultado. (Anexos II y IV).

ALEGACIÓN N° 15

Las subvenciones a las que se hace referencia son aquellas que ha recibido EMASESA para la financiación de obras concretas: de una parte las que recibe de los distintos Ayuntamientos, provenientes de Fondos Europeos, (por ejemplo: las del programa POMAL), y de otra, las que recibe directamente de las Corporaciones Locales. Según se indica, estas cantidades tienen naturaleza financiera y contable de "ingresos por prestaciones de servicio", ya que se reciben como contraprestación de las ejecuciones de obras encomendadas, y con este carácter deben ser registradas en los estados financieros de la empresa.

Por un lado hemos de señalar que EMASESA está obligada a la ejecución y financiación del 100% de las obras a las que se hace referencia, como parte de las obligaciones que asume, tanto en base a la Gestión directa de los servicios públicos por el Ayuntamiento de Sevilla, como a los Convenios que regulan la prestación del servicio objeto de la Delegación de Competencias por los distintos Ayuntamientos, si bien con motivo de la inclusión de los proyectos en el Programa POMAL, EMASESA

recibe un 70% de financiación con cargo a los Fondos Feder.

Esta obligatoriedad debe diferenciarse "de una ejecución de obras por encargo expreso" ya que estamos ante ejecuciones de obra que no podrían haberse encargado a otra empresa distinta a EMASESA. Dificilmente además puede entenderse que este, en este caso, ante algo distinto de una subvención, a la vista no sólo de esa obligatoriedad de la ejecución de las obras por parte de EMASESA sino también del hecho de que dicha entidad financia el 30% de las mismas, situación esta última que no se compadece con el criterio de la Cámara de Cuentas de que estamos ante una ejecución de obra, por cuanto se estaría ante una ejecución de obra facturada con un margen negativo del 30% sobre el coste de la misma.

Los Ayuntamientos actúan como meros intermediarios a efectos de obtener las ayudas públicas correspondientes, en su nombre pero por cuenta de la prestadora del servicio, y ello debido únicamente al hecho de que sólo los entes territoriales pueden ser beneficiarios directos de esas ayudas. Estas subvenciones son de carácter finalista, es decir, que son concedidas con cargo a los Fondos Feder para inversiones concretas y previamente justificadas mediante el correspondiente proyecto anexo a la solicitud de las mismas, de forma que una vez concedidas a la entidad local correspondiente devienen exigibles de forma plurianual y condicionadas al grado de ejecución y pago de las obras en marcha. Quiere esto decir que el Ayuntamiento no tiene en absoluto la posibilidad de destinar las subvenciones en cuestión a inversiones distintas de aquellas para las que se solicitaron bajo el Programa POMAL, por lo que se produciría un automatismo entre la exigibilidad por el ente local a la Unión Europea y, a su vez, la exigibilidad por EMASESA.

No cabe considerar, sobre la base de lo anterior, que estamos ante algo distinto de

subvenciones recibidas por EMASESA para el desarrollo de su actividad en cuanto a la realización de las inversiones necesarias para la misma, susceptibles de ser incorporadas al inmovilizado de la empresa.

En cuanto al argumento de que las obras son de propiedad municipal cuando algunos de los Convenios, (no todos), se refieren a que quedarán de propiedad de EMASESA las obras que se financien directamente por esta entidad, lo hacen, como en todos los casos se señala en la misma Estipulación, como contraposición a la financiación con aportación de los directamente beneficiarios, lo que significa que no se prevé otra forma de financiación y que en los supuestos en que nos encontramos estamos ante una financiación por EMASESA que se encuentra subvencionada por diferentes entidades públicas.

No obstante lo anterior, en la medida en que tales bienes puedan estar afectos al servicio público de abastecimiento y saneamiento de aguas, la propiedad de EMASESA sobre los mismos está limitada por dicha afección de derecho público, pero sin que ello suponga que la titularidad de dichos bienes no corresponda a EMASESA, sino que los mismos puedan revertir en el futuro, para el caso de rescate del servicio, al patrimonio de la corporación municipal titular de dicho servicio.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 62 y 63)

La empresa no ha aplicado la regla de prorrata para el cálculo de las cuotas de IVA, ni ha realizado rectificación sobre las mismas a causa del cobro de subvenciones, en contra de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley del Impuesto según redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre.

Las incidencias fiscales referidas en los puntos 59 y 62, han sido puestas de manifiesto en Actas incoadas por la AEAT y firmadas en disconformidad por la empresa referidas a los ejerci-

cios 1997 a 1999, permaneciendo en curso el proceso de litigio a la fecha de cierre de los trabajos de campo. En los Estados Financieros cerrados a 31 de diciembre de 2002, se registra una provisión por responsabilidades fiscales que cubre la deuda tributaria calculada por la AEAT en las citadas Actas de inspección.

ALEGACIÓN Nº 16

Respecto del procedimiento inspector referido los puntos 62 y 63, cabe señalar que el propio Actuario-inspector de la AEAT en el acta incoada considera que para las subvenciones obtenidas por la empresa a través del Ayuntamiento de Sevilla no puede establecerse cosa distinta a que la empresa es beneficiaria directa de las mismas.

III.3.3 Deudores y Acreedores

En este grupo contable se registran las cuentas personales y efectos comerciales activos y pasivos que tienen su origen en las operaciones de tráfico de la empresa, así como las cuentas con Administraciones Públicas.

En el saldo contable de la cuenta "Deudores" del Balance de Situación se agrupan los siguientes conceptos e importes:

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 66 y 67)

EMASESA tiene un convenio denominado "Plan Cinco", formalizado con una entidad financiera, al objeto de financiar a los usuarios el cambio de los contadores comunitarios por contadores individuales.

La entidad financia la totalidad de la prestación del servicio realizada por EMASESA, y los usuarios se comprometen a abonar la cuotas correspondientes a la amortización del préstamo coincidiendo con el pago de la factura por consumo de agua.

EMASESA realiza la gestión de cobro a los usuarios de las cantidades financiadas, parale-

lamente a la recaudación de las cuotas de consumo de agua. Las cantidades cobradas correspondientes a la amortización del préstamo se liquidan periódicamente a la entidad financiera.

EMASESA contabiliza el importe de las cuotas de amortización del préstamo pendientes de cobro a los usuarios en la cuenta "Clientes por ventas y prestaciones de servicio", reconociendo a su vez una cuenta acreedora por el mismo importe. Procede ajustar los saldos registrados por este concepto, ya que no corresponden a clientes de la empresa. Contablemente sólo debe reflejarse la obligación de pago a la entidad financiera por los importes cobrados hasta su liquidación. Se propone ajuste al Balance de Situación por importe de 145 m€. (Anexos II y IV).

Se registran así mismo en la cuenta de clientes los saldos correspondientes a los importes pendientes de cobro, en concepto de tasas por RSU y alcantarillado, incluidos en las facturas de consumo de agua en virtud de contratos de gestión de cobros firmados por EMASESA con distintas Corporaciones Locales a cambio de un premio o porcentaje de cobranza.

Al igual que en el caso anterior, los importes cobrados por la empresa por estos conceptos no deben figurar en el epígrafe "Clientes por ventas y prestaciones de servicios", ya que en este caso tampoco se trata de clientes de la empresa. Contablemente sólo debe reflejarse la obligación de pago a las distintas Corporaciones Locales por los recibos cobrados hasta su liquidación. Se propone ajuste al Balance de Situación por importe de 2.353 m€. (Anexo II).

ALEGACIÓN N° 17

Aunque la cuestión observada no altera la imagen fiel, se acepta la recomendación propuesta, y durante el ejercicio 2004 se adoptará ese criterio de contabilización.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 68)

Se ha podido comprobar que las cuentas anuales de la empresa contienen saldos (activos y

pasivos) con antigüedad de varios ejercicios, pendientes de liquidar con los ayuntamientos, por los conceptos de RSU y alcantarillado. Se propone la regularización de saldos con una antigüedad superior a cinco años.

ALEGACIÓN N° 18

Estos saldos se van liquidando a medida que se produce el cobro a clientes de los conceptos citados.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 69)

En el epígrafe "deudores varios" se incluyen diversos saldos pendientes de conciliar con el Ayuntamiento de Sevilla, entre los que destaca un importe de 223 m€, en concepto de mantenimiento del Convento de los Terceros a favor de la empresa. Estos derechos contabilizados y no provisionados por la empresa, no son reconocidos en los presupuestos del Ayuntamiento del cierre del ejercicio. Se propone ajuste a las cuentas anuales por la dotación a la provisión de la deuda no reconocida. (Anexos II y IV).

ALEGACIÓN N° 19

La empresa considera que dicha deuda no debe ser provisionada pues prevé su cobro a lo largo del año 2004.

En el saldo contable de la cuenta "Acreedores a corto plazo" del Balance de Situación, se incluyen los siguientes conceptos e importes:

En el epígrafe de acreedores comerciales, la práctica totalidad del saldo corresponde a las siguientes deudas incluidas en la cuenta "deudas por compras o prestación de servicios":

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 72)

El concepto "Canon de vertido" corresponde a la deuda pendiente con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) por las liquidaciones recibidas por dicho concepto referidas a los ejercicios 1987-2001 y que fueron

recurridas por la empresa por disconformidad en los importes liquidados. El saldo a 31 de diciembre de 2002 del importe pendiente por canon de vertido ascendía, antes del cierre de las cuentas anuales, a 7.366 m€.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes ha resuelto el 18 de noviembre de 2002 que, los cánones girados por la CHG serán minorados en un 85% de su importe, (en virtud de un Acuerdo Marco firmado entre la citada Consejería y la CHG), si las inversiones realizadas por la empresa, en los años 1992-2001 en sistemas de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, superan una cuantía del doble del importe correspondiente a las anualidades por canon de vertidos.

En este caso se encuentra EMASESA, estando a la fecha de cierre del ejercicio pendiente de recibir nuevas liquidaciones que reducirán el canon en un 85%.

La empresa no tenía contabilizados los saldos en litigio en "Provisiones para riesgos y gastos", manteniéndolo en "Acreedores a c/p" durante todos los ejercicios que ha permanecido el litigio en curso.

Al cierre del ejercicio y con posterioridad a la Resolución de la Consejería, la empresa realizó una reclasificación de saldos de la deuda pendiente, contabilizando el importe estimado de disminución del canon, 4.045 m€, en la cuenta "Deudas a l/p transformables en subvenciones", que según el PGC debe clasificarse en el epígrafe "Acreedores a l/p" de las Cuentas Anuales. No obstante, la empresa ha clasificado esta cuenta en el epígrafe "Provisiones para Riesgos y Gastos". El saldo restante por canon de vertidos, 3.321 m€, permanece contabilizado en la cuenta "Acreedores a c/p".

En cumplimiento del principio contable de prudencia valorativa, desde el inicio del litigio con la CHG y por los importes de canon pendientes, la empresa debió contabilizar el total de la deuda en la cuenta de "Provisiones para Riesgos y Gastos", hasta que la CHG realice las

nuevas liquidaciones que supondrán la disminución del canon.

ALEGACIÓN Nº 20

La empresa ha contabilizado el importe correspondiente a canon de vertido girado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, (CHG), en "Provisiones para riesgos y gastos", una vez la Consejería de Obras Públicas y Transportes, (COPT), ha resuelto, (el 18 de noviembre de 2002), sobre la asignación de inversiones, según la Estipulación Cuarta del "Convenio de Desarrollo del Convenio Marco de Cooperación entre la COPT y CHG para la realización de actuaciones de protección y mejora de la calidad de las aguas de la cuenca hidrográfica", a los efectos de la minoración del 85% del correspondiente canon de vertido.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 73)

En el concepto "Canon de regulación" se contabilizan las siguientes liquidaciones y que al cierre del ejercicio se encuentran recurridas y pendientes de resolución: las liquidaciones por canon de regulación de Aracena y Zufre, correspondientes a los años 1995 a 2002, las liquidaciones de canon de regulación general de los años 1994 a 1996, y las liquidaciones de canon de regulación indirecta correspondientes a los años 1995 a 2002. Procede reclasificar la deuda a corto plazo por importe de 20.500 m€, contabilizándola en el epígrafe "Provisiones para Riesgos y Gastos". (Anexo II).

ALEGACIÓN Nº 21

La empresa contabiliza el importe correspondiente a canon de regulación en "Acreedores a corto plazo" por dos consideraciones: 1) se trata de liquidaciones de canon giradas por la CHG y recurridas en distintas instancias judiciales, y 2) por la previsible resolución de los recursos planteados, a corto plazo.

En la nota 18 de las Cuentas Anuales la empresa recoge información desglosada suficiente de la situación de las liquidaciones de dichos cánones.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 74)

Dentro del epígrafe “Otros” de la clasificación “acreedores”, se recoge un saldo de 339 m€, correspondiente a la aportación realizada por un Ayuntamiento de la provincia de Sevilla para la financiación de obras de abastecimiento en una urbanización de su término municipal, realizadas por EMASESA en cumplimiento de los Convenios de prestación de servicios. Este importe debió contabilizarse como ingreso en el ejercicio en el que se realizó la prestación del servicio. Procede ajuste a los Estados Financieros, disminuyendo el saldo de la cuenta “Acreedores por prestaciones de servicios”, e incrementando la cuenta de “Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores”.

ALEGACIÓN Nº 22

Para estas aportaciones recibidas de terceros para la financiación de activos susceptibles de ser incorporados al inmovilizado de la empresa, ésta aplica desde el año 2003 lo preceptuado en la APGC en su norma de valoración 18ª “Ventas y otros ingresos” regla particular e), contabilizando dichas aportaciones como “Ingresos a distribuir en varios ejercicios”.

El importe y los movimientos en las cuentas de capital y reservas durante el ejercicio han sido los siguientes:

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 76 y 77)

El capital social está representado por mil acciones nominativas de 6.010,12 € cada una, totalmente desembolsadas. La aportación del Ayuntamiento de Sevilla de bienes, derechos y obligaciones consignada en la escritura de constitución ascendía a 4.808,10 m€. Los restantes 1.202,02 m€ proceden de capitalización de Reservas de libre disposición acordada por la Jun-

ta General de Accionistas celebrada el 26 de junio de 1992.

Como ya se ha puesto de manifiesto en el punto 45 la aportación inicial del Ayuntamiento al capital social materializada en bienes de dominio público, podría contravenir el artículo 36 del TRLSA.

El resultado de las actividades ordinarias de EMASESA en el ejercicio 2002, asciende a 9.069,57 m€ de pérdidas. Después de la aplicación de las subvenciones de capital transferidas a resultados del ejercicio, por importe de 9.686,08 m€, y otros conceptos residuales, la empresa rinde un resultado final positivo de 382,12 m€.

ALEGACIÓN Nº 23

Ver Alegación nº 13

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 78 a 92)

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OPINIÓN

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO

Las conclusiones obtenidas sobre el cumplimiento de los principios y normas de control interno son las siguientes:

En el organigrama de la sociedad existe un Departamento de Auditoría Interna, ubicado en la Dirección de Estructura y Desarrollo Corporativo. No cuenta con un Plan Anual, aprobado por el órgano competente, que concrete las actuaciones que deba realizar cada año, por lo que desarrolla trabajos ajenos al control interno.

Para el adecuado desarrollo de las funciones de control, el departamento de Auditoría Interna debe diseñarse dentro de la estructura de la empresa como un órgano staff, con dependencia inmediata de la gerencia y con funciones claramente diferenciadas del resto de direcciones ejecutivas. (§ 15).

Las convocatorias de concurso-oposición y oposición para la contratación de personal por EMASESA, solamente se publican en los tabloneros de anuncios de los distintos centros de trabajo (§ 17).

Para garantizar adecuadamente los principios de mérito y capacidad, sería oportuno se hicieran públicas mediante medios de mayor difusión, como anuncios en prensa.

La empresa no dispone de un inventario físico de su inmovilizado, tan sólo los elementos informáticos son objeto de control específico (§ 18).

Como medida complementaria a la normalización de la situación jurídica y contable de los bienes que forman parte del inmovilizado de la empresa, resulta necesario disponer de un registro o inventario donde estén debidamente identificados todos los bienes e instalaciones con los que la empresa cuenta para el desarrollo de su actividad, en el que se identifique su ubicación física, estado de uso y situación jurídica de los mismos.

EMASESA no realiza periódicamente conciliaciones de las cantidades pendientes de pago a proveedores. (§ 19).

Deben realizarse conciliaciones de saldos pendientes de pago a proveedores, al menos al cierre del ejercicio.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE REGULARIDAD

EMASESA no elabora los Programas Anuales de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF), según se establece en los artículos 149.3 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, y el 18.1 del RD 500/1990, que la desarrolla. (§ 22).

El día 8 de febrero de 2002 se celebró un acto de conciliación por el despido de la Directora Comercial y de Clientes de EMASESA. En la conciliación compareció en representación de la empresa su Director Gerente, reconoció que el

despido era improcedente e indemnizó a la interesada con la cantidad de 336.566,78 €.

Con posterioridad, el día 12 de febrero de 2002, se reúne la Comisión Ejecutiva de EMASESA con la asistencia de la directiva ya despedida. Antes de entrar en el orden del día, por la presidencia de la sociedad se dio cuenta de la salida de la compañía de la citada directiva, expresando que era debida a su decisión personal por tener que atender a temas familiares. La interesada por su parte ratifica esta afirmación, lamentando su salida de la empresa debido fundamentalmente a circunstancias familiares.

El despido se realizó sin que conste a la Cámara de Cuentas el preceptivo preaviso a la trabajadora, ni la aprobación o el conocimiento por la Comisión Ejecutiva del despido, ni de la indemnización pagada.

Del Acta de la Comisión Ejecutiva, se podría deducir que la salida de la directiva de la compañía pudo ser por voluntad propia y, en consecuencia, una baja voluntaria no sujeta a indemnización. Estos hechos podrían considerarse una infracción del artículo 141.1.d) de la Ley General Presupuestaria. (§ 24).

El sistema de adjudicación más utilizado por EMASESA es el concurso, si bien en la práctica actúa como una subasta. Ello se debe a que, por regla general, no constan en los pliegos de condiciones los criterios que se utilizarán para la adjudicación, y el único aspecto que se tiene en consideración es el precio, adjudicándose a la mejor oferta económica. Por ello, se han adjudicado contratos en los que se concurren bajas de un 45%, 42% y 37% respecto al presupuesto de licitación. En ninguno de los concursos analizados se expresan los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará que la oferta seleccionada no pueda ser cumplida a consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. (§§ 29 y 30)

Se recomienda que si el precio es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se incluyan los límites que permitan valorar, en su caso, que la proposición

no podrá ser cumplida a consecuencia de ofertas desproporcionadas o temeraria.

La sociedad utiliza lo que denomina “derecho de tanteo”, para no seleccionar a la empresa que inicialmente realiza la mejor oferta económica. Una vez conocida la propuesta de cada uno de los contratistas y la mejor oferta económica, puesto que éste es el único criterio que se tiene en cuenta, se ofrece el denominado “derecho de tanteo” a otra empresa de las participantes, para que reconsidere su oferta e iguale la que inicialmente resulta más favorable, siendo ésta última la seleccionada para ejecutar el contrato. La utilización de esta figura legal no está prevista en las normas de contratación de EMASESA y, además, distorsiona la transparencia de los procedimientos ya que el “derecho de tanteo” se concede solamente a una empresa una vez finalizado el plazo de presentación de las ofertas. (§ 31)

EMASESA dispone en el ejercicio de su actividad de determinados bienes de dominio público que se encuentran en situaciones jurídicas y contables distintas. En todos los casos se han detectado incidencias que afectan a su reflejo contable, dando lugar a ajustes y/o reclasificaciones que podrían disminuir considerablemente el valor del inmovilizado material. (§§ 44 a 51).

La aportación inicial del Ayuntamiento de Sevilla al capital social por importe de 4.808,10 m€ y materializada en bienes de dominio público, podría contravenir el artículo 36 del TRLSA. (§ 76).

Con el fin de determinar el criterio contable adecuado y proceder a realizar los ajustes y reclasificaciones definitivas a las partidas del inmovilizado material e inmaterial que actualmente se encuentran erróneamente valoradas y contabilizadas, sería conveniente que se proceda a la formalización y normalización de la situación jurídica del uso en exclusividad de los bienes de dominio público, presentes y futuros, afectos a la prestación del servicio.

EMASESA contabiliza las subvenciones de capital siguiendo el criterio de caja. Las subvenciones se registran por el importe cobrado y en el momento en que se cobran. Esto contraviene los principios de devengo, registro e imputación de la transacción.

El criterio seguido por la empresa no permite conocer el importe total de las subvenciones concedidas con carácter de no reintegrable, la situación (ejecución) de las obras para las que fueron concedidas, los posibles incumplimientos de los requisitos exigibles para recibir los fondos y las cantidades a reinvertir, en este último caso, a las entidades concedentes. (§ 57).

Del análisis de las subvenciones de capital atendiendo al titular (beneficiario) de las mismas, podemos determinar que la empresa contabiliza como subvenciones cantidades que han sido recibidas de distintos Ayuntamientos para la financiación de obras concretas.

Los fondos recibidos de las Corporaciones Locales, con independencia de su origen presupuestario, tienen naturaleza financiera y contable de “ingresos por prestaciones de servicio”. Las incidencias en los registros contables afectarían a los epígrafes de Inmovilizado y Amortizaciones, así como a las cifras de ingresos del ejercicio y a las bases imponibles calculadas para las declaraciones de IVA e Impuesto de Sociedades. (§§ 58 y 59).

La empresa no ha aplicado la regla de prorrata para el cálculo de las cuotas de IVA, ni ha realizado rectificación sobre las mismas a causa del cobro de subvenciones, en contra de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley del Impuesto según redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre. (§ 62).

Los importes cobrados por la empresa por los conceptos de “Convenio Plan Cinco” y Tasas por RSU y Alcantarillado, no deben figurar en el epígrafe “Clientes por ventas y prestaciones de servicios”, ya que no son clientes de la empresa. (§§ 66 y 67).

Las cantidades en litigio por canon de vertidos y canon de regulación, deben registrarse en el epígrafe "Provisiones para Riesgos y Gastos" de las Cuentas Anuales hasta la resolución de los litigios en curso. (§§ 72 y 73).

ALEGACIÓN N° 24

Sobre las Conclusiones y recomendaciones de control interno:

Tal y como se manifiesta en las correspondientes alegaciones, la empresa dispone de procedimientos y normas de control interno que garantizan un adecuado cumplimiento de los fines de la misma y la salvaguarda y control de sus activos.

Sobre las Conclusiones y recomendaciones de regularidad

Damos por reproducidas las alegaciones n° 8 a 21.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 93)

OPINIÓN DE REGULARIDAD

De acuerdo con el alcance de la fiscalización descrito en el punto 12 de este informe, en opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, los Estados Financieros de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., (EMASESA) correspondiente al ejercicio 2002, expresan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico-patrimonial, salvo por los efectos de las salvedades descritas en los puntos 50, 51, 61, 67 y 73, detectándose asimismo el incumplimiento de la normativa aplicable descrito en el punto 24.

ALEGACIÓN N° 25

Por lo expuesto en las alegaciones n° 13, 15, 21, y por su escasa significación, desde el punto de vista de la importancia relativa, de las reclasificaciones propuestas en los puntos 66 y 67, manifestamos nuestra discon-

formidad con la salvedades reflejadas en la opinión de esa Cámara de Cuentas sobre los Estados Financieros de EMASESA, correspondientes al ejercicio 2002. Asimismo, consideramos que no ha existido incumplimiento de la normativa aplicable por lo expuesto en la alegación n° 10.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento sobre expediente de dominio núm. 678/2003. (PD. 2350/2004).

Procedimiento: Expediente de dominio 678/2003. Negociado: 3P. Sobre: Reanudación tracto sucesivo interrumpido finca en Sevilla, Urb. Parque Alcosa, portal 9, planta 1.ª, puerta 2. Solicitante: Don José Luis Groso Almirante. Procuradora Sra: Consolación Cuberos Huertas.

E D I C T O

Doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 678/2003 a instancia de José Luis Groso Almirante, expediente de dominio para la reanudación tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana sita en Sevilla, Urbanización Parque Alcosa, portal 9, planta 1, puerta 2, tipo C-1, Polígono Aeropuerto. Tiene una superficie aproximada de 94 metros cuadrados. Finca Registral núm. 2321, inscripción primera, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Cuatro de Sevilla, al tomo 711, libro 76.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a veintiséis de mayo de dos mil cuatro.- El/La Magistrado-Juez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUN. DIECISIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 400/2001.

NIG: 4109100C20010014892.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 400/2001. Negociado: 5.º

Sobre: Don Miguel Angel Pastor Roblas.

Procuradora: Sra. María Francisca Soult Rodríguez93.

Letrado/a: Sr/a.

Contra: Doña Josefa García Romero.

E D I C T O

Doña Teresa León Leal, Secretario de Primera Instancia núm. Diecisiete de los de Sevilla y su partido

Hago saber: Que en el presente Juicio se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 353

En Sevilla, a 22 de abril de 2004.

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, doña María Núñez Bolaños, los presentes autos de divorcio contencioso (N) 400/01, instados por la Procuradora doña Francisca Soult Rodríguez, en nombre y representación de don Miguel Angel Pastor Roblas, con la asistencia letrada de don Manuel Agudo Ríos, contra doña Josefa García Romero, en rebeldía.

F A L L O

Que debo acordar y acuerdo, con todas sus consecuencias legales, el divorcio de los cónyuges don Miguel Angel Pastor Roblas y doña Josefa García Romero, acordando como medidas complementarias las establecidas por la sentencia de separación de fecha 13 de abril de 1998. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme, por cuanto contra la misma cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Una vez notificada y firme la presente Resolución, comuníquese al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de Sentencia a la demandada doña Josefa García Romero se expide la presente, que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a dieciocho de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 8 de julio de 2004, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (Expte. C-18/2004). (PD. 2351/2004).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: El IAAP.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Personal.
 - c) Número de expediente: C-18/2004.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicio para el desarrollo de un sistema de información para la gestión de las solicitudes de las actividades formativas.
 - b) División por Lotes: No existen lotes.
 - c) Lugar y plazo de ejecución: Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación:
 - a) Importe total: 125.000,00 € (ciento veinticinco mil euros).
5. Garantía Provisional: 2% del Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe total: 2.500,00 € (dos mil quinientos euros).
6. Obtención documentación e información.
 - a) Entidad: El IAAP.
 - b) Domicilio: Avda. Ramón y Cajal, 35.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41005.
 - d) Teléfono: 955 042 400.
 - e) Telefax: 955 042 417.
 - f) Para información: Servicio de Administración General y Personal, y página web del IAAP: www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica
 - g) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo para la presentación de proposiciones.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Se acreditarán como se expresa en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Las 20,00 horas del octavo día natural, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA. Si el último día fuese sábado o inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil, salvo si es sábado, a la misma hora.
 - b) Documentación a presentar: Se presentarán 2 sobres firmados y cerrados que se titularán:

Sobre A: Documentación General o Administrativa.
Sobre B: Proposición Económica y Técnica.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: El Registro General del IAAP.
2. Domicilio: Avda. Ramón y Cajal, 35.
3. Localidad: Sevilla.

d) Plazo durante el cual el contratista estará obligado a mantener su oferta: Hasta la formalización del contrato con el licitador que resulte adjudicatario.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: El IAAP.

b) Domicilio: Avda. Ramón y Cajal, 35.

c) Fecha: El segundo día hábil a partir de la finalización del plazo de presentación de ofertas, se reunirá la mesa de contratación para la apertura y examen de la documentación administrativa, si fuese sábado, se trasladará al siguiente día hábil. En su caso, en el tablón de anuncios de este Organismo, se informará a los licitadores de las omisiones o defectos que deban subsanar.

La mesa procederá a la apertura de las ofertas económicas admitidas el tercer día hábil siguiente a la apertura de la documentación administrativa, si fuese sábado, se trasladará al siguiente hábil.

d) Hora: 13,00 horas.

10. Gastos de anuncio: Correrán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 8 de julio de 2004.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

RESOLUCION de 8 de julio de 2004, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto para la contratación de la consultoría y asistencia que se cita (Expte. C-17/2004). (PD. 2352/2004).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: El IAAP.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Personal.
 - c) Número de expediente: C-17/2004.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Consultoría y asistencia para los trabajos de soporte técnico a los sistemas de información del IAAP.
 - b) División por lotes: No existen lotes.
 - c) Lugar y plazo de ejecución: Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe total: 60.000,00 € (sesenta mil euros).
5. Garantía provisional: 2% del presupuesto base de licitación.
 - a) Importe total: 1.200,00 € (mil doscientos euros).
6. Obtención documentación e información.
 - a) Entidad: El IAAP.
 - b) Domicilio: Avda. Ramón y Cajal, 35.
 - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41005.
 - d) Teléfono: 955 042 400.
 - e) Telefax: 955 042 417.